UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIAPAS

CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA Y LA SEGURIDAD

"DEFENSA DEL DERECHO HUMANO A UNA VIVIENDA ADECUADA: CASO DEL FRACCIONAMIENTO SAN ISIDRO BUENAVISTA"

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE: MAESTRO EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

PRESENTA:
ABRAHAM CUESTA PARADA

DIRECTOR DE TESIS: DR. JOSÉ ADRIANO ANAYA

COMITÉ TUTORIAL:

MTRO. JESÚS DAVID PINEDA CARPIO

MTRO. ELISEO TRINIDAD HERNANDEZ

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, MÉXICO; ABRIL DE 2019



Universidad Autónoma de Chiapas

Centro de Estudios para la Construcción de Ciudadanía y la Seguridad CECOCISE

> Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. 09 de abril de 2019 Oficio No. CECOCISE/CIP/01/19 ASUNTO: Autorización/ impresión de tesis.

LIC. ABRAHAM CUESTA PARADA Promoción: 3º Matrícula: AC120013 Sede: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas P R E S E N T E.

Por medio del presente, informo a Usted que una vez recibido los votos aprobatorios de los miembros del JURADO para el examen de grado de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos para la defensa de la tesis intitulada:

Defensa del derecho humano a una vivienda adecuada: Caso del fraccionamiento San Isidro Buenavista.

Por lo anterior, y de conformidad al artículo 116 inciso D del Reglamento General de Investigación y Posgrado, y de Evaluación Profesional para los egresados de la Universidad Autónoma de Chiapas, se le autoriza la impresión de seis ejemplares y tres electrónicos (Cds), los cuales deberá entregar:

- Un CD: Dirección de Desarrollo Bibliotecario de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- Una tesis y un CD: Biblioteca del CECOCISE.
- Cinco tesis y un CD: Área de Titulación de la Coordinación de Investigación y Posgrado del CECOCISE, para ser entregados a los sinodales.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Por la conciencia de la necesidad de servir"

DR. RIGOBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO



Dr. José Adriano Anaya.- Coordinador de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos del CECOCISE-UNACH. Expediente/Minutario.

> Ciudad Universitaria, Edificio E, 2º. Piso Carretera Emiliano Zapata Km. 8 Terán, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México Tel. 617 80 00 ext. 8603 Celular 9612696324



Esta tesis fue realizada con el apoyo del financiamiento que recibí como becario con número de CVU 504463 de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos (MDDH), de la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH), otorgado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), con reconocimiento del Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC), durante el periodo de agosto de 2016 a julio de 2018.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por ser la luz que ilumina mi vida.

A mi madre, por todo su amor y por enseñarme a luchar por mis sueños.

A mi abuela, por su cariño y apoyo incondicional.

A mi padre, ausente físicamente.

A mi hermano, por ser un ejemplo para mí.

A mi esposa Karla Amada Santiago Martínez, por creer en mí.

A mis hijos Isaac Cuesta Santiago y Lía Cuesta Martínez:

Porque ellos son el motor que mueve mi vida.

A las familias del fraccionamiento San Isidro Buenavista, por brindarme su confianza.

A José Francisco Carrillo, por su valor y soporte para emprender la defensa.

Al CECOCISE-UNACH, por la formación académica de excelencia.

A la Doctora Delia Estrada Sánchez, por su comprensión y entrega con los estudiantes.

Al Doctor José Adriano Anaya, por su empuje para el logro de resultados.

Al Maestro Juan Marcos Dávila Rangel, por ser un excelente mentor.

Al Maestro Jesús David Pineda Carpio, por sus apreciables recomendaciones.

Al Maestro Eliseo Trinidad Hernández, por su entrañable amistad.

A la Doctora Karla Beatriz García Arteaga, por sus estimables revisiones al proyecto.

A los docentes de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos, por compartir sus conocimientos y ayuda en la realización de este sueño.

Al CONACYT, por el apoyo económico otorgado.

DEDICATORIA

Con todo mi amor,

para mi recién nacido hijo Isaac Cuesta Santiago,

y para mi joven hija Lía Cuesta Martínez.

Ustedes son la razón para seguir mejorando todos los días,

por favor recuerden siempre que los amo con todo mi Ser.

La vida es hermosa, es bonito aprender a vivirla plenamente.

Disfruten los buenos y los malos momentos.

Luchen por sus sueños.

Esta meta que hoy cumplo, en un principio fue un sueño que surgió en mis pensamientos.

Aprendan a escuchar.

Pueden ser la mejor versión de sí mismos.

SIGLAS

- ACNUDH Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- ACNUR Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
- CADH Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- CEPAZDH Colectivo Educación para la Paz y los Derechos Humanos.
- CEDH Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Comité DESC Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.
- CONEVAL Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- DESC Derechos económicos, sociales y culturales.
- DIDH Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- ESTI 65 Escuela Secundaria Técnica Industrial núm. 65.
- INAFED Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.
- OEA Organización de los Estados Americanos.
- ONU Organización de las Naciones Unidas.
- PIDESC Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- PNT Plataforma Nacional de Transparencia.
- PIM Programa de Inversión Municipal.
- SIDH Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
- SMAPA Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez.
- SUDH Sistema Universal de Derechos Humanos.
- SCJN Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- UPSUM Universidad Privada del Sur de México.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	4
IDENTIFICACIÓN DEL CASO, CONTEXTO Y ANALISIS	4
1.1 Nombre y exposición del caso	4
1.2 Contexto socio-jurídico-cultural del caso de defensa	5
1.3 Antecedentes históricos y contexto específico del caso de defensa	9
1.4 Fundamentación o sustento jurídico de la violación de derechos humanos	20
CAPÍTULO II	32
ESTRATEGIA DE DEFENSA EN EL ÁMBITO NACIONAL	32
2.1 Documentación del caso	32
2.2 Medios de defensa jurisdiccionales nacionales	35
2.2.1 Juicio de amparo indirecto ante Juzgado de Distrito	36
2.3 Medios de defensa no jurisdiccionales nacionales	43
2.3.1 Queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos	44
2.3.2 Solicitud de medidas cautelares y/o precautorias ante la CEDH	45
2.4 Mecanismos de defensa de la sociedad civil	46
2.4.1 Presentación de caso al Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y saneamiento	
CAPÍTULO III	48
MECANISMOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS	48
3.1 Sistema Interamericano de Derechos Humanos	48
3.2 Sistema Universal de Derechos Humanos	52
CAPÍTULO IV	57
RESULTADOS Y APORTES AL TEMA DE LOS DERECHOS HUMANOS	57
4.1 Resultados de la estrategia de defensa	57
4.1.1 Juicio de amparo indirecto	57
4.1.2 Medidas precautorias y/o cautelares de la CEDH	61
4.1.3 Expediente de queja de la CEDH	63
4.1.4 Mecanismos de defensa de la sociedad civil	65
4.1.5 Mecanismo de defensa en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos	65
4.1.6 Mecanismo de defensa en el Sistema Universal de Derechos Humanos	66

4.2 Aportes al tema de los derechos humanos	67
REFLEXIONES FINALES	70
REFERENCIAS	73
APÉNDICES	81
Apéndice 1. Grafica de derechos humanos violentados	82
Apéndice 2. Imagen satelital de ubicación del fraccionamiento San Isidro Buenavista	82
Apéndice 3. Mapa de colindancias del fraccionamiento San Isidro Buenavista	83
Apéndice 4. Mapa de escurrimientos del fraccionamiento.	83
Apéndice 5. Imagen satelital del fraccionamiento (sección oriente en amarillo).	84
Apéndice 6. Imagen 1 de arroyo Chapultepec con tramo de muro colapsado	84
Apéndice 7. Imagen 2 de arroyo Chapultepec con tramo de muro colapsado.	85
Apéndice 8. Imagen 1 de arroyo Chapultepec obsoleto por falta de mantenimiento	85
Apéndice 9. Imagen 2 de arroyo Chapultepec obsoleto por falta de mantenimiento	86
Apéndice 10. Imagen de arroyo Chapultepec con suelo firme desgastado	86
Apéndice 11. Imagen 1 de arroyo Chapultepec con escurrimientos acumulados.	87
Apéndice 12. Imagen 2 de arroyo Chapultepec con escurrimientos acumulados.	87
Apéndice 13. Imagen 1 de inundaciones en la sección oriente del fraccionamiento	88
Apéndice 14. Imagen 2 de inundaciones en la sección oriente del fraccionamiento	88
Apéndice 15. Imagen 3 de inundaciones en la sección oriente del fraccionamiento	89
Apéndice 16. Imagen 4 de inundaciones en la sección oriente del fraccionamiento	89
Apéndice 17. Imagen 5 de inundaciones en la sección oriente del fraccionamiento	90
Apéndice 18. Imagen de aguas negras y pluviales en interior de vivienda, filtración a cisterna	90
Apéndice 19. Imagen 1 de aguas negras y pluviales al interior de vivienda	91
Apéndice 20. Imagen 2 de aguas negras y pluviales al interior de vivienda	91
Apéndice 21. Mapa de peligro del arroyo Chapultepec.	92
Apéndice 22. Imagen 1 de adecuaciones de viviendas para contener inundaciones	92
Apéndice 23. Imagen 2 de adecuaciones de viviendas para contener inundaciones	93
Apéndice 24. Imagen 1 de adecuaciones en muebles de la vivienda.	93
Apéndice 25. Imagen 2 de adecuaciones en muebles de la vivienda.	94
Apéndice 26. Imagen de delimitación física de terreno adyacente de la UPSUM, donde se desfogaba de manera natural las aguas pluviales.	
Apéndice 27. Oficio núm. SSPM/DPCM/1342/10 de 9 de septiembre de 2010, emitido por el Directo de Protección Civil Municipal.	or 95

Apéndice 28. Oficio núm. SPCM/559/16 de fecha 4 de mayo de 2016, dirigido a la Secretaría de Obras Públicas Municipales
Apéndice 29. Oficio de aprobación del proyecto de construcción, de 22 de agosto de 199199
Apéndice 30. Oficio dictamen núm. SPC/IGIRD/DIAR/OD/076/2016, de 7 de abril de 2016 100
Apéndice 31. Presentación de demanda de amparo indirecto, 21 de abril de 2017 106
Apéndice 32. Turno de demanda de amparo al Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con núm. 2A-535/2017
Apéndice 33. Presentación de queja ante CEDH, 5 de junio de 2017
Apéndice 34. Escrito de queja ante CEDH con firmas de peticionarios
Apéndice 35. Medida precautoria núm. CEDH/MPC/013/2017
Apéndice 36. Medida precautoria núm. CEDH/MPC/014/2017
Apéndice 37. Invitación a conferencia de prensa Observatorio Ciudadano "Aguas SMAPA"
Apéndice 38. Imagen de conferencia de prensa Observatorio Ciudadano "Aguas SMAPA"
Apéndice 39. Imagen de reunión del Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento con diversas organizaciones de la sociedad civil, 10 de mayo de 2017113
Apéndice 40. Escrito entregado al Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento
Apéndice 41. Escrito de solicitud de cautelares MC-942-17, ante la CIDH, 6 de diciembre 2017114
Apéndice 42. Presentación de información a la Relatora Especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, 6 de diciembre 2017
Apéndice 43. Resolución constitucional concediendo el amparo y protección de la Justicia Federal, en el juicio de amparo 2A-535/2017, 28 de septiembre de 2017
Apéndice 44. Escrito del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, informando que existe suficiencia presupuestal para ejecutar el proyecto de construcción de drenaje pluvial en San Isidro Buenavista.
Apéndice 45. Escrito del Secretario de Obras Públicas Municipales solicitando al Cabildo de Tuxtla Gutiérrez autorizar y aprobar la ejecución del proyecto de construcción de drenaje pluvial en San Isidro Buenavista
Apéndice 46. Escrito del Secretario de Obras Públicas Municipales donde informa adjudicación de obra pública a la empresa Twins Soluciones Constructivas
Apéndice 47. Imagen 1 de rehabilitación emergente de muros de mampostería y limpieza del cauce del arroyo Chapultepec, en San Isidro Buenavista
Apéndice 48. Imagen 2 de rehabilitación emergente de muros de mampostería y limpieza del cauce del arroyo Chapultepec, en San Isidro Buenavista
Apéndice 49. Recomendación núm. CEDH/015/2018-R, dirigida al Lic. Carlos Orsoe Morales Vázquez, Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, 13 de diciembre de 2018

Apéndice 50. Solicitud de información MC-942-17 realizada por la Secretaria Ejecutiva A	Adjunta de la
CIDH	122
Apéndice 51. Escrito de confirmación de recepción de documento de la CIDH	123

INTRODUCCIÓN

El propósito del presente trabajo de investigación es describir e integrar los procedimientos y resultados de un estudio de caso real de violaciones de derechos humanos, contemplando la documentación y práctica de los medios de defensa jurisdiccionales, no jurisdiccionales y los mecanismos de la sociedad civil, presentados por el estudiante para obtener el grado de Maestro en Defensa de los Derechos humanos; de conformidad con el plan de estudios con carácter profesionalizante del Programa de Maestría en Defensa de los Derechos Humanos ofertado por la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH), a través del Centro de Estudios para la Construcción de Ciudadanía y la Seguridad (CECOCISE).

¿Es el derecho humano a una vivienda adecuada un derecho un derecho justiciable y exigible? ¿Puede ser invocado ante los tribunales para reclamar su incumplimiento cuando las condiciones de las viviendas sean inadecuadas o insalubres? Buscando respuesta a estas interrogantes se ha escrito el presente documento.

Se comienza identificando a los actores involucrados y los derechos humanos vulnerados, para definir el objeto de estudio; sigue con el contexto socio jurídico cultural general del caso de defensa, para comprender el fondo del problema; continúa con los antecedentes históricos y contexto específico; pasa por la fundamentación teórica que da sustento jurídico a la exigencia de restitución de los derechos humanos violados. Después, se hace una descripción de las etapas de documentación y estrategia de defensa implementada a nivel nacional e internacional, para seguir con los resultados obtenidos y los aportes del caso a los derechos humanos. Cerrando con unas breves reflexiones finales.

De acuerdo a la tesis aislada XXIV.1o.2 K (10a.) emitida por el Primer Tribunal del Vigésimo Cuarto Circuito del Poder Judicial de la Federación (2012), el derecho a una vivienda digna, como derecho fundamental del ser humano, es tutelado tanto por el derecho internacional como por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contemplado en su artículo 4º., séptimo párrafo, y lo conceptualizan como: "el derecho de todo hombre, mujer, joven y niño a acceder y mantener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y con dignidad"; es decir, se trata de un derecho humano de segunda generación, denominado por la doctrina o teoría jurídica como constitucionalismo social.

Los resultados aquí presentados son derivados de un proceso en curso, aún en proceso de concluir. Las opiniones y acciones aquí vertidas están encaminadas a socializar una posible estrategia de defensa para un caso de violación de derechos humanos, visto particularmente desde el enfoque del derecho humano a una vivienda adecuada.

En el presente caso de defensa se responsabiliza al Estado Mexicano, a través de su autoridad de representación municipal correspondiente, que en este caso es el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, por violaciones al derecho humano a una vivienda adecuada, situándonos en este derecho como el medular dentro de la estrategia de defensoría; además de otras violaciones a los derechos humanos al saneamiento, a un medio ambiente sano, a la protección de la salud, al acceso a servicios públicos municipales, a un nivel de vida adecuado, a la seguridad e integridad personal, y el derecho a la vida, en agravio de las familias, vecinos y habitantes del fraccionamiento San Isidro Buenavista de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; ubicado al lado norte poniente de la ciudad.

Los hechos que originan las violaciones a derechos humanos son: Desde la construcción del fraccionamiento San Isidro Buenavista a inicios de los años noventa, este no fue acompañado de una red para recolectar y conducir las aguas pluviales al desagüe o drenaje, lo que ocasiona que durante la temporada de lluvias —que en este año iniciara oficialmente el 1 de junio y finalizara el 30 de noviembre de 2019—, las familias que habitan el fraccionamiento padezcan de inundaciones y desbordamientos de forma sistemática y recurrente desde su fundación, aunque agravadas en los últimos 10 años, durante los cuales las inundaciones ocurren en un promedio de tres veces por año, provocando a dichas familias afectaciones tanto de naturaleza económica como sanitarias, además de amenazar su seguridad e integridad personal, así como su vida, al encontrarse en una zona de alto riesgo debido a estos desbordamientos e inundaciones, propiciados por la omisión de la autoridad municipal de habilitar el fraccionamiento con una infraestructura y equipamiento adecuado para el desalojo de las aguas pluviales.

De acuerdo con la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas (2004), por aguas pluviales se entiende que son aquellas que provienen de lluvias, incluyendo las que provienen de nieve y granizo; y drenaje es el sistema de conductos abiertos y cerrados para el desagüe y alejamiento de las aguas residuales o pluviales. Por lo que si partimos de este concepto el drenaje son los

conductos abiertos y cerrados que sirven para el desagüe y alejamiento de las aguas residuales o pluviales.

De acuerdo con Pou (2017), la acción por parte del Estado en materia de vivienda en sentido estricto deberá hacerse cargo de la interdependencia que existe entre este derecho y otros muchos, como lo son el derecho a la salud, a un medio ambiente adecuado y los derechos relacionados con el sustento básico.

Acción por parte del Estado que en este caso se transforma en una inacción, ya que lo que se le reclama es la abstención de proveer al fraccionamiento con un sistema de conductos abiertos y cerrados para el desagüe y alejamiento de las aguas residuales o pluviales, y al omitir esta acción se afectan otros derechos humanos que están interrelacionados y son indivisibles, como el derecho a la salud, a un medio ambiente sano, a la integridad y seguridad personal y a la vida, debido al asedio persistente y recurrente de las aguas pluviales.

CAPÍTULO I

IDENTIFICACIÓN DEL CASO, CONTEXTO Y ANALISIS

1.1 Nombre y exposición del caso

El nombre del presente caso de defensa de derechos humanos ha sido titulado por el autor como: "Defensa del derecho humano a una vivienda adecuada: Caso del Fraccionamiento San Isidro Buenavista."

A continuación, se realizará una breve exposición para identificar quienes son las víctimas directas, las autoridades involucradas y los derechos humanos violentados.

a) Víctimas directas: Ciento cincuenta familias que tienen un nivel socioeconómico clase media baja, que habitan en ciento cincuenta viviendas de interés social, otorgadas en su mayoría mediante préstamos con garantía hipotecaria concedidos por el Estado Mexicano (a través de sus institutos garantes en materia de vivienda), así como por medio de créditos de la banca privada.

Las familias que habitan este fraccionamiento, están conformadas en su mayoría por miembros de esta misma comunidad de Tuxtla Gutiérrez, así como de poblaciones aledañas. Estas familias están integradas por personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, estudiantes, madres y padres de familia, personas con discapacidad, ciudadanos, profesionistas, pensionados, jubilados, comerciantes y trabajadores del estado, entre otras más.

- b) Autoridades y/o servidores públicos involucrados: Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Secretaría de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez; Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez; y Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez (SMAPA).
- c) Derechos humanos violentados: Derecho a una vivienda adecuada, al saneamiento de agua, a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, a la protección de la salud, al acceso a servicios públicos municipales, a un nivel de vida adecuado, a la seguridad e integridad personal, y a la vida (ver Apéndice 1).

1.2 Contexto socio-jurídico-cultural del caso de defensa

El derecho de toda familia a disfrutar de una vivienda digna y decorosa se encuentra reconocido en el artículo 40., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014) se ha pronunciado en la tesis aislada 1a. CXLVI/2014 (10a.) profiriendo que si bien es cierto el citado derecho fundamental tuvo como origen el deseo de satisfacer una necesidad colectiva, también lo es que no puede limitarse a ser un derecho exclusivo de quienes son titulares de una vivienda popular o incluso carecen de ella; esto es, el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa protege a todas las personas y, por tanto, no debe ser excluyente y debe garantizarse a todos sin excepción.

Por otra parte, la Ley de Vivienda (2006) en el artículo 2 dispone que se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Respecto a la calidad y sustentabilidad de la vivienda, la Ley de Vivienda en el precepto número 71, señala que con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, se promoverá que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

Asimismo, dicho numeral mencionado en el párrafo que antecede, establece la obligación para las autoridades del Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, de verificar que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esa Ley en materia de calidad y sustentabilidad de la vivienda, y a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

En relación con los criterios propuestos por la Comisión Nacional de Vivienda (CONEVAL, 2012), se considera como población en situación de carencia por servicios básicos en la vivienda a las personas que residan en viviendas que no cuenten con al menos un servicio básico.

De acuerdo con datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL, 2012), en Chiapas hay total de 1,072,560 hogares y viviendas particulares habitadas, de esta suma hay 279,277 viviendas (26%) que no disponen de agua entubada de la red pública; 171,335 viviendas (16%) carecen de drenaje; y 39,479 (3.7%) no disponen de energía eléctrica.

En Chiapas, según el CONEVAL (2012), el porcentaje de personas que reportó habitar en viviendas sin disponibilidad de servicios básicos fue de 56.8%, lo cual significa que las condiciones de vivienda no son las adecuadas para 2,878.6 miles de personas. El porcentaje de individuos que reportó habitar en viviendas de mala calidad de materiales y espacio insuficiente fue de 29.1% (1,476.1 millares de personas).

En Tuxtla Gutiérrez, la mancha urbana de la ciudad ha crecido notablemente. En 1990 la ciudad contaba con 23,054 viviendas y para el 2010 la cantidad rebasaba las 143,000. Debido a que Tuxtla Gutiérrez es la capital del estado, aquí se concentra la mayor parte de la población urbana de la entidad federativa (Secretaría de Protección Civil Municipal, 2016).

En razón a lo anterior, se ha producido en la ciudad un auge de nuevos fraccionamientos y desarrollos inmobiliarios de viviendas residenciales y de interés social, los cuales se encuentran cada vez más alejados de zonas urbanas o en áreas no tan accesibles debido a que se ubican en laderas, cerros o montañas, y eso trae como consecuencia mayores gastos de operación y costos de infraestructura para el suministro de servicios públicos básicos.

También se han ido deforestando las áreas naturales para la construcción de zonas habitacionales, invadiendo incluso las áreas naturales protegidas, como ocurre en el caso del Parque Nacional Cañón del Sumidero.

Según información publicada el 24 de noviembre de 2016 por el Diario Contra Poder en Chiapas, en Tuxtla Gutiérrez existen unas 60,000 casas con algún tipo de carencia de las 150,000

que se encuentran distribuidas en la ciudad, la falta de políticas públicas, así como los asentamientos irregulares son algunos factores que lo han originado.

Tuxtla Gutiérrez absorbe la población derivada de su crecimiento natural, así como la población excedente generada en el resto de la entidad. El crecimiento que ha presentado el municipio con el paso de los años está causando la disminución de áreas que tenían bosque y selva baja.

Con el boom de los fraccionamientos en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, cada vez son más los conjuntos habitacionales que se construyen sobre las faldas de las montañas, en la franja norte y sur de la ciudad, para verificar esto solo hace falta levantar la vista al horizonte y observar los cerros de la ciudad, y percatarse de estos desarrollos habitacionales que se presentan solos ante la mirada. En ocasiones, estos desarrollos habitacionales se construyen sin los servicios básicos necesarios, tal como el servicio de drenaje de aguas pluviales, debido a que como se encuentran en zonas altas de la ciudad, los desarrolladores inmobiliarios usualmente no le prestan la importancia que le deberían dar a estos escurrimientos pluviales en vista de que el agua fluye hacia abajo por el efecto de la gravedad, y por lo mismo, estos escurrimientos no los afectan de la misma manera que a los fraccionamientos que se encuentran por debajo de ellos, además de que las constructoras tienen un interés económico en reducir el gasto en la mayor medida de lo posible.

Con la construcción de nuevos fraccionamientos en las faldas de las montañas vienen aparejados nuevos factores que tienen una consecuencia inmediata en la zona baja de la ciudad. Al construirse nuevos fraccionamientos la práctica regular de las constructoras es la deforestación del suelo sobre el que se construirá, lo que a su vez se traduce en más asfalto y, por ende, menos absorción de agua al subsuelo. Como consecuencia final tenemos una mayor cantidad de escurrimientos pluviales fluyendo hacia la zona baja de la ciudad, lo que a su vez conduce a inundaciones cada vez más frecuentes y de mayor intensidad, que saturan la infraestructura de drenaje pluvial, al verse rebasada su capacidad ante el aumento progresivo y constante de los escurrimientos, derivados de la edificación de estas nuevas colonias.

Estos proyectos de construcción se realizan con la permisión de las autoridades municipales, quienes autorizan en su momento el cambio de uso de suelo, autorizan proyectos de

construcción y expiden las licencias de construcción para convertir estos terrenos en desarrollos inmobiliarios, sin prever las consecuencias que tendrán sobre los terrenos vecinos.

Según Sánchez (2012), otra cuestión muy importante es que los desarrolladores y el gobierno no trabajan conjuntamente para crear ciudades, crean viviendas únicamente y el uso mixto que ofrecen las ciudades se va dando posteriormente en un espacio que no está diseñado para eso.

La práctica común es que se privilegia el interés económico sobre el interés social. Por una parte, las empresas privadas tienen como objetivo primordial generar los mayores ingresos monetarios posibles, y por otro lado el gobierno permite que se construyan estos desarrollos inmobiliarios en zonas inseguras o inadecuadas y con carencia de infraestructura para el suministro de servicios públicos básicos.

La realidad es que tanto las autoridades competentes como las empresas privadas dedicadas a la construcción de casas, buscan la máxima ganancia posible, ya sea construyendo viviendas no adecuadas para vivir, así como aceptando dádivas para permitir que se construyan en lugares inadecuados o inseguros.

La vivienda es el espacio físico donde las familias crecen, se desarrollan, e integran a la sociedad, una vivienda digna y decorosa es un acto de elemental justicia social, su carencia genera inequidad entre los diferentes grupos sociales y proliferación de asentamientos irregulares alrededor de las ciudades, que asociados a la problemática de infraestructura urbana y de ordenamiento territorial, representa una prioridad para la administración pública.

En un Estado Democrático de Derecho el acceso a servicios públicos básicos debería ser la garantía mínima para acceder al derecho a una vida digna.

Conforme a la exposición de motivos del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas (2015), las diversas necesidades sociales definen a la naturaleza humana, la cual da origen a los derechos humanos, así también conceptualiza al servicio público como toda actividad del Estado que a través de sus órganos que lo integran o de particulares, satisface una necesidad social.

En este contexto, el mencionado Bando, en el apartado tercero, sostiene que el acceso a los servicios públicos constituye un derecho humano para toda persona que se encuentre dentro de un Estado, y su reconocimiento implica que toda persona deberá tener acceso a ellos para ser satisfechas sus necesidades fundamentales con las características esenciales de generalidad, igualdad, continuidad, regularidad y obligatoriedad. Se ubica al gobernado como la razón fundamental del servicio público y establece el marco jurídico dentro del orden constitucional, de los tratados internacionales y sienta las bases para garantizar el acceso a estos como un derecho humano en su orden jurídico municipal.

1.3 Antecedentes históricos y contexto específico del caso de defensa

En San Isidro Buenavista viven 150 familias. Es un fraccionamiento de interés social; cuenta con una superficie territorial de 16,800 metros cuadrados; está conformado por 150 viviendas, organizadas en seis manzanas y cuenta con ocho vialidades para comunicación interna y externa. Las viviendas tienen un área de 112 metros cuadrados cada una y la construcción original es de viviendas que cuentan con un baño, cocina, estancia, comedor, dos recámaras y un patio de servicio, distribuidos en una sola planta, con unas medidas de 16 metros de largo por ocho metros de ancho.

Sí tomamos en cuenta los indicadores sociodemográficos del Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social (CONEVAL, 2012), el tamaño promedio de los hogares en Chiapas es de 4.4 personas, lo que nos da un total aproximado de 660 personas que habitan el fraccionamiento.

Las viviendas que habitan las familias son en su mayoría de su propiedad, aunque algunas rentan el inmueble. No todas las familias poseen automóvil propio, por lo que una buena parte de los habitantes del fraccionamiento utilizan los medios de transporte público para desplazarse, en particular niñas, niños y adolescentes que asisten regularmente a instituciones educativas públicas y privadas.

Antes de edificarse el fraccionamiento San Isidro Buenavista, a principios de la década de los noventa, el lugar era una zona poblada de árboles donde naturalmente se acumulaba las aguas

pluviales debido a la baja altura que tiene en comparación con los terrenos aledaños que se encuentran en una zona más alta.

Las calles y vialidades de las colonias en áreas superiores aún no se encontraban pavimentadas en su totalidad, lo que favorecía la filtración del agua al subsuelo, reduciendo así los escurrimientos pluviales que se desplazaban hacia los terrenos inferiores. Tampoco había tantas construcciones de casas y locales comerciales como los hay hoy en día.

Al inicio del proceso de construcción del fraccionamiento, el suelo sobre el cual fue edificada la colonia fue deforestado y artificialmente rellenado debido a que, por sus características físicas, su nivel se encontraba naturalmente debajo del nivel adecuado para realizar la construcción, motivo por el cual fueron varias semanas las que dilataron en saturar el predio con material de relleno para poder nivelar el terreno.

Este fraccionamiento fue construido hace 28 años, entre los años 1991 y 1993. Se ubica en la intersección de boulevard Los Laguitos y boulevard 28 de Agosto, su fisionomía corresponde a una organización definida y delimitada por el trazo de estas vialidades, que lo divide en dos secciones, oriente y poniente (ver Apéndice 2).

Se localiza en las siguientes coordenadas geográficas 16°45'46".19 latitud norte y 93°09'29".21 longitud oeste (ver Apéndice 3). Sus colindancias son: al norte, con boulevard Los Laguitos; al sur, con Escuela Secundaria Técnica Industrial núm. 65 (ESTI 65) y el fraccionamiento San Martin; al poniente, con calzada San Isidro, arroyo Chapultepec y propiedad privada; y al oriente, con propiedad e inmueble de la Universidad Privada del Sur de México (UPSUM).

El fraccionamiento se asienta a una altura de 590 metros sobre el nivel de mar; del lado norte se localiza una elevación que oscila los 980 msnm; debido a ello, en la época de lluvias varias corrientes de agua del tipo intermitente descienden por sus laderas concentrando un caudal de avenida en las partes bajas de la zona, y da como resultado afectaciones al fraccionamiento, pues los escurrimientos llegan a depositarse a sus vialidades (ver Apéndice 4).

Es necesario precisar que, debido a la ubicación del fraccionamiento en una zona inferior en relación al terreno circundante, éste recibe los escurrimientos pluviales de diversas colonias circunvecinas que se encuentran en la parte superior del área adyacente, tales como: unidad habitacional San José Chapultepec, fraccionamiento Buenavista, etcétera.

El fraccionamiento cuenta con una pendiente (dirección de escurrimiento) aproximadamente del 6.3% en sentido de poniente a oriente y del 2.5% hasta el 6.87% en algunas partes en sentido norte a sur. Dicha pendiente aloja los escurrimientos pluviales hacia el fraccionamiento, específicamente hacía la calle 16 de Septiembre, en la sección oriente del fraccionamiento (ver Apéndice 5). Sin embargo, punto importante a destacar son los niveles de los bulevares 28 de Agosto y Los Laguitos, los cuales se encuentra por encima del nivel de las vialidades del fraccionamiento, por lo que represan los escurrimientos pluviales en dichos entronques, hacia ambas áreas del conjunto habitacional.

En la colindancia poniente hay un canal pluvial denominado arroyo Chapultepec, definido con murales de mampostería de piedra, que conduce los escurrimientos provenientes desde las partes altas de la zona (unidad habitacional San José Chapultepec y otras más), dicho canal se encuentra colapsado en algunos tramos (ver Apéndice 6-7) y obsoleto por falta de mantenimiento (ver Apéndice 8-9). Además, por la erosión, se ha desgastado el suelo firme acumulándose los escurrimientos (ver Apéndice 10-12). En consecuencia, se ha favorecido la proliferación de fauna nociva transmisora de enfermedades de tipo vector viral, que han afectado a muchos de los habitantes del fraccionamiento. Dichos escurrimientos sobre el canal están presentes aun en época de estiaje, por lo que es presumible la conexión de descargas residuales.

Desde la construcción del fraccionamiento y hasta el día de hoy, sus habitantes sufren problemas de inundaciones durante las temporadas de lluvias —que regularmente ocurren de los meses de mayo a octubre, extendiéndose en ocasiones hasta finales de noviembre— debido a una infraestructura inadecuada para la prestación del servicio público de drenaje pluvial, que debería desalojar y alejar los escurrimientos pluviales de la zona.

Cabe mencionar que, en un principio, el predio ubicado en la colindancia oriente del fraccionamiento no se encontraba edificado y, por consiguiente, servía de paso natural de las aguas provenientes de los predios superiores, fungiendo como un desagüe natural y ayudando a que las inundaciones no fueran tan frecuentes ni graves como lo son en la actualidad. Este mismo paso natural de las aguas, hacía la labor de servidumbre de paso para los colonos del

fraccionamiento, los cuales a través de este camino podían recorrer el lindero oriente de la ESTI 65 y de la Escuela Preparatoria núm. 2 del Estado de Chiapas turno matutino (Escuela Preparatoria núm. 4 turno vespertino), hasta llegar al rio Sabinal, donde había un puente colgante hecho de tablas de madera, que les permitía cruzar hacia el boulevard Belisario Domínguez.

Posteriormente, con la construcción de la UPSUM se realizaron obras de delimitación con altos muros de contención y nivelaciones de terreno, a manera de dique para contener el agua, lo que provocó que las inundaciones se agudizaran, ante la falta de este paso natural del agua que escurrían en el predio vecino. Debido a estas obras y aunado a un inadecuado sistema de conductos para el desagüe y alejamiento de las aguas pluviales, las inundaciones se tornaron más recurrentes y peligrosas para los habitantes del conjunto (ver Apéndice 13-17).

Al privar al fraccionamiento de este desagüe natural de aguas pluviales, sumado a la deficiente infraestructura de drenaje pluvial, se provocó que los escurrimientos pluviales provenientes de zonas altas, se concentren en San Isidro Buenavista Oriente, con las consecuentes afectaciones en las viviendas (ver Apéndice 18-20).

Curiosamente, en los instrumentos notariales de las viviendas del fraccionamiento, en el apartado de antecedentes, se hace constar el establecimiento de una servidumbre voluntaria de desagüe que otorgaron el Gobierno Constitucional del Estado de Chiapas y una empresa privada, propietarios de los predios sirvientes. No obstante, los datos registrales de esta servidumbre no obran en los instrumentos, debido a que, según dice el contrato, lo reciente de su otorgamiento, por lo mismo al otorgarse las escrituras de las viviendas dicho registro se encontraba pendiente de su inscripción. Posteriormente, al investigar en el Registro Público de la Propiedad, se pudo constatar que dicha servidumbre voluntaria de desagüe no fue inscrita ni registrada, por lo que no existe.

Históricamente, el problema de las inundaciones en el sitio encontró su punto alarmante en agosto de 2010, con crecidas de agua de hasta 1.50 metros de altura en algunas partes, la mezcla aguas negras con escurrimientos pluviales que ingresaban a las viviendas, brotaban de las instalaciones sanitarias y pisos de las viviendas, se filtraban a las cisternas de las casas afectadas, y todo ello repercutió en afectaciones tanto sanitarias como económicas de las familias. En esta ocasión el agua permaneció en el fraccionamiento por tres días, hasta que logro disiparse.

Derivado de los problemas antes mencionados, personal de la Dirección de Protección Civil Municipal acudió en esa misma fecha al fraccionamiento a realizar una inspección física ocular donde encontraron que aproximadamente 19 viviendas de San Isidro Buenavista Oriente habían tenido afectaciones debido a que, entre otras cosas:

- La red general del SMAPA que se encuentra sobre la calle 16 de Septiembre del fraccionamiento se encuentra azolvada en su totalidad, lo cual provoca que las aguas negras estén brotando por las instalaciones sanitarias, coladeras y pisos de cada casa habitación, lo cual puede traer como consecuencia reblandecimiento de la cimentación de las casas.
- El canal pluvial (aparentemente existente en la colindancia oriente de la ESTI 65, a través de un embovedado a partir de la alcantarilla pluvial ubicada al final de la calle 16 de Septiembre, y sobre la colindancia poniente de la UPSUM), se encuentra totalmente azolvado con material de arrastre, lodo, escombro y basura, provocando que las aguas pluviales combinadas con aguas negras fluyan a través de la barda y áreas verdes del plantel educativo en mención, originando a su vez afectaciones en los edificios y áreas verdes colindantes de dicho plantel, el cual cuenta con una cuneta pluvial sobre la colindancia pero es insuficiente ante el volumen pluvial que fluye por dicha área.
- el canal en mención no se observa que desemboca en el arroyo Chapultepec, el cual atraviesa por la Escuela Preparatoria núm. 4 (turno vespertino), lo cual aparentemente hace pensar que los escurrimientos pluviales de la unidad habitacional San José Chapultepec y del fraccionamiento Buenavista, mismos que se concentran en el fraccionamiento San Isidro Buenavista Oriente no tienen un encauzamiento a partir de la calle 16 de Septiembre del fraccionamiento San Isidro Buenavista y, debido a la delimitación con barda y nivelaciones de terreno realizadas en la UPSUM, ha provocado retención de los mismos escurrimientos y, por consecuencia las afectaciones en las viviendas e instituciones educativas ya mencionadas.

En consecuencia, el Director de Protección Civil Municipal concluyó a través de oficio núm. SSPM/DPCM/1342/10, de 9 de septiembre de 2010 (ver Apéndice 27), que por las condiciones de la red general de drenaje del SMAPA, así como por la falta de encauzamiento de

aguas pluviales en la calle 16 de Septiembre Oriente del fraccionamiento, se valoró en riesgo para las casas habitación circundantes, así como para las instituciones educativas vecinas debido a que las afectaciones pueden aumentar ante la presencia de fenómenos hidrometeorológicos.

Además, la citada dependencia de protección civil (Dirección de Protección Civil Municipal) emitió recomendaciones para resolver el problema de inundaciones planteado, indicando que se deberían tomar las siguientes medidas:

- Realizar el desazolve de la red general de SMAPA en todo el fraccionamiento San Isidro Buenavista Oriente.
- 2. Realizar las obras de encauzamiento pluvial a cielo abierto desde la calle 16 de Septiembre Oriente del fraccionamiento San Isidro Buenavista, asimismo dar continuidad en el interior de la ESTI 65, en la UPSUM y en la Escuela Preparatoria núm. 4, esto de acuerdo a las precipitaciones pluviales máximas que se han suscitado.

El drenaje según la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas (2004), es el sistema de conductos abiertos y cerrados para el desagüe y alejamiento de las aguas residuales o pluviales, por lo que en este sentido la obra de encauzamiento pluvial a cielo a abierto recomendada por la Dirección de Protección Civil Municipal es un conducto abierto para el desagüe de las aguas pluviales, por lo que encuadra en esta definición. De ahí se deduce que el fraccionamiento no dispone de la infraestructura adecuada para acceder al servicio público básico de drenaje pluvial, lo cual resulta suficiente para evidenciar el riesgo en que se encuentran las familias que habitan el fraccionamiento en atención a la deficiente infraestructura de drenaje pluvial, máxime si en esas mismas recomendaciones se realizó una valoración de riesgo para las viviendas ante la presencia de fenómenos hidrometeorológicos.

En ese tenor, apoyados en dichas recomendaciones, vecinos del fraccionamiento se dieron a la tarea de solicitar en múltiples ocasiones al Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, la realización de las obras encauzamiento pluvial a cielo abierto desde la calle 16 de Septiembre Oriente, tal como lo estableció la Dirección de Protección Civil Municipal, peticiones que realizaron mediante escritos de 29 de septiembre de 2010, 18 de marzo de 2011, 27 de mayo de 2015 y 18 de enero de 2016.

Sin embargo, hasta la fecha las autoridades involucradas han sido omisas en atender las solicitudes efectuadas por los agraviados y por ende en realizar las obras indicadas por la dependencia de protección civil municipal.

Al día de hoy las familias que habitan el fraccionamiento San Isidro Buenavista se encuentran en riesgo, sin que las autoridades competentes hayan realizado actuación concreta para resolver esta problemática. La temporada de lluvias transcurre lentamente para los colonos del fraccionamiento que cada año durante esta temporada ven con preocupación cómo su espacio se inunda de manera periódica y sistemática. Es indudable la omisión en que incurre el ayuntamiento al no proveer la infraestructura y equipamiento adecuado para garantizar el acceso y pleno ejercicio del derecho humano a una vivienda adecuada a través de los servicios públicos básicos con que debe contar, además de que se encuentra en riesgo permanente la integridad y seguridad de las familias que habitan este lugar.

El problema, se agrava a tal grado, que a la colonia le llueve por todos los frentes. Escurrimientos pluviales desde el norte; taponamientos e inundaciones desde el sur; barreras de contención desde el oriente; y por si esto fuera poco, el riesgo de desbordamiento del arroyo Chapultepec desde el lado poniente de la colonia.

El afluente Chapultepec tenía un inicio en el lado noroeste de municipio a 584 msnm, actualmente el afluente se compone por dos drenes pluviales que tienen 1,067 metros de longitud, uno proveniente de las colonias Atenas y Bellavista, el segundo de la colonia Los Laguitos. Ambos cauces desfogan en un lote baldío ubicado en la colonia San Isidro, de ahí es dirigido por medio de muros de gavión hacia el río Sabinal. Las colonias afectadas por este afluente son: Lum-Ha, Villas del Río, San Martín y San Isidro Buenavista (Secretaria de Protección Civil Municipal, 2016).

Durante la temporada de lluvias, en el lado poniente del fraccionamiento, llega un momento en que el volumen de agua que escurre supera los tres pequeños colectores pluviales que hay, se azolvan y dejan de drenar el líquido sobre el lado oriente del fraccionamiento, por lo que los niveles de agua suben drásticamente tanto en el lado poniente como oriente de la colonia.

Años tras año, cuando se acerca la temporada de lluvias, las familias viven en un estado de intranquilidad y temor ante el riesgo fundado de que, como ocurre todos los años, sufrirán

nuevamente de inundaciones, poniendo en riesgo su vida y su patrimonio familiar, así como la seguridad de su propiedad. Violándose en consecuencia el derecho que tienen a una vivienda adecuada, debido a la carencia de servicios e infraestructura para el desarrollo de una vida digna, así como por la construcción de las viviendas en una zona insegura.

Aunado a esto, según datos obtenidos de la Actualización del Atlas de Peligro y/o Riesgos de Tuxtla Gutiérrez 2015, el fraccionamiento es considerado como una zona de riesgo y vulnerabilidad, ya que en el lado poniente de la colonia encuentra en riesgo también por el arroyo Chapultepec (ver Apéndice 21), el cual pasa a un costado del fraccionamiento, sobre la calzada San Isidro. Este arroyo natural, que en partes ha sido encausado artificialmente, se ha desbordado en múltiples ocasiones, poniendo en riesgo la seguridad e integridad de las personas que habitan en las inmediaciones. (Secretaría de Protección Civil Municipal, 2016)

En algunas casas del fraccionamiento se pueden observar adecuaciones para resistir a las inundaciones. Estos ajustes van desde barricadas de 1.60 metros de altura para contener el agua (ver Apéndice 22-23), subir el nivel del piso de las viviendas en la mayor medida de lo posible, o incluso hay algunos que han optado por colocar sus muebles sobre tablones de madera para así poder llevarle algunos centímetros de ventaja al agua, tiempo de gracia preciado cuando de proteger las pertenencias se habla (ver Apéndice 24-25).

El problema ha llegado al punto de que las familias afectadas han intentado vender sus propiedades. El caso es siempre el mismo, un posible comprador se interesa, acude a ver la casa, se entera de la problemática y termina totalmente desinteresado en el inmueble. Los problemas de inundaciones en el fraccionamiento han provocado también que el valor de las casas disminuya y que se empiecen a observar daños estructurales en los muros, pisos y cimentación de las viviendas más afectadas.

Es aquí, en esta colonia, donde diversos factores convergieron para dar vida a esta problemática: carencia de infraestructura para el servicio público de drenaje de aguas pluviales; construcción de nuevos fraccionamientos en las zonas altas; mayor asfalto en las avenidas; menos filtración de agua al subsuelo; la nivelación del terreno y delimitación física a través de muros de contención, a manera de dique, del terreno adyacente de la UPSUM, donde se

desfogaban de manera natural las aguas pluviales (ver Apéndice 26). Estos fueron los elementos que originaron este problema de estudio.

Es común para los colonos del fraccionamiento ver a las administraciones municipales ir y venir sin que ninguna tome cartas en el asunto. La situación de riesgo para las familias es constante y periódica. Como ya se ha dicho, la colonia se inunda en promedio tres veces por año.

El 2 de septiembre de 2016 se registró en Tuxtla Gutiérrez un torrencial aguacero que cayó por más de dos horas. Un saldo de dos personas muertas, seis ríos desbordados, casas destruidas, vehículos arrastrados por la corriente, inundaciones, bardas colapsadas, árboles derrumbados y cientos de casas afectadas por el nivel de agua, reportó Excélsior, el 3 de septiembre de 2016.

De acuerdo con información del Diario de Chiapas, del 3 de septiembre de 2016, el Sistema Estatal de Protección Civil dio a conocer que derivado de la presencia de una tormenta conectiva severa ocasionó lluvias intensas puntuales superiores a los 114 milímetros principalmente en la región Metropolitana.

Por lo que se puede observar, el problema de las inundaciones en las colonias de la ciudad no solo se circunscribe a una zona en específica, más bien es una situación generalizada ocasionada por el aumento de los escurrimientos pluviales y el deficiente sistema de drenaje de la ciudad. Sumándole el aumento de los fraccionamientos en las zonas altas de la ciudad, lo que va en contra del desarrollo urbano programado de la ciudad. El crecimiento natural de la ciudad debería ser hacia el municipio de Berriozábal, contrariamente a lo sucedido en la ciudad con la proliferación de fraccionamientos en la zona altas norte y sur del valle de Tuxtla.

El problema de las inundaciones en la periferia del fraccionamiento es una situación ya conocida por otras colonias que se encuentran en una situación similar, en relación a la zona baja en que fueron construidas. El Portal de Hierro y la Esmeralda, son colonias que también han sufrido de inundaciones debido a los escurrimientos que se concentran en la zona. A diferencia del fraccionamiento San Isidro Buenavista, en esas colonias la problemática ha sido atendida por las autoridades y cuentan con un sistema de drenaje pluvial que se conecta a la red general de la ciudad, por lo que si cuentan con un encauzamiento de las aguas pluviales.

Surge la pregunta: ¿Por qué las demandas de los habitantes del fraccionamiento San Isidro Buenavista no han sido atendidas? Será acaso porque las familias que habitan esta colonia no tienen la misma capacidad económica que las colonias vecinas, o es tal vez porque no tienen los contactos ni las influencias necesarias para activar la maquinaria municipal en su favor. Puede ser que las autoridades competentes consideran que no es un problema digno de prestarle atención y por lo mismo no es prioritario en la agenda de obra pública política.

De un recorrido por la zona, es posible percatarse que los dos fraccionamientos citados cuentan con alcantarillas pluviales que cumplen con su objetivo, que es encauzar las precipitaciones pluviales para así evitar afectaciones, como lo son las inundaciones y los daños consecuentes en las viviendas.

Por lo visto, las familias del fraccionamiento San Isidro Buenavista no se encuentran en la agenda de obra pública municipal de la presente administración, ni se encontraron en la agenda de administraciones municipales pasadas.

Regularmente las obras públicas municipales van dirigidas a un sector específico de la población, un sector privilegiado económicamente. Durante el 2016, se realizaron obras de drenaje pluvial en la colonia Moctezuma, zona que se caracteriza por tener múltiples negocios comerciales, entre los cuales destacan restaurantes, bares, cafeterías, consultorios médicos, así como lujosas residencias.

Del mismo modo, según información del Diario Digital areópago de 3 de septiembre de 2016, se realizaron los siguientes drenes pluviales:

1. El dren pluvial de la colonia Jardines de Tuxtla se instala sobre la calle Laureles y el boulevard Ciro Farrera, con una inversión de 28 millones de pesos y la introducción de tuberías de alta especificación con capacidad para desalojar hasta 15,000 litros por segundo con tuberías de dos metros con 10 centímetros. Este sistema es uno de los más avanzados del sureste mexicano y para tener una idea de su impacto, todo Tuxtla Gutiérrez abastece sus necesidades de agua potable con dos mil litros por segundo. Solamente este sistema puede desalojar hasta 8 veces el agua que llega a la ciudad. Además de este moderno sistema hidráulico, la zona fue beneficiada con acciones de

iluminación, jardinería, mejora urbana, cuatro mil metros cuadrados de concreto hidráulico sobre la zona de rodamiento.

- 2. El dren pluvial del Callejón Zapata, con una inversión de casi 20 millones de pesos en beneficio inmediato de 12 mil habitantes, solucionando problemas de anegación en espacios domiciliares y comerciales, pues el volumen de agua que escurre en temporada de lluvias superaba la tubería de captación. Se introdujo una red de tuberías de alta especificación, con diámetros de hasta 1.80 metros, que desaloja 6,800 metros cúbicos de agua por segundo. Se realizó el recambio de toda la red de conexiones domiciliarias y posteriormente un trabajo de mejora urbanística, con la colocación de dos mil metros cuadrados de concreto hidráulico y el recambio del sistema de iluminación.
- 3. El dren pluvial de la calle 16 Poniente, el tercer interceptor pluvial de la colonia Xamaipak, se ejecutó con una inversión de 30 millones de pesos, incluyó la introducción de tubería que descarga unos 10,000 litros por segundo, tubería de diámetro de 1.80 metros.

El fraccionamiento San Isidro Buenavista es una colonia vulnerable ante la presencia constante de fenómenos hidrometeorológicos en la capital chiapaneca. La integridad física de las familias que lo habitan se encuentra en riesgo, mientras tanto, la autoridad municipal sigue sin realizar acción específica que revierta esta situación de urgencia y gravedad. ¿Por qué esperar a que suceda una tragedia? ¿Por qué la autoridad municipal no atiende las demandas de este sector de la población? ¿Acaso su vida no tiene el mismo valor que la vida de las personas donde se han realizado esos drenes pluviales?

La seguridad y la integridad personal de las personas que habitan esta colonia están en riesgo. Así también su salud, su tranquilidad y el derecho que tienen a vivir en paz, a un nivel de vida adecuado, a la protección de la familia, a una vivienda digna y decorosa, a disponer de servicios públicos e infraestructura para el desarrollo de una vida digna, como lo es en este caso, el servicio público de drenaje pluvial.

La problemática se exacerba cada vez más con la intensificación de fenómenos como huracanes y tormentas tropicales. Las viviendas ubicadas en las cercanías de los ríos no escapan

a los daños a causa de los desbordamientos de los cuerpos de agua. Tan solo durante el 2010, en México se reportaron cerca de 100 mil viviendas afectadas por intensas lluvias e inundaciones y si a ello se suman los hogares dañados a causa de ciclones tropicales, la cifra supera los 200 mil inmuebles (Centro Nacional de Prevención de Desastres, 2012).

Desde un principio, cuando se autorizó el proyecto de construcción del fraccionamiento por parte de las autoridades municipales, se debió tomar en cuenta el lugar sobre el cual se haría, un predio con altura inferior en relación con los terrenos situados en las inmediaciones; se debió prevenir los escurrimientos pluviales que concurrirían en la zona, para así dotar de los servicios públicos básicos necesarios (como lo es el drenaje pluvial a través de una obra de encauzamientos pluviales) y una infraestructura adecuada para el desarrollo de una vida digna. De igual modo, las viviendas debieron ser construidas en un lugar seguro y libre de riesgos físicos, como una inundación.

En este caso en particular, vemos como el fraccionamiento en primer lugar no fue construido en un lugar seguro y libre de riesgos, y en segundo lugar no se le dotó de la infraestructura adecuada para el servicio público básico de drenaje pluvial.

1.4 Fundamentación o sustento jurídico de la violación de derechos humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en su artículo 22 consagra el derecho de toda persona a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. Por otra parte, el artículo 25 reconoce el derecho que toda persona tiene a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Conforme al criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014) en la tesis aislada 1a. CXLVIII/2014 (10a.), el artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, reconoce el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, así como la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar su efectividad.

Además, el artículo 2.2 del PIDESC (1966) establece la obligación de los Estados Partes en el Pacto de garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna de cualquier índole u otra condición social.

Para cumplir las obligaciones establecidas en el Pacto es necesario que el Estado Mexicano adopte medidas legislativas, económicas, técnicas y judiciales adecuadas, hasta el máximo de recursos que disponga, para garantizar el pleno ejercicio del derecho a una vivienda adecuada y así lograr su efectividad, dentro de las cuales se incluye asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que las personas puedan reclamar su incumplimiento.

Por otra parte, el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) se limita a establecer disposiciones generales de los derechos que derivan de las normas económicas, sociales y culturales.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), en el artículo I, dispone que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica.

El artículo 11.1 del Protocolo de San Salvador (1988), marca el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano y a contar con los servicios públicos básicos.

Estas disposiciones normativas corresponden la fundamentación teórica del reconocimiento del derecho a una vivienda adecuada en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).

Con base en las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en vigor desde el 11 del mismo mes y año, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Se debe prestar especial atención a la forma en que todas las autoridades deben interpretar las normas en materia de derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados

internacionales, procurando favorecer en todo momento a las personas la protección más amplia (aplicación del artículo 10., segundo párrafo, principio pro persona).

En ese mismo sentido, el artículo 1o. Constitucional, también ordena en su párrafo tercero que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 4o. Constitucional reconoce como derechos humanos la protección de la salud, un medio ambiente sano y una vivienda digna y decorosa.

El artículo 11.1 del PIDESC tiene un alcance mayor al contemplar el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia, así como la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar su efectividad.

Ahora bien, con el objetivo de desarrollar los elementos y el contenido mínimo con el que debe contar un inmueble para considerar plenamente garantizado el derecho a una vivienda adecuada, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, organismo creado para la verificación del cumplimiento del PIDESC, elaboró la Observación General núm. 4 (1991), considerando como partes elementales del mencionado derecho: disponibilidad de servicios, habitabilidad, accesibilidad, seguridad jurídica y adecuación cultural, entre otros.

Conforme al criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la tesis aislada 1a. CXLVIII/2014 (10a.), el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características: (a) debe garantizarse a todas las personas; (b) no debe interpretarse en un sentido restrictivo; (c) para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de

aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje.

Como se puede apreciar, los servicios públicos están íntimamente relacionados con la vivienda; no podríamos hablar de una vivienda adecuada si esta no cuenta con el acceso a servicios públicos básicos.

En este sentido, y en concordancia con el principio *pro persona* conforme al cual la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para la persona, al examinarse los elementos del derecho a una vivienda adecuada debe tomarse en consideración la Observación General núm. 4 para ahondar en el contenido mínimo de este derecho.

El derecho a la vivienda adecuada o digna y decorosa debe entenderse a partir de la interpretación que han hecho organismos internacionales al dotar de contenido a la norma, de acuerdo con los más altos estándares de protección a los derechos humanos.

Para comprender este concepto es necesario atribuirle el cumplimiento de un estándar mínimo, con requisitos elementales que permitan considerar adecuada una vivienda, lo cual debe garantizarse plenamente a todas las personas.

El acceso a una vivienda adecuada puede ser la condición previa para el disfrute de varios derechos humanos. La satisfacción del derecho a la vivienda permite acceder al disfrute de otros derechos, como los relativos a la dignidad humana, salud, educación, trabajo, a un nivel de vida adecuado, a la protección de la familia, el libre tránsito, seguridad jurídica, privacidad, inviolabilidad del domicilio o de la correspondencia y el derecho a la vida, entre otros.

Los derechos humanos son interdependientes e indivisibles y están relacionados entre sí. En otras palabras, la violación del derecho a una vivienda adecuada puede afectar el disfrute de una amplia gama de otros derechos humanos, y viceversa. Sería impensable contar con educación, salud y empleo si no se tiene un espacio digno y decoroso donde vivir.

Según el criterio emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito (2013) en la tesis aislada I.4o.A.9 K (10a.), en cuanto a los principios de interdependencia e invisibilidad de los derechos humanos, este tribunal sostiene que los derechos humanos están relacionados entre sí, no puede hacerse ninguna separación ni pensar que unos

son más importantes que otros, deben interpretarse y tomarse en su conjunto y no como elementos aislados. Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; esto es, complementarse, potenciarse o reforzarse recíprocamente.

Una vivienda inadecuada puede tener repercusiones en el derecho a la salud, por ejemplo: si las viviendas no cuentan con los servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, sus residentes pueden enfermarse de gravedad y morir. La mejora de las condiciones de las viviendas frecuentemente depende de las reclamaciones que hagan los afectados y no de las acciones de las autoridades competentes.

De acuerdo con la SCJN (2013), el principio de progresividad se refiere a que, en todas las cuestiones relativas a los derechos humanos, tales como su reconocimiento y protección, debe buscarse un constante avance o mejoramiento; y, en contrasentido, apunta a la no regresividad, esto es, a que una vez que se ha alcanzado un determinado estándar no se admiten medidas en retroceso.

Respecto a este principio, Sandra Serrano y Daniel Vázquez (2011), sostienen que la progresividad implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que la efectividad de los derechos no va a lograrse de una vez y para siempre, sino que se trata de un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazo. El progreso patentiza que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. La progresividad requiere el diseño de planes para avanzar hacía el mejoramiento de las condiciones de los derechos mediante el cumplimiento de dichos planes.

Avance y mejoramiento que en el caso de planteado no ha llegado aún, debido a la inacción de las autoridades competentes para revertir la afectación a los derechos humanos transgredidos, violándose en consecuencia el principio de progresividad de los derechos humanos.

Por otro lado, el principio de progresividad conforme al criterio proferido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito (2014), constituye el

compromiso de los Estados para adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, principio que no puede entenderse en el sentido de que los gobiernos no tengan la obligación inmediata de empeñarse por lograr la realización íntegra de tales derechos, sino en la posibilidad de ir avanzando gradual y constantemente hacia su más completa realización, en función de sus recursos materiales; así, este principio exige que a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, aumente el nivel de compromiso de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales (DESC).

De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Ginebra (2010), el derecho a una vivienda adecuada incluye tener acceso a servicios adecuados. El derecho a una vivienda adecuada no significa solamente que la estructura de la casa debe ser adecuada. Debe haber también un acceso sostenible y no discriminatorio a los servicios fundamentales en materia de salud, seguridad, comodidad y alimentación. Por ejemplo, debe existir el acceso al agua potable, a la energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de lavado, a los medios de almacenar alimentos y de eliminar desechos, al desagüe de los terrenos y a los servicios de emergencia.

La dignidad y el decoro de una vivienda son cualidades difíciles de evaluar; sin embargo, un primer parámetro de medición objetivo nos lo ha dado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en cuya opinión (1991), el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte. Las características del derecho a una vivienda adecuada están definidas principalmente en la Observación general núm. 4 del Comité (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada y en la Observación general núm. 7 (1997) sobre desalojos forzosos.

Aun cuando la adecuación viene determinada en parte por factores sociales, económicos, culturales, climáticos, ecológicos y de otra índole, el Comité considera que, aun así, es posible identificar algunos aspectos de ese derecho que se deben tener en cuenta a estos efectos en cualquier contexto concreto. Entre ellos, figuran para el caso de estudio los siguientes:

- Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura. Una vivienda adecuada debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia.
- Habitabilidad. Una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes.

En el caso concreto, los aspectos que interesan son el de disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura y el de habitabilidad. Se considera que las características de las viviendas del fraccionamiento no cumplen con los parámetros citados, en virtud de las conclusiones y recomendaciones vertidas por la dependencia de protección civil municipal, mediante oficio núm. SSPM/DPCM/1342/10, de 9 de septiembre de 2010 (ver Apéndice 27).

Con base en las razones vertidas por la dependencia de protección civil municipal se considera que el fraccionamiento no cuenta con una infraestructura adecuada para la prestación del servicio público de desagüe o drenaje pluvial, en virtud de que no cumple su objetivo que es el desagüe y alejamiento de las aguas pluviales, lo cual se traduce en inundaciones que redundan en afectaciones a la salud de las personas y pone en riesgo la integridad personal de las familias que lo ocupan.

Asimismo, una vivienda debe ser habitable, en el sentido de ofrecer a sus ocupantes un espacio adecuado y protegerlos de agentes externos tales como la lluvia, la humedad u otras amenazas de salud, lo que en el presente caso no acontece, ya que años tras año durante la temporada de lluvias las familias del fraccionamiento viven una situación de riesgo constante, esperando el momento en que el conjunto se inunde nuevamente.

Aun cuando existe una amplia variedad de instrumentos internacionales que abordan los diferentes aspectos del derecho a una vivienda adecuada, el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto es

la más amplia, y quizás la más importante, de todas las disposiciones pertinentes (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1991).

Los gobiernos municipales tienen como una de sus atribuciones la prestación de servicios públicos. Sin duda, el papel de los municipios en la prestación de servicios públicos es de gran relevancia debido a la proximidad que tienen con la población, lo que favorece la identificación de necesidades y su correcta atención.

El sustento jurídico para que los municipios sean responsables de la prestación de diversos servicios públicos se encuentra en el artículo 115 Constitucional, mismo que define los rubros en los que es responsable de la atención.

El artículo 115 Constitucional, dispone que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

De acuerdo con el artículo 115 Constitucional, fracción I, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

La fracción II, del referido precepto constitucional, señala que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Continuando con el artículo 115, la fracción III dispone que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Respecto a este último punto, el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que tiene como objetivo formular, conducir y evaluar las políticas y acciones de la Administración Pública Federal en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, ha dicho que (2009) los servicios públicos municipales son todas aquellas actividades que realiza el ayuntamiento de manera uniforme y continua, para satisfacer las necesidades básicas de la comunidad. Son ejemplos de servicios públicos: agua potable, alcantarillado, mercados, panteones, rastros, calles, parques y transportes.

Por actividades entendemos todo lo relacionado a los trabajos que lleva el gobierno municipal, ya sea de proyectos, presupuestación, planes y aplicación de los servicios públicos municipales.

Podemos decir que es un concepto simple pero muy claro en cuanto a los servicios públicos municipales que deben prestar los municipios; este significado nos subraya de manera sobresaliente que los servicios públicos municipales se deben de brindar en forma continua y que les debe de dar un mantenimiento uniforme, de calidad y eficiente para que dichos servicios municipales cubran las demandas de los ciudadanos.

En la actualidad podemos decir que los servicios públicos municipales son de vital importancia para el desarrollo oportuno y adecuado de todo municipio, así como para el bienestar colectivo.

Los servicios públicos municipales representan un papel muy importante dentro de las funciones que desempeñan los gobiernos del municipio, ya que a través de ellos se refleja el buen funcionamiento y administración de los ayuntamientos, y estos a su vez responden a las demandas de mejores condiciones de vida para la comunidad.

La prestación de los servicios públicos son una muestra definitiva para elevar el nivel de vida de los habitantes, esto significa que en la medida que se incrementen los servicios se mejoraran las condiciones materiales de desarrollo de las comunidades. En el municipio el acercamiento entre el pueblo y el gobierno, plantean una dimensión social en la atención a las necesidades reales y la pronta respuesta de las autoridades generan un impacto social positivo o negativo. Es decir, que la evaluación del papel del gobierno municipal se realiza por la población

en base a la calidad o nivel de eficiencia de los servicios que presta, por tanto, los servicios públicos son el fin último y el medio para una estrategia de imagen gubernamental. El desempeño de una administración municipal se puede conocer por la cantidad y calidad de los servicios públicos prestados ya que mediante éstos el gobierno muestra su función imparcial ante los habitantes.

El drenaje y alcantarillado son servicios públicos que está obligado a prestar el municipio y dentro de sus atribuciones constitucionales, los ayuntamientos deben establecer dentro de sus bandos de policía y gobierno la forma en que se llevará a cabo la prestación de los servicios.

El drenaje y alcantarillado son dos de los principales servicios públicos proporcionados por los municipios. Éste consiste en la disposición final de las aguas residuales generadas en el municipio por medio de una red de recolecta y su conducción hacia el sistema general de desagüe en donde se le trata o desaloja. La estructura básica de un sistema de drenaje consiste en un sistema de caños o tubería que capta el agua de las redes de uso doméstico y de alcantarillado para realizar desalojar los desechos.

Entre los tipos de drenaje que existen se encuentran:

- Drenaje sanitario: Es el que transporta los desechos líquidos de casas, comercios y fábricas, los cuales tienen un nivel de contaminación manejable para su posible conducción y posterior tratamiento en las plantas de depuración que permitan su reutilizamiento, lo anterior en el caso de que se cuente con un sistema e infraestructura para su reaprovechamiento.
- Drenaje pluvial: Este tipo de drenaje está diseñado para captar las aguas de lluvia, es conveniente que se construya como un sistema aislado para captar únicamente aguas pluviales y facilitar los procesos de limpieza, potabilización o reutilizamiento. En general los drenajes actuales no contemplan estos dos tipos de forma aislada y todo el material líquido que se recolecta es concentrado al mismo destino. Esto resulta la solución más económica en materia de captación de aguas, pero desfavorece el proceso global que involucra el tratamiento de aguas.

El drenaje debe ser construido en razón a la gravedad, es decir, en razón de la atracción y la caída natural. La tubería que se instale deberá estar conectada de forma descendente, atendiendo la pendiente natural del terreno, esto representa un drenaje natural. Tratándose de un terreno de tipo plano será necesario implementar emisores de presión para transportar el agua al punto donde se encuentre el drenaje natural.

La facultad reglamentaria concedida al municipio en la fracción II del artículo 115 Constitucional, le permite crear el marco jurídico necesario para su administración, regular los procedimientos, funciones y servicios públicos, así como la participación vecinal y ciudadana dentro del marco de su jurisdicción y competencia (INAFED, 2015).

Los municipios cuentan con un bando de policía y buen gobierno, el cual es una norma que compete exclusivamente al ámbito municipal realizada bajo el principio de subordinación jerárquica, atendiendo las facultades jurisdiccionales y de competencia concedidas al municipio y expresadas en la Constitución General y la Constitución Local y la Ley Orgánica Municipal.

Además, el artículo 7 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el 23 de diciembre de 2015, vigente a partir del primero de enero de 2016, establece como fin esencial del municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, en ese mismo sentido obliga a las autoridades municipales promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal, Tratados Internacionales y la Constitución Política del Estado de Chiapas, así como a satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.

Por otra parte, el artículo 20, establece que los vecinos del municipio tienen derecho a tener acceso a los servicios públicos municipales y a procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos. De igual manera el artículo 45 reitera que la prestación de los servicios públicos está a cargo del ayuntamiento, a través de sus dependencias, y se reconoce el acceso a los servicios públicos municipales como un derecho humano de los habitantes del municipio de Tuxtla Gutiérrez. Por añadidura, el artículo 46 considera que son servicios públicos municipales el de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales. Por último, el artículo 47 establece que no podrá ser sujeto de concesión a particulares el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado.

Las anteriores disposiciones normativas revelan claramente la obligación del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, ya sea por si o a través de sus dependencias, de cuidar porque el derecho a una vivienda adecuada, entendiéndolo como el derecho que toda persona tiene a que su vivienda cuente con los servicios públicos municipales, como lo es el drenaje pluvial, se respete, se proteja y se garantice y en todo caso, se prevea su posible vulneración, supuestos que en el caso que se plantea se han omitido.

CAPÍTULO II

ESTRATEGIA DE DEFENSA EN EL ÁMBITO NACIONAL

2.1 Documentación del caso

La estrategia de defensa del caso se planteó con perspectiva de derechos humanos, mediante el litigio estratégico o de alto impacto, que consiste en que mediante la utilización de herramientas o vías legales se pueda incidir en la creación de políticas públicas, modificación de normas jurídicas y, en su caso, de irregularidades administrativas, todo por la vía jurisdiccional, no jurisdiccional e incluso desde el espacio de la sociedad civil.

Así, como primer paso de la estrategia de defensa, para documentar el caso, se estimó conveniente entrevistar a las familias afectadas para así conocer cómo han sobrellevado esta situación, como ha sido su vida bajo estas circunstancias, de qué manera les ha afectado en su calidad de vida en sus diferentes ámbitos y qué acciones han realizado de manera conjunta como individual para reparar la problemática en cuestión.

En segundo lugar, se empezó a generar la información y documentación que serviría de base para tener un caso solido de defensa de derechos humanos, dichas acciones se realizaron por medio de tres vías: solicitando documentos a los afectados, realizando solicitudes de información directamente ante las autoridades involucradas y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, solitudes las cuales en su mayoría obtuvieron una respuesta positiva.

Las solicitudes de información que se realizaron por medio de la PNT, se hicieron a través de su portal de internet (https://www.plataformadetransparencia.org.mx); con fundamento en los artículos 123, 125, 132 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 135, 136, 137, 138, 140, 141 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Las solicitudes de información que se presentaron en las dependencias municipales involucradas, se efectuaron por medio de escritos de petición, con fundamento en los artículos 80. y 35, fracción V, de la Constitución Mexicana.

Las acciones específicas que sirvieron para aportar nueva documentación al caso son las siguientes:

- Solicitud de información pública folio 00092017 realizada a la Secretaria de Protección Civil Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez el 6 de febrero de 2017, a la que recayó acuerdo de respuesta positiva de 22 de febrero de 2017, en el cual adjuntaron copias simples de: 1) Oficio núm. SSPM/DPCM/1342/10, de 9 de septiembre de 2010 (ver Apéndice 27), emitido por el Lic. David Francisco Reyes Rivera, Titular de la Dirección de Protección Civil Municipal, dirigido a Jorge Luis Rojas y vecinos del fraccionamiento San Isidro Buenavista Oriente. 2) Oficio núm. SPCM/559/16, de 4 de mayo de 2016 (ver Apéndice 28), dirigido a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, suscrito por la M.A. Elizabeth Hernández Borges, Titular de la Secretaría de Protección Civil Municipal, así como por el Arq. Luis Antonio Siu Cruz, inspector de la dependencia. Así también, en ese mismo acuerdo, se obtuvo información de que el fraccionamiento San Isidro Buenavista, se encuentra contemplado en el Atlas de peligro y/o riesgos del municipio de Tuxtla Gutiérrez 2015, debido a sus antecedentes de inundaciones, específicamente en el mapa actualizado de peligro de inundaciones y en el mapa de peligro del afluente Chapultepec.
- Protección Civil del Estado de Chiapas el 11 de febrero de 2017, a la que recayó acuerdo de respuesta de 15 de febrero de 2017, en el cual informaron que una vez analizada la solicitud por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Protección Civil del Estado; deja de dar seguimiento, toda vez que la solicitud corresponde al Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado, por lo que no se cuenta con esa información y resulta de no competencia, dando respuesta según lo previsto en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

- Solicitud de información pública folio 00171717 realizada a la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal y a la Secretaría de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez el 2 de marzo de 2017, a la que recayó acuerdo de respuesta positiva de 28 de marzo de 2017, en el cual informaron que, de la revisión en sus archivos, se encontró: 1) Oficio de aprobación del proyecto de construcción, de 22 de agosto de 1991 (ver Apéndice 29). 2) Plano de lotificación del fraccionamiento San Isidro Buenavista.
- Solicitud de información pública folio 00201717 realizada al Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas el 16 de marzo de 2017, a la que recayó acuerdo de respuesta positiva de 30 de mayo de 2017, en el cual se me dio a conocer: 1) Oficio dictamen núm. SPC/IGIRD/DIAR/OD/076/2016, de 7 de abril de 2016 (ver Apéndice 30).
- Escrito de petición de 24 de febrero de 2017, dirigido al Secretario de Desarrollo Urbano Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, recibido en la oficina del secretario el 2 de marzo de 2017, por medio del cual se solicitan copias del proyecto de construcción del fraccionamiento San Isidro Buenavista, autorizado por la entonces Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, el 22 de agosto de 1991. Petición a la cual recayó acuerdo escrito de la autoridad, el 9 de marzo de 2017, mediante oficio núm. SDUM/DOT/DFYV/AF/0530/0918/2017.
- Escrito de petición de 24 de febrero de 2017, dirigido a la Secretaria de Protección Civil Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, recibido en la oficina de la secretaria el 2 de marzo de 2017, por medio del cual se solicita copia certificada del oficio núm. SSPM/DPCM/1342/10, emitido por la entonces Dirección de Protección Civil, el 9 de septiembre de 2010. Petición a la cual recayó acuerdo escrito de la autoridad, el 6 de marzo de 2017, mediante oficio núm. SPCM/00276/17.
- Escrito de petición de 23 de marzo de 2017, dirigido a la Secretaria de Protección Civil Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, recibido en la oficina de la

secretaria con la misma fecha, por medio del cual se solicita copia certificada del oficio núm. SPCM/559/16, emitido por esa misma autoridad dirigido a la Secretaria de Obras Públicas Municipales, el 4 de mayo de 2016. Petición a la cual recayó acuerdo escrito de la autoridad, el 30 de marzo de 2017, mediante oficio núm. SPCM/0392/17.

- Escrito de petición de 24 de febrero de 2017, dirigido al Secretario de Protección Civil del Estado de Chiapas, con copia para el Director de identificación y análisis de riesgos del Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, recibido en esas dependencias el 27 de febrero de 2017, por medio del cual se solicita copia certificada del oficio dictamen núm. SPC/IGIRD/DIAR/OD/076/2016, de 7 de abril de 2016. Petición a la cual no recayó acuerdo escrito de la autoridad solicitada.
- Escrito de petición de 24 de febrero de 2017, dirigido al Secretario de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, recibido en la oficina del secretario el 2 de marzo de 2017, por medio del cual se solicitan copias del proyecto de construcción del fraccionamiento San Isidro Buenavista, autorizado por la entonces Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, el 22 de agosto de 1991. Petición a la cual recayó acuerdo escrito de la autoridad, el 7 de marzo de 2017, mediante oficio núm. SOPM/JUR/0336/032//2017.

2.2 Medios de defensa jurisdiccionales nacionales

Con la reforma en materia de amparo de 6 de junio de 2011, se modificó el artículo 103 de la Constitución Federal, dando competencia a los Tribunales de la Federación para resolver toda controversia que se suscite por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

De acuerdo con el artículo 1o. de la Ley de Amparo, el juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite por normas generales, actos u omisiones de autoridad

que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En el presente caso lo que se reclama a las autoridades municipales es la omisión de brindar un servicio público de calidad y eficiente de drenaje pluvial. Dicha abstención de proveer el servicio público trae como consecuencias violaciones de los derechos humanos a una vivienda adecuada, a la salud, a un medio ambiente sano, reconocidos en la Constitución Federal, así como en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, como el PIDESC.

Por otra parte, el art. 107, fracción II, de la Ley de Amparo, establece que el amparo indirecto procede contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo. Entonces, como las autoridades responsables que se señalan encuadran en este supuesto, al ser distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, se toma la decisión de ejercitar este medio de defensa constitucional.

2.2.1 Juicio de amparo indirecto ante Juzgado de Distrito

El 21 de abril de 2017, a las 13:12 horas; con fundamento en los artículos 103, fracción I y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Mexicana, 10., 37 y 107, fracción II, de la Ley de Amparo; se presentó demanda de amparo en materia administrativa en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicio Federales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez (ver Apéndice 31); turnada el mismo día al Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, recayéndole el núm. 2A-535/2017 (ver Apéndice 32).

En esta etapa, se contó con el apoyo de uno de los agraviados del fraccionamiento. Se señaló con el carácter de quejoso al ciudadano José Francisco Carrillo, quien aduce ser titular de un derecho subjetivo y de un interés legítimo individual, alegando omisiones de autoridades municipales que trasgreden derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, y con ello consecuentemente produciendo una afectación real y actual a su

esfera jurídica, de manera directa, al ser una de las personas más afectadas debido a la cercanía con la zona inundable.

La demanda de amparo se formuló por escrito, cumpliendo los requisitos previstos en las diversas fracciones del artículo 108 de la Ley de Amparo.

Conforme a la fracción I, se señaló el nombre y domicilio del quejoso y del que promueve en su nombre, acreditando su representación.

Respecto al requisito establecido por la porción II, del numeral 108 comentado, en razón del tercero interesado bajo protesta de decir verdad se manifestó desconocer si existe alguno.

En relación con el apartado III, se indicó como autoridades responsables al Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, a la Secretaría de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, a la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez y al SMAPA.

En términos de la parte IV, se determinó como acto reclamado, la omisión de habilitar el fraccionamiento con la infraestructura y equipamiento adecuado para la prestación del servicio público de drenaje pluvial; alegando violaciones a derechos humanos a una vivienda adecuada, al saneamiento, a un medio ambiente sano, a la protección de la salud, al acceso de servicios públicos municipales, a un nivel de vida adecuado, a la seguridad e integridad personal, y a la vida.

Los preceptos que conforme el artículo 1o. de la Ley de Amparo contienen los derechos humanos cuya violación se reclama, son los artículos 1°., 4°., 115 fracción III y 133 de la Constitución Mexicana. Así como los artículos 3, 22 y 25, párrafo 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 6.1, 7, 9.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11.1, 12.1 y 12.2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1, 2, 4.1, 5.1, 7.1 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 11 y 15.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; y I, XI y XXIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Como parte de los argumentos esgrimidos para acreditar transgresiones a derechos humanos se expusieron cinco conceptos de violación: 1) En el primer concepto de violación, se alegaron violaciones a derechos humanos plasmados en los artículos 1°., 4°., 22 y 115 fracción III, de la Constitución Federal, en relación con los numerales 7 fracciones I y VII, 20 fracciones VI y VII, 45 y 46 fracción I, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, así como los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. 2) En el segundo concepto de violación se argumentaron transgresiones al derecho humano que toda persona tiene a un medio ambiente sano, plasmado en el 4°., párrafo quinto, en relación con el 1o. de la Constitución Federal. 3) En el tercer concepto de violación se expuso la vulneración al derecho humano que toda persona tiene a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, y a una mejora continua de las condiciones de existencia contemplado en el artículo 11, párrafo 1, del PIDESC. 4) En el cuarto concepto de violación se debatieron quebrantamientos al derecho a la seguridad e integridad personal, así como al derecho a la vida, como el derecho que tiene todo ser humano a mantener y desarrollar plenamente su existencia biológica y social, y a que se garantice ésta en las mejores condiciones, conforme a su dignidad. 5) En el quinto concepto de violación se replicaron violaciones a los derechos humanos plasmados en los artículos 10., 4º. y 115 fracción III, de la Constitución Federal

En dichos agravios se citaron una serie preceptos constitucionales los cuales se consideran incumplidos, así como una serie de instrumentos internacionales que a través de la interpretación conforme y más favorable a la persona se deben tener en cuenta. En el mismo sentido se aludieron incumplimientos a una serie de normas de carácter local y municipal. Del mismo modo, se relacionaron un conjunto de tesis aisladas que ha proferido el máximo tribunal de justicia de la nación, las cuales se invocaron para ser tenidas en cuenta y fortalecer la exposición de los conceptos de violación.

Para sustentar las razones de hecho y de derecho que motivan y fundamentan la acción constitucional, se invocaron una serie de facultades otorgadas por la ley a las autoridades responsables, las cuales se considera han omitido ejercer no obstante de haberles solicitado una actuación concreta ante el problema que se suscita en el fraccionamiento, afectando en consecuencia los derechos humanos del quejoso y de las familias involucradas.

También se ofrecieron pruebas con el fin de soportar los hechos narrados en la demanda de amparo:

- 1. Escritura Pública núm. 65, Volumen V, de fecha 21 de enero de 1993, pasada ante la fe del Lic. Roberto Serrano Ornelas, Notario Público núm. 33 del Estado de Chiapas.
- Copia simple del oficio de autorización del fraccionamiento San Isidro Buenavista, de 22 de agosto de 1991, emitido por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, el Ing. René León Farrera.
- Copia simple del oficio de 21 de agosto de 2010, suscrito por diversos vecinos del fraccionamiento San Isidro Buenavista, en donde solicitan la intervención del Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, el Lic. Jaime Valls Esponda.
- 4. Copia certificada del oficio núm. SSPM/DPCM/1342/10, de 9 de septiembre de 2010, suscrito por el Director de Protección Civil del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, David Francisco Reyes Rivera, donde se emite una opinión técnica, donde se valora en riesgo para las casas habitación circundantes del fraccionamiento San Isidro Buenavista Oriente, así como para las instituciones educativas circundantes, y se recomienda obras de encauzamiento pluvial a cielo abierto desde la calle 16 de Septiembre Oriente del fraccionamiento San Isidro Buenavista, asimismo dar continuidad en el interior de la ESTI 65, en la UPSUM y en la Escuela Preparatoria núm. 4.
- 5. Copia simple del oficio de 29 de septiembre de 2010, signado por diversos vecinos del fraccionamiento San Isidro Buenavista, en donde solicitan la intervención del Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, el Lic. Jaime Valls Esponda, para realizar las obras de encauzamiento pluvial a cielo abierto recomendadas por el director de Protección Civil Municipal.
- Copia simple del oficio de 18 de marzo de 2011, firmado por diversos vecinos del fraccionamiento San Isidro Buenavista, en donde solicitan la intervención del Presidente

Municipal de Tuxtla Gutiérrez, el Lic. Seth Yassir Velázquez Hernández, para realizar las obras de encauzamiento pluvial a cielo abierto recomendadas por el director de Protección Civil Municipal.

- 7. Original del oficio de 27 de mayo de 2015, suscrito por el profesor José Francisco Carrillo, vecino del fraccionamiento San Isidro Buenavista, en donde solicita la intervención del Secretario de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, el ciudadano Alfredo Rojas Román, para realizar las obras de encauzamiento pluvial a cielo abierto recomendadas por el director de Protección Civil Municipal.
- 8. Original del oficio sin fecha, recibido en la oficialía de partes del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, el 18 de enero de 2016, suscrito por el profesor José Francisco Carrillo, vecino del fraccionamiento San Isidro Buenavista, en donde solicita la intervención del Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, el Lic. Fernando Castellanos Cal y Mayor, para realizar las obras de encauzamiento pluvial a cielo abierto recomendadas por el director de Protección Civil Municipal, en virtud de que ninguna de las administraciones pasadas dieron solución al problema planteado.
- 9. Copia simple del oficio dictamen núm. SPC/IGIRD/DIAR/OD/076/2016, de 7 de abril de 2016, suscrito por el Ing. Freddy Alfaro Ramos, en su calidad de Director de Identificación y Análisis de Riesgos del Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, donde se considera la existencia de riesgo hidrometeorológico alto en el fraccionamiento San Isidro Buenavista, debido a los escurrimientos pluviales originados dentro del predio y provenientes desde las partes altas de la zona.
- 10. Copia certificada del oficio núm. SPCM/559/16, de 4 de mayo de 2016, suscrito por la Secretaria de Protección Civil Municipal, la M.A. Elizabeth Hernández Borges, dirigido al Secretario de Obras Públicas Municipales, el Ing. Carlos Alberto Than Esponda, donde se valora en riesgo alto al fraccionamiento San Isidro Buenavista ante fenómenos hidrometeorológicos.

- 11. Original de oficio de 24 de febrero de 2017, suscrito por el representante del quejoso, el Lic. Abraham Cuesta Parada, por medio del cual solicita al Secretario de Protección Civil del Estado de Chiapas, el Mtro. Luis Manuel García Moreno, copia certificada del oficio dictamen núm. SPC/IGIRD/DIAR/OD/076/2016, de 7 de abril de 2016. En términos del artículo 121 de la Ley de Amparo se solicitó al órgano jurisdiccional requerir a la autoridad solicitada el envío del documento respectivo para que obre en el expediente como corresponda.
- 12. Inspección judicial la cual deberá practicarse en el fraccionamiento San Isidro Buenavista al tenor de los puntos que se presentaran posteriormente.

Para finalizar, atentamente se pidió al Juez de Distrito, tener por presentado a la parte quejosa en los términos descritos, demandando el amparo y la protección de la Justicia Federal, en contra de los actos de las autoridades señaladas como responsables.

La demanda de amparo fue admitida, previos requerimientos de 21 de abril, 3 de mayo y 8 de mayo de 2017. En opinión del defensor del caso, los requerimientos del órgano jurisdiccional, fueron excesivos.

El Juez de Distrito, con fundamento en el artículo 114 de la Ley de Amparo, previno a la parte quejosa para que dentro del término de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación, realizara aclaraciones de la demanda. A consideración del representante de la parte quejosa, los actos reclamados eran claros y precisos, no obstante, para el juzgador no lo era así, motivo por el cual requirió a la quejosa en tres ocasiones, incluso en la tercera ocasión previniéndole después de vencido el termino procesal para cumplir el requerimiento.

Este tercer requerimiento, emitido el 8 de mayo de 2017, fecha posterior al límite del plazo que se tenía para cumplirlo, que fue el 4 de mayo, el cual requería cuestiones que no se habían requerido ni en el primer ni en el segundo requerimiento, el cual a consideración del representante legal fue excesivo y únicamente demostraba la intención del Juez para no pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda, inclusive cuando por ley tenía obligación a hacerlo en el término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación

del primer proveído de fecha viernes 21 de abril, publicado el lunes 24 de abril y notificado el martes 25 de abril, surtiendo efectos el miércoles 26, empezando a correr el término el jueves 27 de abril (un día), viernes 28 de abril (dos días), martes 2 de mayo (tres días), miércoles 3 de mayo (cuatro días), jueves 4 de mayo (cinco días, límite del término), no tomando en cuenta los días sábado 29 de abril, domingo 30 de abril, lunes 10. de mayo, por ser días inhábiles de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Amparo.

Tiene aplicación al caso la tesis jurisprudencial 2a./J. 106/2003, emitida por la Segunda Sala de la SCJN, de rubro: "AMPARO. ACLARACIÓN DE DEMANDA. SI LA PROMOCIÓN DE CUMPLIMIENTO SE PRESENTA ANTES DEL TÉRMINO, EL JUEZ DEBE ACORDAR SI SE ACATÓ LA PREVENCIÓN, SEÑALANDO, EN SU CASO, LAS OMISIONES, PARA DAR OPORTUNIDAD AL PROMOVENTE DE SUBSANARLAS, PERO DENTRO DE AQUEL TÉRMINO."

Fue después de este tercer requerimiento, que sin lugar a dudas, se pudo apreciar por parte del Juez el uso de una estrategia dilatoria para hacer cansado el proceso, cuyo objetivo talvez era que no se cumpliera con la prevención y así poder desecharla, o tenerla por no presentada, lo cual no sería un buen precedente, ni algo grato, ya que para presentar la demanda se erogaron recursos económicos, y que es cierto que si negaban su admisión era posible solicitar la devolución de los documentos y presentarla de nuevo, o impugnar la determinación a través del recurso de queja previsto en el artículo 97 de la Ley de Amparo (el cual procede en el amparo indirecto, contra las resoluciones que admitan total o parcialmente, desechen o tengan por no presentada una demanda de amparo o su ampliación), no era lo que se tenía previsto dentro de la planeación de la estrategia de defensa jurisdiccional.

Posteriormente, se tomó la decisión de acudir a hablar directamente con el Juez Sexto de Distrito. El viernes 12 de mayo de 2017, el defensor del caso acudió a dialogar en un principio con el secretario del juzgado, se le presentaron las inconformidades y se abordaron varios puntos de la demanda sobre los cuales habían prevenido anteriormente, se le solicitó audiencia con el juez ya que era sumamente importante hablar con él para así disipar cualquier cuestión sobre la que hubiera duda en torno al juicio de amparo presentado, a lo que el secretario se mostró renuente, a fin de cuentas aceptó agendando una cita a las diez horas del 15 de mayo.

El 15 de mayo de 2017, el abogado defensor acudió a la cita programada, se le expuso el caso al juzgador, se intercambiaron puntos de vista y opiniones, al final acordó con su secretario en ese mismo momento que admitiera la demanda a trámite, posteriormente a que se cumpliera nuevamente el requerimiento de la tercera prevención. Ulteriormente, al cumplir con el respectivo desahogo de la tercera prevención el mismo día, mediante acuerdo de 09 de mayo, publicado el 16, se acordó admitir la demanda, sin tramitarse el incidente de suspensión, señalándose las nueve horas con treinta minutos del 22 de junio de 2017 para que tuviera verificativo la audiencia constitucional, ordenando dar vista al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito para su intervención que legalmente compete.

2.3 Medios de defensa no jurisdiccionales nacionales

El apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Estos organismos de protección de los derechos humanos formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Con la reforma en materia de Derechos Humanos de 10 de junio de 2011 se reformó el segundo párrafo del apartado B del artículo 102 Constitucional, para efectos de establecer la obligación de todo servidor público de responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

También se reformo el tercer párrafo del apartado B del artículo 102 Constitucional, para excluir la competencia de estos organismos tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

Asimismo, se creó un nuevo párrafo quinto, al artículo 102 del apartado B; que establece que las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

2.3.1 Queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos

Con fundamento en los artículos 2, 4, 5 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fecha 5 de junio del año 2017, se presentó formal queja ante el Lic. Juan Oscar Trinidad Palacios, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Chiapas, en contra del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez; la Secretaría de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez; la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez; el SMAPA; y la UPSUM. La queja fue radicada con el núm. de expediente CEDH/0476/2017 (ver Apéndice 33).

Señalando con carácter de quejosos y agraviados a los ciudadanos Abraham Cuesta Parada, José Francisco Carrillo, Patricia Isabel Parada Cortes, Roberto Galación Barrientos Parada, Guadalupe Mancilla Hernández, Adrián Israel Ramírez Mancilla, Janett Guadalupe Ramírez Mancilla, Jesús Ocaña Hernández, José Merchant de la Cruz, Malena Merchant Ocaña, Deysi Merchant Ocaña, Martha Recinos Preciado, Adrián Maldonado Velázquez, Vania Salinas Guillen, Alexis Velázquez Pérez, Magda Luz Solís Hernández, Ceín Pérez Gómez y otros. Es importante precisar que, en este rubro, se señaló al defensor del caso y escritor de la presente obra, como quejoso y agraviado, en razón de que habitó el fraccionamiento por varios años (ver Apéndice 34).

Se solicitó, se tuviera al Lic. Abraham Cuesta Parada, como representante común de los quejosos y/o agraviados, señalando domicilio para recibir notificaciones, correo electrónico y núm. telefónico de contacto.

Así también, en el capítulo respectivo de pruebas de la queja, se ofrecieron las pruebas documentales que han quedado ampliamente relatadas en este documento, con el fin de soportar los hechos narrados en la misma.

El 13 de julio de 2017, la Lic. Asunción Malena Vázquez Méndez, Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH), emitió el acuerdo de calificación, por medio del cual resolvió dejar pendiente la admisión de la queja hasta la ratificación de la misma. Dicha ratificación fue realizada por el representante común de los quejosos en días posteriores.

El 27 de julio de 2017, la Lic. Asunción Malena Vázquez Méndez, practicó una diligencia en el fraccionamiento con el fin de verificar la situación de vulneración de derechos humanos en relación con la deficiente red hidráulica para el desagüe de las aguas pluviales del fraccionamiento y de todo lo relacionado con la queja que se presentó.

2.3.2 Solicitud de medidas cautelares y/o precautorias ante la CEDH

Conjuntamente con la queja. Con fundamento en los artículos 13, 16 párrafo segundo, 37 fracción VIII y 52 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, 142, 177, 178, 179, 180 y 181 del Reglamento Interior de ese organismo autónomo protector de los derechos humanos, se solicitó la inmediata implementación de medidas cautelares y/o precautorias a la Secretaría de Protección Civil del Estado de Chiapas, la Secretaría de Protección Civil Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas, la Secretaría de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, la Secretaría de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez y al SMAPA, para que en el ámbito de sus competencias implementen las medidas necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones a derechos humanos denunciadas, en favor de los comparecientes y demás personas del fraccionamiento San Isidro Buenavista, así como de los estudiantes de la ESTI 65.

El 31 de julio del 2017, con sustento en el recorrido efectuado por personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en el fraccionamiento San Isidro Buenavista, se emitió la medida precautoria núm. CEDH/MPC/013/2017 al Secretario de Salud del Estado de Chiapas (ver Apéndice 35), para que esa institución de salud adoptara las medidas necesarias tendentes a evitar brotes infecciosos entre la población. Así como la medida precautoria núm.

CEDH/MPC/014/2017, dirigida al Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez (ver Apéndice 36), para efectos de efectuar el desazolve de la red general de alcantarillado en el fraccionamiento.

2.4 Mecanismos de defensa de la sociedad civil

Como parte de la estrategia de defensa realizada a través de la sociedad civil, a finales de 2016 y principios de 2017, se tejieron alianzas con dos organizaciones de la sociedad civil, el Colectivo Educación para la Paz y los Derechos Humanos (CEPAZDH) y el Observatorio Ciudadano "Aguas SMAPA". Ambos colectivos realizan acciones en defensa del derecho humano al agua potable y al saneamiento.

CEPAZDH actualmente lucha por el acceso y disponibilidad al agua potable en el municipio de San Cristóbal de las Casas Chiapas.

Por su parte, el Observatorio Ciudadano "Aguas SMAPA", tiene como objetivo vigilar el cuidado del agua y que las instituciones encargadas de la gestión del vital líquido cumplan con su trabajo, así como ser la voz de colonias con carencias de servicios públicos.

El 23 de mayo de 2017, el Observatorio convoco a una rueda de prensa en las instalaciones del Museo de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, para recordarle al ayuntamiento capitalino sus extensas y numerosas deficiencias en cuestiones de prestaciones de servicios públicos (ver Apéndice 37).

Dicha rueda de prensa sirvió de oportunidad para colectivizar las omisiones en materia de servicios públicos municipales cometidas en agravio de los habitantes del fraccionamiento San Isidro Buenavista y para difundir casos similares de otras colonias (ver Apéndice 38).

Esta rueda de prensa tuvo un alto impacto. Fue publicada en diversos medios de comunicación como lo son: Portavoz, Diario Contra Poder en Chiapas, El Sie7e de Chiapas, El Estado, Agencia Multimedios, Oye Chiapas, Péndulo de Chiapas y El Ente Urbano.

Por medio de estas alianzas, se logró exponer el presente caso al Relator Especial sobre el derecho humano al agua y al saneamiento.

2.4.1 Presentación de caso al Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento

Es importante destacar la presentación del caso de defensa al señor Leo Heller, Relator Especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento.

Esta presentación tuvo lugar durante la visita que hizo el Relator Especial a México, del 2 al 12 de mayo del año 2017. La exposición se realizó en compañía de dos de las personas agraviadas, habitantes de la colonia afectada, el 10 de mayo de 2017, en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas (ver Apéndice 39). En esta reunión que tuvo el Relator Especial ante diversas organizaciones de la sociedad civil, se le presentaron 15 casos de violaciones al derecho humano al agua potable y al saneamiento. En ese mismo acto se le hizo entrega de un expediente detallado anexando documentos donde se describe la problemática que aqueja a las familias en cuestión (ver Apéndice 40).

En dicha reunión, el Sr. Leo Heller, comentó que, si bien sus recomendaciones son de carácter general, también es cierto que su mandato también incluye abocarse a casos específicos, además dijo, que presentaría su informe en septiembre de 2017.

Este caso fue presentado al Relator Especial a través del Observatorio Ciudadano "Aguas SMAPA".

CAPÍTULO III

MECANISMOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

3.1 Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) forma parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y consta de dos órganos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Su propósito es velar por el respeto y la garantía de los derechos humanos en las Américas y, en particular, supervisar el cumplimiento de los Estados partes de la OEA de sus obligaciones internacionales adquiridas mediante la ratificación de los tratados regionales de derechos humanos, como la Convención Americana.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), fue suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos se adhirió a la CADH, el 24 de marzo de 1981, por lo que esta es la fecha de entrada en vigor para México de este tratado internacional, es decir, que se vinculan, por una parte, el Estado Mexicano, y por otra parte el instrumento internacional.

México formuló la declaración para el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con fecha 16 de diciembre de 1998, sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la CADH.

Partiendo de los derechos reconocidos en la CADH. Después de realizar un ejercicio de análisis en cuanto al contenido de cada derecho relacionándolo con el caso concreto, se pueden identificar los siguientes derechos humanos violados: derecho a la vida (artículo 4.1), derecho a la integridad personal (artículo 5.1), derecho a la seguridad personal (artículo 7.1), derecho a la protección de la familia (artículo 17.1), derecho a la propiedad privada (artículo 21.1), derecho a la protección judicial (artículo 25) y derecho al desarrollo progresivo de los DESC (artículo 26).

Después de analizar el estado actual del caso de defensa en el ámbito nacional, en vista que los mecanismos de defensa implementados hasta este momento han resultado ineficaces para

frenar y reparar las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de las familias del fraccionamiento, se consideró necesario plantear una estrategia de defensa pensada desde la esfera de competencia del SIDH.

Bajo este tenor, actuando de manera preventiva. El 6 de diciembre de 2017, se accede al sistema regional de protección de derecho humanos a través de una solicitud de medidas cautelares núm. MC-942-17, pidiendo a la CIDH solicite al Estado Mexicano adopte medidas para proteger y salvaguardar la vida e integridad personal de ciento cincuenta familias del fraccionamiento San Isidro Buenavista y de la población estudiantil de la ESTI 65, del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas (ver Apéndice 41).

El mecanismo de medidas cautelares se encuentra previsto en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH. Según lo que establece el reglamento, en situaciones de gravedad y urgencia la Comisión podrá a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares. Tales medidas, ya sea que guarden o no conexidad con una petición o caso, se relacionarán con situaciones de gravedad y urgencia que presenten un riesgo de daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso pendiente ante los órganos del SIDH. Estas medidas podrán ser de naturaleza colectiva a fin de prevenir un daño irreparable a las personas debido a su vínculo con una organización, grupo o comunidad de personas determinadas o determinables.

En la solicitud de medidas cautelares referida, se planteó la gravedad de la situación en que se encuentran las familias ante el asedio recurrente de las aguas pluviales, desbordamientos, escurrimientos e inundaciones durante las temporadas de lluvias y ciclones, agravándose esta situación debido a la omisión de las autoridades municipales de habilitar el fraccionamiento con una obra de infraestructura y equipamiento adecuado para el desalojo de las aguas pluviales. Esta grave situación en la que se encuentran estas familias presenta un riesgo de daño irreparable a la vida e integridad personal de las personas que habitan esta comunidad y pone en el escenario un posible suceso que puede materializarse de manera inminente, requiriéndose en consecuencia acciones preventivas que salvaguarden el impacto que las omisiones del Estado Mexicano, en este caso por agentes del ámbito municipal, puedan tener sobre el derecho tutelado o protegido, que es el derecho a la vida.

Y es que resulta que las familias que habitan las viviendas que se encuentran en el fraccionamiento han sido valoradas en alto riesgo mediante diversas opiniones técnicas emitidas por las dependencias de protección civil municipales y estatales. Entendiéndose por alto riesgo a la inminencia o probable ocurrencia de un siniestro o desastre que produzca un daño en la vida de las personas, determinado por su grado de vulneración.

Opiniones técnicas emitidas por dependencias de protección civil las cuales cumplen con los lineamientos necesarios para el fin perseguido y al no estar contra las reglas de la lógica, resultan suficientes para evidenciar *prima facie* el riesgo en que se encuentran las familias del fraccionamiento, en atención a la deficiente infraestructura de alcantarillado y drenaje pluvial existente en dicho lugar.

Sin que sea óbice mencionar que las familias han sido beneficiarias de medidas cautelares a nivel local, las cuales fueron aceptadas por las autoridades competentes, esto de ninguna manera ha sido suficiente para proteger y salvaguardar sus vidas, ni ha contribuido a frenar la situación de riesgo real, actual e inminente en que se encuentran. Por lo tanto, carecen de eficacia al no cumplir con su finalidad que es evitar la consumación de hechos violatorios de derechos humanos de difícil o imposible reparación como lo es el derecho a la vida, a la integridad y seguridad personal, a la salud, configurándose así una violación del artículo 1.1 (obligación de respetar y garantizar) de la CADH.

El objeto del artículo 4 de la CADH, es la protección del derecho a la vida, y define en su primer párrafo de modo general ese propósito. El cumplimiento del artículo 4 no solo presupone una obligación negativa (que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente), sino que además requiere la obligación positiva de los estados de implementar todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida de todas las personas dentro de su jurisdicción.

Por lo que el Estado no ha adoptado las medidas positivas que requiere el artículo 4 de la CADH para proteger el derecho a la vida de las familias del fraccionamiento.

De acuerdo con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2008), el derecho a la vida es el derecho que tiene todo ser humano mantener y desarrollar plenamente su

existencia biológica y social, y a que se garantice ésta en las mejores condiciones, conforme a su dignidad.

El derecho a la vida se encuentra de manera implícita en los artículos 1°., 4°. y 22 de la Constitución Mexicana y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, y el propio derecho a la dignidad personal.

El derecho a la vida implica el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente y que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna.

Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de todas las providencias necesarias que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él. En tal sentido, el derecho a la vida es un derecho humano, cuyo goce es prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos y de no ser respetado y extinguirse su titular, todos los demás derechos desaparecen. Y si las autoridades responsables, en el ámbito de sus competencias soslayan la adopción de medidas para garantizar o salvaguardar la vida, se vulnera al derecho mismo.

Asimismo, una de las obligaciones del Estado con el objetivo de proteger y garantizar el derecho a la vida, es la de generar condiciones de vida mínimas compatibles con la dignidad de la persona humana y a no producir condiciones que la dificulten o impidan. Es por ello que el Estado debe adoptar medidas positivas, concretas y orientadas a la satisfacción del derecho a una vida digna, en especial de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo, cuya atención se vuelve prioritaria.

3.2 Sistema Universal de Derechos Humanos

Después de estudiar el caso con detalle, se consideró preciso trazar una estrategia de defensa pensada desde el Sistema Universal de Derechos Humanos (SUDH), a través de los procedimientos especiales, mecanismo de denuncias de violaciones a derechos humanos del Sistema de Naciones Unidas.

De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el término procedimientos especiales se utiliza para designar a los relatores y representantes especiales, los expertos independientes y los grupos de trabajo establecidos por la extinta Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. También se los conoce como mecanismos extra convencionales o mecanismos basados en la Carta de las Naciones Unidas. Se dividen en mecanismos temáticos, si su mandato consiste en la supervisión de violaciones concretas a escala mundial, y mecanismos de país, si, por el contrario, su mandato se centra en un territorio o país concreto. Los procedimientos especiales son expertos de todas las regiones del mundo que prestan sus servicios de forma independiente y no remunerada. El 1 de agosto de 2017 estaban en vigor 44 mandatos temáticos y 13 mandatos de país.

La Oficina del ACNUDH refiere que los mecanismos de procedimientos especiales pueden intervenir directamente ante los gobiernos en caso de producirse denuncias de violaciones de derechos humanos correspondientes a sus mandatos, mediante cartas que contengan llamamientos urgentes o mediante comunicaciones de otro tipo. La intervención puede referirse a una violación de los derechos humanos ya cometida, a una en curso o a un alto riesgo de violación. El procedimiento supone el envío al Estado en cuestión de una carta en la que constan los motivos de la denuncia, las preguntas y las preocupaciones expresadas por el o los titulares del mandato y la solicitud de medidas de seguimiento. Las comunicaciones pueden referirse a casos individuales, a conductas o tendencias generalizadas de violación de derechos humanos, a situaciones que afecten a un grupo o una comunidad en particular, al contenido de alguna legislación en proyecto o en vigor, o a políticas o prácticas que no puedan considerarse plenamente compatibles con las normas internacionales de derechos humanos. En algunos casos, también pueden enviarse comunicaciones a organizaciones intergubernamentales o a agentes no estatales.

La decisión de intervenir se deja a discreción de los titulares del mandato de procedimiento especial y depende de los criterios establecidos por los respectivos mandatos, así como de los criterios enunciados en el Código de Conducta. Estos criterios se refieren a la fiabilidad de la fuente y la credibilidad de la información, a los datos proporcionados y al alcance del mandato. Los titulares de mandato pueden remitir comunicaciones independientemente del hecho de que la presunta víctima haya agotado los recursos de la jurisdicción interna de su país y de que el Estado en cuestión haya ratificado o no determinados instrumentos regionales o internacionales de derechos humanos.

El 17 de abril del año 2000, en su 560. período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó la resolución 2000/9, mediante la cual estableció por primera vez, por un periodo de tres años, el mandato de la Relatoría Especial para examinar la cuestión de la vivienda adecuada como un elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado. Actualmente la titular de esta relatoría es la Sra. Leilani Farha, de Canadá.

Entre 2001 y 2004, la Comisión recordó el mandato del Relator Especial en varias resoluciones y en 2003, el mandato fue renovado por un período de tres años.

En junio de 2006, la Comisión de Derechos Humanos fue sustituida por el Consejo de Derechos Humanos en virtud de la resolución 60/251 de la Asamblea General. El 18 de junio de 2007, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la resolución 5/1 en la que se prorrogó el mandato. El Consejo aprobó asimismo la resolución 5/2, que contiene un Código de Conducta para los titulares de los mandatos de los procedimientos especiales.

En la resolución 6/27 de diciembre de 2007, el Consejo examinó el mandato del Relator Especial sobre la vivienda adecuada.

Tal y como lo ha definido el primer Relator Especial sobre la vivienda adecuada, el derecho humano a una vivienda adecuada es el derecho de toda mujer, hombre, joven y niño a tener y mantener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y con dignidad.

Esta definición está en consonancia con los elementos fundamentales del derecho a una vivienda adecuada tal como se define en la Observación general núm. 4 del Comité de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (Comité DESC), órgano encargado de supervisar la aplicación del PIDESC en los Estados que son parte del mismo.

Teniendo como base, el mandato del Relator Especial sobre la vivienda adecuada establecido en la resolución 6/27 de diciembre de 2007 del Consejo de Derechos Humanos, su ámbito de ejecución contempla promover la plena efectividad del derecho a una vivienda adecuada como parte del derecho a un nivel de vida adecuado; identificar las mejores prácticas así como los problemas y obstáculos a la plena efectividad del derecho a una vivienda adecuada, y determinar las deficiencias de protección a este respecto.

En razón de que las viviendas del fraccionamiento no cumplen con los parámetros definidos en la observación general núm. 4 del Comité DESC, se considera que el presente caso se encuentra dentro de la competencia del mandato de dicho procedimiento especial.

En virtud de lo anterior, el 6 de diciembre de 2017, se accede al SUDH por medio de presentación de información a los procedimientos especiales, enviada la Señora Leilani Farha, quien desde junio de 2014 es Relatora Especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado (ver Apéndice 42), para que en caso de considerarlo pertinente intervenga directamente ante el Estado Mexicano emitiendo una carta que contenga un llamamiento urgente donde solicite medidas de seguimiento en relación a los problemas y obstáculos para que las familias del fraccionamiento accedan de manera plena y efectiva al ejercicio del derecho a una vivienda adecuada, y determine las deficiencias del cumplimiento de las obligaciones de respeto, protección y garantía a este respecto.

La mencionada presentación de información dirigida a la Relatora Especial, se envió a través de los medios de contacto oficiales disponibles en la página web de la Oficina del ACNUDH, en lo que concierne a los procedimientos especiales y a la relatoría especial sobre la vivienda adecuada.

Es necesario dejar en claro que la decisión de intervenir o no está sujeta a la discreción de la titular del mandato del procedimiento especial.

Los Procedimientos Especiales constituyen el núcleo de los mecanismos de la ONU en materia de derechos humanos. Son una de las herramientas más innovadoras, eficaces y flexibles

del sistema de derechos humanos, desempeñan un papel fundamental y a menudo insustituible, en la protección y promoción de los derechos humanos.

En virtud de esta flexibilidad los titulares de mandato pueden remitir comunicaciones independientemente del hecho de que las presuntas víctimas hayan agotado los recursos de la jurisdicción interna de su país y de que el Estado en cuestión haya ratificado o no determinados instrumentos regionales o internacionales de derechos humanos.

Desde la visión del SUDH, se alega una violación del artículo 11, párrafo 1, del PIDESC, el cual reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

En consonancia, la Observación General núm. 3 del Comité DESC (1990), establece la índole de las obligaciones de los Estados Partes del PIDESC. Estas obligaciones incluyen tanto lo que cabe denominar obligaciones de comportamiento como obligaciones de resultado.

Una de las obligaciones consiste en el compromiso contraído en virtud del párrafo 1 del artículo 2 en el sentido de adoptar medidas, compromiso que en sí mismo no queda condicionado ni limitado por ninguna otra consideración.

Los medios que deben emplearse para dar cumplimiento a la obligación de adoptar medidas se definen en el párrafo 1 del artículo 2 como todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas.

Entre las medidas que cabría considerar apropiadas, además de las legislativas, está la de ofrecer recursos judiciales en lo que respecta a derechos que, de acuerdo con el sistema jurídico nacional, puedan considerarse justiciables. Recursos judiciales que en el caso de estudio han resultado ineficaces a consecuencia de que no han frenado las violaciones de derechos humanos de las familias que viven en el fraccionamiento.

Con objeto de aclarar el contenido de las obligaciones de los Estados, éstas se agrupan en ocasiones en tres apartados: respetar (abstenerse de interferir en el disfrute del derecho), proteger (impedir que otras personas interfieran en el disfrute del derecho) y realizar (adoptar medidas apropiadas con miras a lograr la plena efectividad del derecho) los DESC.

De acuerdo con Gómez (2013), la obligación de respetar requiere que los Estados se abstengan de una injerencia directa o indirecta en el disfrute del derecho a una vivienda adecuada. En el caso que se plantea el Estado Mexicano no cumplió con su obligación de respetar en virtud de que omitió (a través de sus agentes estatales del orden municipal) habilitar el fraccionamiento con infraestructura y equipamiento adecuado para la prestación del servicio público de drenaje pluvial.

La obligación de proteger exige que los Estados impidan la injerencia de terceros en el derecho a una vivienda adecuada, lo que en el presente caso no sucedió debido a que el Estado Mexicano no impidió que un actor privado, la UPSUM, interfiriera en el disfrute del derecho a una vivienda adecuada en menoscabo de las familias, al permitir la construcción de un muro de contención y nivelaciones de terreno en el predio colindante, lo cual vino a represar las aguas pluviales que se concentran en el fraccionamiento, elevando su nivel, afectando en consecuencia las viviendas de las familias.

Gómez (2013) considera que la obligación de realizar comporta la exigencia de que los Estados adopten las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales, de promoción y de otro tipo que sean apropiadas para la realización plena del derecho a una vivienda adecuada.

De conformidad con la obligación de realizar, los Estados deben, progresivamente y en la medida que se lo permitan los recursos de que disponen, proporcionar la infraestructura física necesaria para que la vivienda sea considerada adecuada (este requisito abarca la adopción de medidas para asegurar el acceso universal y no discriminatorio a la electricidad, el agua potable, un saneamiento adecuado, la recogida de basuras y otros servicios esenciales), lo que en el presente caso tampoco sucedió en virtud debido a que el Estado Mexicano no proporcionó un sistema adecuado de conductos que drenen y alejen las aguas residuales y pluviales del fraccionamiento, tan es así que durante las temporadas de lluvias las familias que residen en el fraccionamiento padecen de inundaciones desde su establecimiento, aunque agravadas en los últimos 10 años a raíz de que la UPSUM construye muros de contención y realiza nivelaciones de suelo en el predio donde las aguas pluviales escurrían naturalmente, lo que provocó que las inundaciones en el fraccionamiento se agudizaran al represarse y concentrarse estos escurrimientos ante la falta de este cauce natural por donde fluían cotidianamente.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y APORTES AL TEMA DE LOS DERECHOS HUMANOS

4.1 Resultados de la estrategia de defensa

4.1.1 Juicio de amparo indirecto

El 28 de septiembre de 2017, el Juez Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, resolvió en audiencia constitucional del juicio de amparo 2A-535/2017, otorgar la protección constitucional solicitada estimando que asiste la razón a la parte quejosa en cuanto a que las autoridades responsables han sido omisas en habilitar al fraccionamiento con la infraestructura adecuada para la prestación del servicio público de drenaje pluvial, lo cual constituye una violación directa en agravio de la parte quejosa de los derechos fundamentales de acceder a los servicios públicos municipales, a la salud, a vivir en un medio ambiente sano y acceder a una vivienda adecuada, reconocidos en el artículo 4o. de la Constitución Federal, en virtud de que el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez es la autoridad encargada de regular la prestación de los servicios públicos municipales, entre ellos el servicio de drenaje pluvial (ver Apéndice 43).

En términos del artículo 77 de la Ley de Amparo, se determinó con precisión los efectos de la concesión del amparo a la parte quejosa para que una vez que cause ejecutoria la resolución, el Ayuntamiento, Secretario de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez y el SMAPA con sede en esta ciudad, de conformidad con las facultades y competencia otorgadas por los ordenamientos legales invocados en la resolución, y bajo su más estricta responsabilidad:

1) Ejecuten el proyecto integral de rehabilitación de colectores pluviales, contemplando captación, conducción y destino final, el cual se encuentra en trámite ante la Secretaría de Obras Públicas Municipales de esta ciudad bajo el expediente técnico denominado: "Construcción de drenaje pluvial. Boulevard 28 de Agosto entre boulevard Los Laguitos y Arroyo; 16 de Septiembre esquina boulevard 28 de Agosto; 5 de Febrero esquina boulevard 28 de Agosto; 12 de Octubre esquina boulevard 28 de Agosto. Fraccionamiento San Isidro Buenavista en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas".

- 2) En el entendido de que dicho proyecto deberá estar respaldado mediante estudio topohidráulico elaborado y validado por un especialista en la materia y de áreas hidráulicas para las tuberías a proponerse dentro del proyecto, contemplando el arrastre de material y el mantenimiento preventivo periódico por parte de las autoridades competentes (SMAPA), de conformidad con lo dispuesto por la Dirección de Identificación y Análisis de Riesgo del Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas; debiendo cumplir con las disposiciones del Reglamento de Construcción de Tuxtla Gutiérrez.
- 3) Además, deberán enviar al Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, los planos firmados y avalados para la verificación del cumplimiento a las especificaciones correspondientes.
- **4)** En la inteligencia que todas las autoridades responsables quedan obligadas a informar a la parte quejosa las medidas que adopten en torno a las gestiones que efectúen para llevar a cabo el proyecto antes aludido.
- 5) Debiendo remitir las autoridades responsables a ese órgano jurisdiccional, el programa de ejecución de los trabajos a realizar en el que se indiquen las fechas previstas de comienzo y terminación de todas sus fases; es decir, el programa de obra relativo al proyecto a ejecutar, orden o etapas en las que se realizará el mismo, fechas en que se llevarán a cabo cada una de ellas (etapas), así como la duración de las mismas.

Inconforme con lo resuelto, el 16 de octubre de 2017 el apoderado legal del SMAPA, interpuso recurso de revisión, conforme con lo establecido en los artículos 107, fracción VIII, última parte, de la Constitución Federal, en concordancia con los artículos 80, 81, fracción I, inciso e), 84, 86, 88 y 89 de la Ley de Amparo vigente.

En la etapa impugnativa, fue al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, al que por razón de materia correspondió conocer del recurso de revisión, lo admitió a trámite y lo registro con el núm. de toca R.R 510/2017.

El 6 de noviembre de 2017, la defensa del quejoso interpuso recurso de revisión adhesivo. En proveído de 8 de noviembre de 2017, se tuvo por admitido dicho recurso.

Por acuerdo de 27 de noviembre de 2017, se turnó el asunto al Magistrado Alejandro Jiménez López, para los efectos que prevé el artículo 92 de la Ley de Amparo.

En sesión de 5 de abril de 2018, el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Vigésimo Circuito, en la materia de la revisión resolvió en el sentido de confirmar la sentencia recurrida, conceder el amparo y protección de la Justicia Federal y dejar sin materia el recurso de revisión adhesivo.

Así lo resolvió el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Vigésimo Circuito, por unanimidad de votos de los magistrados, Miguel Moreno Camacho (presidente), Alejandro Jiménez López y Manuel de Jesús Rosales Suarez, siendo el ponente el segundo de los nombrados.

El 16 de abril de 2018 causó ejecutoria la sentencia dictada el 28 de septiembre de 2017 en el juicio de amparo 2A-535/2017, radicada en el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas. En esta misma fecha se requirió a las autoridades responsables su cumplimiento en los términos indicados, apercibidas que de no hacerlo así se procederá en términos del artículo 192 de la Ley de Amparo, imponiendo a su titular una multa, asimismo, se remitirá el expediente al tribunal colegiado de circuito o a la SCJN, según el caso, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación.

El 28 de enero de 2019, el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez informó al Secretario de Obras Públicas Municipales que existe suficiencia presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se esté en condiciones de ejecutar el proyecto de construcción de drenaje pluvial en la localidad de San Isidro Buenavista. El monto autorizado del proyecto es de \$4,876,998.46 pesos, los cuales serán erogados con cargo al Programa de Inversión Municipal (PIM) del Fondo General de Participaciones 2019 (ver Apéndice 44).

El 1 de febrero de 2019, el Secretario de Obras Públicas Municipales solicitó al Secretario General del Ayuntamiento someter a consideración del Cabildo de Tuxtla Gutiérrez, lo siguiente: Autorizar y aprobar la ejecución del proyecto de construcción de drenaje pluvial en San Isidro Buenavista, con cargo al PIM 2019, con un monto autorizado de \$4,876,998.46 pesos (ver Apéndice 45).

En un reciente comunicado del 5 de marzo de 2019, Comunicación Social de Tuxtla Gutiérrez, informó que el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez aprobó en sesión ordinaria de Cabildo, la realización del proyecto de construcción de drenaje pluvial en el fraccionamiento San Isidro Buenavista, con cargo al PIM 2019 del Fondo General de Participaciones 2019.

En otro comunicado divulgado el 6 de marzo de 2019 (Comunicación Social de Tuxtla Gutiérrez), el Secretario de Obras Públicas Municipales dio a conocer que mediante cuatro proyectos se reactivará la obra pública en la ciudad. El funcionario detalló la construcción de un dren pluvial que aliviará una parte muy inundable en la colonia San Isidro Buenavista, al norte poniente de la ciudad y que beneficiará también a colonos de Chapultepec y Fovissste II, la Escuela Preparatoria núm. 2, además de otros predios colindantes.

Cuarto Poder de Chiapas publica en un artículo de 10 de marzo de 2019, que el Secretario de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez anunció que serán cuatro proyectos que se ejecutarán durante este proceso e incluye la puesta en marcha de obras de rehabilitación de calles con concreto hidráulico y servicios básicos en la colonias Colonial y San Isidro Buenavista, mismos que se planearán a través de un calendario para evitar afectar a la población que transitan por estas vías.

El 1 de abril de 2019, el Secretario de Obras Públicas Municipales comunicó al Juez Sexto de Distrito que el 26 de marzo de 2019 se dictaminó adjudicar la obra pública a la empresa Twins Soluciones Constructivas S.A. de C.V., representada por José Alfredo Ibarias Sandoval, en su carácter de administrador único, por lo que el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez está en proceso de suscripción del contrato, el cual se registró con el núm. TUX-SOP-PIM-009-2019, una vez realizado este proceso se estará en condiciones de informar las fechas de inicio y terminación de la obra (ver Apéndice 46).

Al día de hoy, la resolución constitucional de 28 de septiembre de 2017, emitida en el juicio de amparo indirecto 2A-535/2017, radicado ante el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, se encuentra en vías de cumplimiento.

4.1.2 Medidas precautorias y/o cautelares de la CEDH

Previo análisis de las alegaciones de hecho y de derecho manifestadas por los colonos afectados, en virtud que la CEDH consideró *prima facie* que los peticionarios se encuentran en una situación de riesgo real, actual e inminente, con la finalidad de evitar la consumación de hechos violatorios de derechos humanos y garantías fundamentales de difícil o imposible reparación como lo es el derecho a la integridad y seguridad personal, a la salud. El 31 de julio de 2017 se emiten las medidas precautorias números CEDH/MPC/013/2017 y CEDH/MPC/014/2017, dirigidas al Secretario de Salud del Estado de Chiapas y al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, respectivamente; para que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, considerando la problemática planteada, giren instrucciones a quien corresponda para que de manera inmediata se adopten las medidas precautorias necesarias, suficientes y eficaces para garantizar la salud de los agraviados y que se realicen acciones encausadas a brindar mantenimiento a la red general de alcantarillado en el fraccionamiento; y con ello evitar actos de difícil o imposible reparación que pudiesen poner en riesgo a los habitantes del fraccionamiento.

Por medio de oficio DG/SAJ/DNC/5003/6259/2017, de fecha 23 de agosto del 2017, el Subdirector de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud, respecto a la medida precautoria núm. CEDH/MPC/013/2017; informó que en lo que concierne a esa autoridad, los días 9 y 11 de agosto de 2017, se constituyeron brigadas de emergencia en el fraccionamiento San Isidro Buenavista, realizando acciones de fomento sanitario, saneamiento básico de la zona, distribución de frascos de plata coloidal en presentación de 30 mililitros, cloración de depósitos de agua con hipoclorito de calcio, determinación de cloro residual libre en la red, toma rápida de prueba Colilert. No se encontraron casos de enfermedades diarreicas e infecciones respiratorias agudas.

A través de oficio SMAPA/DJ/1100/2017, de 1 de agosto del 2017, el encargado de la Dirección Jurídica del SMAPA, comunicó que respecto a la medida precautoria núm. CEDH/MPC/014/2017 y en relación a los hechos de la queja, en cuanto a la falta de desazolve de la red general del SMAPA en el fraccionamiento San Isidro Buenavista, se solicitó al Director de Operación y Mantenimiento, informara sobre la atención a la problemática planteada.

En oficio SMAPA/DJ/1138/2017, de 10 de agosto del 2017, el encargado de la Dirección Jurídica del SMAPA, informó a la CEDH que mediante memorándum SMAPA/DG/DOYM/001345/2017, de 4 de agosto del presente año, el Director de Operación y Mantenimiento, informó a esa dirección que instruyó al personal a su cargo para que realice un recorrido en el fraccionamiento y se determine la problemática que prevalece que está afectando a los habitantes, y se proceda a realizar los trabajos que se requieran para dejar la red de alcantarillado y pozos de visita funcionando normalmente.

En oficio SMAPA/DG/DJ/199/2018, de 31 de enero del 2018, el encargado del despacho de la Dirección General del SMAPA, respecto al seguimiento de la medida precautoria núm. CEDH/MPC/014/2017, indicó la CEDH mediante memorándum a que SMAPA/DOM/SMR/DAS/320/109/2018, de fecha 19 de enero del 2018, el Director de Operación y Mantenimiento de ese organismo operador, informó que se realizaron los trabajos de mantenimiento a la red de drenaje sanitario en la zona aledaña de la afectación. Además, se realizó un recorrido en las afectaciones que aqueja a los colonos por la contaminación del arroyo, con personal de la Dirección de Construcción y personal técnico del Departamento de Alcantarillado, para el levantamiento topográfico. El asunto se turnó a la Dirección de Construcción a través de memorándum SMAPA/DOM/SMR/324/110/2018, para la elaboración de proyecto, presupuesto y seguimiento correspondiente.

Derivado de estas acciones realizadas por diferentes autoridades del SMAPA, en aceptación de la medida precautoria núm. CEDH/MPC/014/2017, se logró la rehabilitación emergente de los muros de mampostería y limpieza del cauce del arroyo Chapultepec, en San Isidro Buenavista. Este arroyo, si bien recuerdan, se encontraba colapsado en su recorrido y obsoleto por falta de labores de sostenimiento. Después de la rehabilitación, quedó en óptimas condiciones (ver Apéndice 47-48).

4.1.3 Expediente de queja de la CEDH

Del análisis lógico jurídico de los hechos y evidencias que integran el expediente de queja núm. CEDH/0476/2017, se desprenden diversos elementos probatorios, que al ser valorados en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica, de la experiencia y de la legalidad, como lo exige el artículo 63 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ese organismo protector consideró que tal como lo refieren los quejosos, habitantes del fraccionamiento San Isidro Buenavista de esta ciudad, sí se han cometido violaciones a sus derechos humanos por las omisiones en la continuidad de construcción de drenaje pluvial, desazolve de alcantarillas y drenaje pluvial existente, por parte de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y del SMAPA, órganos del Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez. Omisiones que se han traducido en violaciones al derecho a un medio ambiente sano, una vivienda digna y a la salud.

Lo anterior, debido a que las autoridades responsables no desvirtuaron las omisiones que les imputaron los quejosos, habitantes del fraccionamiento.

Por lo que el 13 de diciembre de 2018, la CEDH determino procedente formular la recomendación núm. CEDH/015/2018-R, dirigida al Lic. Carlos Orsoe Morales Vázquez, Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas (ver Apéndice 49). Siendo las siguientes recomendaciones:

- 1) Que instruya al Secretario de Obras Públicas Municipales considerar ejecutar el proyecto de construcción de la obra de encauzamiento pluvial a cielo abierto desde la calle 16 de Septiembre del fraccionamiento San Isidro Buenavista Oriente, dar continuidad en el interior de la ESTI 65, en la UPSUM y en la Escuela Preparatoria núm. 4.
- 2) Que en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del SMAPA, instruya al director general del organismo descentralizado para efectos de que, a la brevedad posible, efectúe la rehabilitación de la red de drenaje sanitario.
- 3) Que en su doble carácter de Presidente Municipal y de Presidente de la Junta Directiva del SMAPA, solicite a los órganos de control interno del Ayuntamiento y del SMAPA,

inicien y determinen conforme a derecho, procedimientos administrativos de investigación en contra de los servidores públicos de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y del SMAPA, a quienes pudiera resultarles responsabilidad administrativa alguna, por las omisiones en proveer en forma eficiente y oportuna el buen funcionamiento de los servicios públicos de drenaje pluvial y drenaje sanitario, a los habitantes del fraccionamiento San Isidro Buenavista.

4) Que en su doble carácter de Presidente Municipal y de Presidente de la Junta Directiva del SMAPA, ordene a quien corresponda se proporcionen cursos sobre derechos humanos a servidores públicos tanto de la Secretaría de Obras Públicas Municipales como del SMAPA, con enfoque de la relación de los servicios públicos con el derecho a un medio ambiente sano, a la salud y a una vivienda digna y decorosa, además del principio de progresividad de los DESC.

La recomendación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 98 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener las investigaciones que procedan por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otra autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 67, segundo párrafo, de la Ley del Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ese organismo solicito al Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, que una vez recibida la recomendación, informara dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación si acepta dicha recomendación. Igualmente, de acuerdo al párrafo tercero del mismo precepto jurídico, le solicita que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a la CEDH dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

Hasta el día de hoy, no obra en el expediente constancia de aceptación de la recomendación núm. CEDH/015/2018-R por parte del Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez.

Cabe señalar que la omisión de la recomendación o la no aceptación de la misma, dará lugar a que la CEDH, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracciones I y II de su Ley, quede en libertad de hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Chiapas, para que el Congreso del Estado a través de su Comisión de Derechos Humanos, cite a comparecer a la autoridad responsable recomendada ante dicho órgano legislativo, a explicar el motivo de su negativa, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 98, sexto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

4.1.4 Mecanismos de defensa de la sociedad civil

Debido a las acciones civiles realizadas se logró sociabilizar y visibilizar el problema existente en el fraccionamiento en diversos medios de comunicación del estado, problemática que no es privativa de solo este fraccionamiento, sino que, por el contrario, en Tuxtla Gutiérrez, así como en muchas otras regiones de Chiapas y de la República Mexicana, existen numerosas familias que se encuentran viviendo en situaciones de peligro e inseguridad.

4.1.5 Mecanismo de defensa en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Con respecto, a las solicitud de medidas cautelares núm. MC-942-17, realizada en el portal de la CIDH (http://www.oas.org/es/cidh/portal/), el 6 de diciembre de 2017, a las 03:13 horas. El 24 de marzo de 2018, se recibió vía electrónica, solicitud de información a la parte solicitante, realizada por Elizabeth Abi-Mershed, Secretaria Ejecutiva Adjunta de la CIDH (ver Apéndice 50). Por medio de la cual acusa recibo de la comunicación de 6 de diciembre de 2017, y a efectos de contar con los elementos de juicio necesario para adoptar una decisión sobre la solicitud formulada, solicita información adicional, en particular sobre: a) Precisar el universo de los propuestos beneficiarios; b) Brindar información actualizada sobre la situación de salud de los propuestos beneficiarios; c) Informar si se habrían denunciado los hechos de riesgo alegados y, de ser el caso, medidas que se habrían tomado para atender la alegada situación de riesgo; y d) Cualquier información adicional que considere pertinente en los términos del artículo 25 del Reglamento de la CIDH.

Se otorgó un plazo de 7 días contados a partir de la fecha de transmisión de la solicitud de información. El 31 de marzo de 2018, a las 09:51 horas, a través del portal de la CIDH, se contestó la solicitud de información, recibiendo en esa misma fecha confirmación de respuesta recibida con éxito en el sistema mencionado (ver Apéndice 51).

El 14 de marzo de 2019, una vez realizada la consulta en el portal de la CIDH, se pudo verificar que el procedimiento se encuentra aún en la etapa inicial de revisión para determinar si la solicitud de medidas cautelares MC-942-17 cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH. Durante esta etapa, se puede solicitar a los peticionarios que aclaren o completen ciertos aspectos relevantes de la solicitud. Esta etapa finaliza con la decisión de la Comisión de conceder la solicitud de medidas cautelares, solicitar información al Estado o denegar la solicitud.

A la luz de esta información, se puede afirmar que el procedimiento de solicitud de medidas cautelares núm. MC-942-17, se encuentra todavía bajo estudio.

4.1.6 Mecanismo de defensa en el Sistema Universal de Derechos Humanos

En relación a la presentación de información a los procedimientos especiales, enviada el 6 de diciembre de 2017 a la señora Leilani Farha, Relatora Especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado.

En la misma fecha, una vez recibida la presentación de información enviada por correo electrónico, se recibió un acuse de recepción generado de manera automática, confirmando la recepción de la declaración, evaluación y transmisión al mandato pertinente de los procedimientos especiales.

Esto no significa que la declaración haya sido procesada por los expertos. Si uno o más expertos deciden enviar una comunicación después de la declaración, no se informará al que remite, ya que esta información permanece confidencial hasta que se publique en uno de los tres informes que compilan las comunicaciones ante el Consejo de Derechos Humanos cada año.

4.2 Aportes al tema de los derechos humanos

De acuerdo con el autor, el caso de defensa de derechos humanos registrado en estas páginas que el lector tiene en sus manos, es importante en consideración a que muestra una forma de plantear una estrategia de defensa exitosa en un caso real de violaciones de derechos humanos, contemplando las acciones implementadas durante la documentación y el litigio estratégico de alto impacto, esbozando así una guía práctica y posible vía de acción para aquellos que se adentren en el campo de la defensa de los derechos humanos de algunas de las miles de familias que actualmente se encuentran viviendo en sitios donde las condiciones de las viviendas no son las adecuadas, además de encontrarse en diversas y múltiples situaciones de riesgo y vulnerabilidad, derivadas de actos u omisiones de autoridades municipales, estatales y federales, que amenazan y ponen en peligro su vida, lo que constituye una violación de las obligaciones del Estado en la materia.

Se dice que es una estrategia de defensa exitosa en virtud de que gracias a los medios de defensa ejercitados se consigue el objeto de la defensa, que es la restitución de los quejosos en el goce del derecho a una vivienda adecuada, al obligar a las autoridades responsables a realizar una obra de infraestructura hidráulica en el fraccionamiento San Isidro Buenavista.

Respetando y cumpliendo de esa manera lo que el derecho a una vivienda adecuada exige, en armonía con el estándar mínimo de protección reconocido en la jurisprudencia del Comité DESC, la Observación general núm. 4 (1991), sobre el derecho a una vivienda adecuada

En días próximos se podrá observar el inicio de las labores del proyecto de construcción de drenaje pluvial en San Isidro Buenavista.

Otro aporte que se considera significativo, es el hecho de que al acudir al SIDH, a través de la solicitud de otorgamiento de medidas cautelares, se diseña y realiza una defensa indirecta de los DESC a través de los derechos civiles y políticos, alegando violaciones a los derechos humanos a la seguridad e integridad personales y a la vida, es decir una vía por conexidad directa con los derechos civiles y políticos.

Además, en cuanto al medio de defensa jurisdiccional en el ámbito nacional, es importante destacar los efectos de naturaleza colectiva de la sentencia de amparo, en cuanto a la

reinterpretación del principio de relatividad, a partir de la reforma constitucional de 10 de junio de 2011.

A partir de la reforma de junio de 2011, el espectro de protección del juicio de amparo se amplió de tal manera que ahora es posible proteger de mejor forma los derechos fundamentales que tengan una dimensión colectiva y/o difusa.

Tal como lo sostiene la Primera Sala de SCJN (2018), en la tesis aislada 1a. XXI/2018 (10a.), el juicio de amparo que originalmente fue concebido para proteger derechos estrictamente individuales y exclusivos, ahora también puede utilizarse para proteger derechos con una naturaleza más compleja, por esa razón ha reconocido la necesidad de reinterpretar el principio de relatividad de las sentencias de amparo, puesto que mantener la interpretación tradicional de dicho principio en muchos casos acabaría frustrando la finalidad sustantiva del juicio de amparo: la protección de todos los derechos fundamentales.

Esta reinterpretación se hace especialmente patente en casos en los que la SCJN analiza violaciones a DESC puesto que si se mantuviera una interpretación estricta del principio de relatividad, en el sentido de que la concesión del amparo nunca puede suponer algún tipo de beneficio respecto de terceros ajenos al juicio, en la gran mayoría de los casos sería muy complicado proteger este tipo de derechos en el marco del juicio de amparo, teniendo en cuenta que una de sus características más sobresalientes es precisamente su dimensión colectiva y difusa.

En este orden de ideas, la Primera Sala entiende que el principio de relatividad ordena a los tribunales de amparo estudiar en las sentencias únicamente los argumentos de las partes -supliéndolos si así procediera- y, en su caso, conceder el amparo sólo para el efecto de que se restituyan los derechos violados de los quejosos, sin que sea relevante para efectos de la procedencia del juicio el hecho de que una sentencia estimatoria eventualmente pudiera traducirse también en alguna ventaja o beneficio para personas que no fueron parte del litigio constitucional.

Lo anterior implica que los jueces de amparo no pueden ordenar directamente en sus sentencias la protección de los derechos de personas que no hayan acudido al juicio de amparo, sin embargo, es perfectamente admisible que, al proteger a los quejosos, indirectamente y de manera eventual, se beneficie a terceros ajenos a la controversia constitucional.

Esta reinterpretación del principio de relatividad de la que habla la Primera Sala de la SCJN, tiene aplicación directa en la sentencia de amparo dictada en el presente caso de defensa, en la medida que en el caso concreto el juicio de amparo se promovió de manera individual, sin embargo, al fijarse con precisión los efectos de la sentencia, es indudable que al proteger al individuo impetrante del amparo, de manera indirecta, se está beneficiando a todos los habitantes del fraccionamiento, ajenos al menos de manera formal al litigio constitucional.

Es decir, que el principio de relatividad que ordena a los tribunales de amparo conceder el amparo, en su caso, solo para efectos de restituir únicamente los derechos violados de los quejosos, a partir de la reforma de junio de 2011, se redefine y reinterpreta al grado de llevar implícita la posibilidad de eventualmente crear efectos con dimensiones colectivas, en el sentido de beneficiar a otras personas que no fueron parte en el juicio de amparo.

Esto no significa, según la Primera Sala de SCJN, que la reforma constitucional de 10 de junio de 2011 haya eliminado el principio de relatividad, sino solamente que debe ser reinterpretado.

REFLEXIONES FINALES

En razón de las consideraciones relatadas anteriormente y en vista de los resultados obtenidos a través de los medios de defensa jurisdiccionales, se considera que el derecho a una vivienda adecuada, acorde con el sistema jurídico nacional que opera actualmente, puede considerarse como un derecho exigible y justiciable en la medida de que puede invocarse ante los tribunales, al ofrecer el Estado Mexicano un recurso judicial efectivo a las personas cuando reclamen su incumplimiento, a través de un mecanismo de defensa constitucional consistente en el juicio de amparo indirecto, con apoyo de las herramientas que brinda el DIDH.

Miles de familias en nuestro país sufren adversidades al encontrarse en una situación de carencia social ante la falta del acceso a los servicios básicos adecuados, como lo son, enunciativa y no limitativamente, iluminación pública, sistemas adecuados de alcantarillado, entre otros.

Por lo que, si las viviendas donde habitan estas familias no tienen acceso a los servicios públicos municipales, no podríamos hablar de que el estado cumple con su obligación de garantizar una vivienda adecuada a los gobernados, sino por el contrario, se encuentra violentándolo.

Por lo consiguiente, el presente caso de estudio pretende convencer que otros casos parecidos en contextos similares, donde familias se encuentren en escenarios análogos, donde las viviendas no cumplen con el estándar mínimo de protección, pueden ser defendidos ante los órganos impartidores de justicia, invocando derechos sociales como el derecho a una vivienda adecuada, si se plantean desde una perspectiva de derechos humanos y se aportan los suficientes medios probatorios idóneos para lograr la convicción en el juzgador del hecho que se pretende acreditar.

El derecho humano a una vivienda adecuada no debe ser considerado solamente un ideal social, o en el mejor de los casos una mera norma programática, más bien debe ser entendido como un derecho reconocido para todas las personas por medio del cual los Estados se comprometen a adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar su plena efectividad.

En el caso planteado, el juicio de amparo indirecto resulta un medio de defensa eficaz que protege a las víctimas ante la vulneración de sus derechos, a la vez de ser un mecanismo judicial para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas, sean insalubres, no cuenten con una infraestructura adecuada para la prestación de servicios públicos municipales, o se encuentren en situaciones de peligro y vulnerabilidad, poniéndose en consecuencia en riesgo la vida, salud e integridad de las personas que habitan en dichas viviendas.

Por lo que cabe a la recomendación emitida por la CEDH en el caso concreto. Se puede decir que si bien este medio de defensa no jurisdiccional es idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos, al mismo tiempo es ineficaz al momento de proveer lo necesario para remediarla.

De tal manera, que no puede considerarse realmente efectivo este mecanismo, toda vez que los efectos de la recomendación resultan ser ilusorios y carecen de utilidad práctica.

Se dice lo anterior en virtud de que la CEDH, en el punto primero de la recomendación emitida, se limita a recomendar al Presidente Municipal, que instruya al Secretario de Obras Públicas Municipales considere ejecutar el proyecto de construcción de encauzamiento pluvial en el fraccionamiento.

La palabra considerar, de acuerdo con la Real Academia Española, denota una acción consistente de pensar sobre algo analizándolo con atención, es decir, considerar el asunto en todos sus aspectos.

Por lo que, si en la resolución emitida, la CEDH recomienda al Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, instruir al secretario considerar ejecutar el proyecto de construcción, es posible afirmar que lo único que está recomendando es analizar con atención el asunto, considerando todos sus aspectos.

Es decir, que después de un año y medio de investigación, en la cual se aportaron elementos probatorios suficientes para acreditar la violación de derechos humanos, la CEDH emite una recomendación donde se limita a decir que se considere hacer algo, esto en opinión del autor, da muestra de la ineficacia de este organismo encargado de brindar ayuda y protección a

aquellas personas que sufran violaciones a los derechos humanos reconocidos por el Estado Mexicano.

Si la CEDH, al momento de emitir su resolución, lo hubiera hecho con el firme propósito de hacer una declaración respecto de la conducta irregular de los servidores públicos en el ejercicio de las facultades que le confiere la ley, debió actuar con firmeza y recomendar al Presidente Municipal ordenar al Secretario de Obras Públicas Municipales ejecutar el proyecto de construcción de encauzamiento pluvial en el fraccionamiento.

Actuar de esa manera, hubiera sido actuar en congruencia con el objeto de la CEDH, que es la defensa, promoción del respeto y observancia de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en instrumentos internacionales ratificados por el estado mexicano, así como su divulgación y estudio.

Actuar de ese modo, hubiese significado para la CEDH demostrar su compromiso inquebrantable con la cultura de la legalidad y con sus obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

REFERENCIAS

- ACNUDH. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

 Recuperado 22 abril, 2019, de

 https://www.ohchr.org/sP/Professionalinterest/Pages/cescr.aspx
- ACNUDH. (2010). El derecho a una vivienda adecuada. Recuperado 23 abril, 2019, de https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf
- ACNUDH. (s.f.). ACNUDH Relator especial sobre la vivienda adecuada. Recuperado 23 abril, 2019, de https://www.ohchr.org/SP/Issues/Housing/Pages/HousingIndex.aspx
- ACNUDH. (s.f.-b). ACNUDH Descripción general del mandato. Recuperado 23 abril, 2019, de https://www.ohchr.org/SP/Issues/Housing/Pages/OverviewMandate.aspx
- ACNUDH. (s.f.-c). OHCHR Special Procedures of the Human Rights Council. Recuperado 23 abril, 2019, de https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx
- ACNUDH. (s.f.-d). ACNUDH Comunicaciones. Recuperado 23 abril, 2019, de https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/SP/Pages/Communications.aspx
- ACNUDH. (s.f.-e). ACNUDH ¿Cuáles son las obligaciones de los Estados respecto de los derechos económicos, sociales y culturales? Recuperado 23 abril, 2019, de https://www.ohchr.org/SP/Issues/ESCR/Pages/WhataretheobligationsofStatesonESCR.as
- ACNUDH. (s.f.-f). Office of the High Commissioner for Human Rights Submission of information to Special Procedures. Recuperado 23 abril, 2019, de https://spsubmission.ohchr.org/
- ACNUR. (1990). Observación general núm. 3: La índole de las obligaciones de los Estados Partes. Recuperado 22 abril, 2019, de https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1452.pdf

- ACNUR. (1991). Observación general núm. 4: El derecho a una vivienda adecuada. Recuperado 22 abril, 2019, de http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3594.pdf?view=1
- Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez. (2015). Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Recuperado 22 abril, 2019, de http://tuxtla.gob.mx/admin/archivos/tuxtla/documentos/e3bfd447_23122015_1135.pdf
- Centro Nacional de Prevención de Desastres. (2012). Características e impacto socioeconómico de los principales desastres ocurridos en la República Mexicana en el año 2010. México: Secretaría de Gobernación.
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (2008). Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Recuperado 22 abril, 2019, de http://directorio.cdhdf.org.mx/libros/2009/02/catalogo_investigacion_violaciones.pdf
- Comunicación Social de Tuxtla Gutiérrez. (2019a, 5 marzo). Aprueba Cabildo de Tuxtla pensiones a trabajadores y obras de rehabilitación de calles para la capital [Comunicado de prensa]. Recuperado 23 abril, 2019, de https://cocoso.tuxtla.gob.mx/2019/03/05/aprueba-cabildo-de-tuxtla-pensiones-a-trabajadores-y-obras-de-rehabilitacion-de-calles-para-la-capital/
- Comunicación Social de Tuxtla Gutiérrez. (2019b, 6 marzo). Dren Pluvial beneficiará a colonos del poniente norte de la ciudad: Jorge Humberto Gómez Reyes [Comunicado de prensa]. Recuperado 23 abril, 2019, de https://cocoso.tuxtla.gob.mx/2019/03/06/dren-pluvial-beneficiara-a-colonos-del-poniente-norte-de-la-ciudad-jorge-humberto-gomez-reyes
- Congreso de la Unión. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

 Recuperado 22 abril, 2019, de

 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_120419.pdf
- Congreso de la Unión. (2006). Ley de Vivienda. Recuperado 22 abril, 2019, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LViv_230617.pdf

- Congreso de la Unión. (2016). Ley de Amparo. Recuperado 22 abril, 2019, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp_150618.pdf
- Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas. (2016). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Recuperado 22 abril, 2019, de <a href="https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf?v=MzQ="https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf?v=MzQ="https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf?v=MzQ="https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf?v=MzQ="https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf?v=MzQ="https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf?v=MzQ="https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf?v=MzQ="https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf?v=MzQ="https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf?v=MzQ="https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf?v=MzQ="https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf?v=MzQ="https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf?v=MzQ="https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf?v=MzQ="https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf?v=MzQ="https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf?v=MzQ="https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf?v=MzQ="https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf?v=MzQ="https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf?v=MzQ="https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf?v=MzQ="https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf?v=MzQ="https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf?v=MzQ="https://www.congresochiapas.gob.mx/new/"https://www.congresochiapas.gob.mx/new/"https://www.congresochiapas.gob.mx/new/"https://www.congresochiapas.gob.mx/new/"https://www.congresochiapas.gob.mx/new/"https://www.congresochiapas.gob.mx/new/"https://ww
- Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas. (2004). Ley de Aguas para el Estado de Chiapas. Recuperado 22 abril, 2019, de <a href="http://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/ley%20de%20aguas%20para%20el%20estado%20de%20chiapas.pdf?v=Mw=="http://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/ley%20de%20aguas%20para%20el%20estado%20de%20chiapas.pdf?v=Mw=="https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/ley%20de%20aguas%20para%20el%20estado%20de%20chiapas.pdf?v=Mw=="https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/ley%20de%20aguas%20para%20el%20estado%20de%20chiapas.pdf?v=Mw=="https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/ley%20de%20aguas%20para%20el%20estado%20de%20chiapas.pdf?v=Mw=="https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/ley%20de%20aguas%20para%20el%20estado%20de%20chiapas.pdf?v=Mw=="https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/ley%20de%20aguas%20para%20el%20estado%20de%20chiapas.pdf?v=Mw=="https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/ley%20de%20aguas%20para%20el%20estado%20de%20chiapas.pdf?v=Mw=="https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/ley%20de%20aguas%20para%20el%20estado%20de%20chiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/ley%20de%20aguas%20estado%20de%20aguas%20estado%20de%20aguas%20estado%20de%20aguas%20estado%20de%20aguas%20estado%20de%20aguas%20estado%20de%20aguas%20estado%20de%20aguas%20estado%20de%20aguas%20estado%20de%20aguas%20estado%20de%20aguas%20estado%20de%20aguas%20estado%20de%20aguas%20estado%20de%20aguas%20estado%20aguas
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2010). Acceso a servicios básicos en la vivienda. Recuperado 23 abril, 2019, de https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Medici%C3%B3n/Acceso-a-servicios-basicos-vivienda.aspx
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2012). Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social. Recuperado 23 de abril, 2019, de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/31490/Chiapas_1_.pdf
- Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2013). Derechos humanos parte general. Recuperado 23 abril, 2019, de https://es.slideshare.net/AlexdelosSantos3/derechos-humanos-parte-general
- Cuarto Poder de Chiapas. (2019, 10 marzo). Se reactiva obra pública con cuatro proyectos en Tuxtla [Comunicado de prensa]. Recuperado 23 abril, 2019, de http://www.cuartopoder.mx/chiapas/se-reactiva-obra-publica-con-cuatro-proyectos-en-tuxtla/278609/
- Diario Contra Poder en Chiapas. (2016, 24 noviembre). En Tuxtla Gutiérrez, unas 60 mil viviendas tienen algún tipo de rezago [Comunicado de prensa]. Recuperado 23 abril, 2019, de http://www.diariocontrapoderenchiapas.com/v3/index.php/chiapas/1929-en-tuxtla-gutierrez-unas-60-mil-viviendas-tienen-algun-tipo-de-rezago

- Diario de Chiapas. (2016, 3 septiembre). Dos muertos dejan lluvias en Tuxtla [Comunicado de prensa]. Recuperado 23 abril, 2019, de http://www.diariodechiapas.com/landing/dos-muertos-dejan-lluvias-en-tuxtla/
- Diario Digital areópago. (2016, 3 septiembre). Lluvias evidencian necesidad de nuevos drenes en Tuxtla Gutiérrez [Comunicado de prensa]. Recuperado 23 abril, 2019, de https://areopago.mx/chiapas/4235-lluvias-evidencian-necesidad-de-nuevos-drenes-en-tuxtla-gutierrez
- Excélsior. (2016, 3 septiembre). Lluvias dejan dos muertos en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas [Comunicado de prensa]. Recuperado 23 abril, 2019, de https://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/09/03/1114796
- Gómez, O. (2013). Los derechos a la alimentación, al agua, a la salud y a la vivienda contenidos en el Artículo 4o. Constitucional a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en México. En Ferrer Mac-Gregor, E. (Ed.) *Derechos humanos en la Constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana* (pp. 581-627). México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, UNAM-IIJ, Fundación Konrad Adenauer.
- Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. (2009). *La Administración de los servicios públicos municipales*. México: INAFED.
- Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. (2015). Guía de servicios públicos municipales. Recuperado 22 abril, 2019, de http://www.adm.gob.mx/work/models/ADM/Resource/210/1/images/Guia_de_servicios_publicos_municipales_2015.pdf
- Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. (s.f.). Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México. Recuperado 22 abril, 2019, de http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM07chiapas/municipios/07101a.html
- Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. (s.f.-b). La Administración de los servicios públicos municipales. Recuperado de

- http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/335/1/images/guia10_la_admini stracion_de_los_servicios_publicos_municipales.pdf
- Naciones Unidas. (1948). La Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado 23 abril, 2019, de https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/
- Organización de los Estados Americanos. (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Recuperado 23 abril, 2019, de http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp
- Organización de los Estados Americanos. (1969, noviembre). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Recuperado 23 abril, 2019, de

 https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-
 32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Organización de los Estados Americanos. (1988). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador". Recuperado 23 abril, 2019, de https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html
- - 100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=182896&Hit=10&IDs=2013565
 ,2004449,2002498,164348,165508,175617,178831,178830,181812,182896&tipoTesis=&
 Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

- %2520UNIDOS%2520MEXICANOS&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&C lase=DetalleTesisBL&NumTE=2&Epp=20&Desde=-100&Hasta=100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2006169&Hit=2&IDs=2009137
 ,2006169&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=
- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. (2015, junio). DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO NO SE AGOTA CON LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA ADECUADA DE AQUÉLLA, SINO QUE DEBE COMPRENDER EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS. Recuperado 22 abril, 2019, de

 https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000

 &Apendice=10000000000000&Expresion=DERECHO%2520FUNDAMENTAL%2520A
 %2520UNA%2520VIVIENDA%2520DIGNA%2520FUNDAMENTAL%2520A
 %2520CONTENIDO%2520NO%2520SE%2520AGOTA%2520CON%2520LA%2520INF
 RAESTRUCTURA%2520B%25C3%2581SICA%2520ADECUADA%2520COMPRENDE
 R%2520EL%2520ACCESO%2520SINO%2520QUE%2520DEBE%2520COMPRENDE
 R%2520EL%2520ACCESO%2520A%2520LOS%2520SERVICIOS%2520P%25C3%25
 9ABLICOS%2520B%25C3%2581SICOS&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1
 &Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-

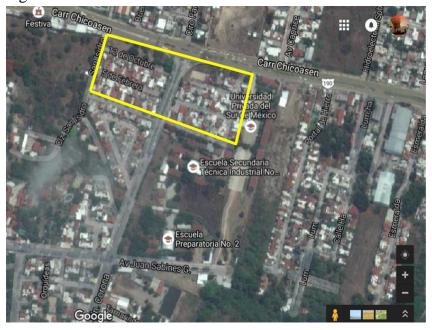
- Pou, F. (2017). Derecho de vivienda. En Cabañas, J. R. (Ed.), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada* (pp. 186-192). México: Tirant Lo Blanch.
- Sánchez, J. (2012). La vivienda "social" en México: Pasado presente futuro. Recuperado 23 abril, 2019, de http://conurbamx.com/home/wp-content/uploads/2015/05/libro-vivienda-social.pdf
- Secretaría de Protección Civil Municipal. (2016). *Actualización del Atlas de Peligro y/o Riesgos de Tuxtla Gutiérrez*, 2015. Tuxtla Gutiérrez: Chiapas.
- Serrano, S. & Vázquez, D. (2011). Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica. En Carbonell, M. (Ed.), *La reforma constitucional de derechos humanos. Un nuevo paradigma* (pp. 135-165). México, IIJ-UNAM y Porrúa.

APÉNDICES

Apéndice 1. Grafica de derechos humanos violentados

Derecho a la vida Derecho a la integridad personal Derecho al acceso a servicios públicos municipales Derecho a un nivel de vida adecuado

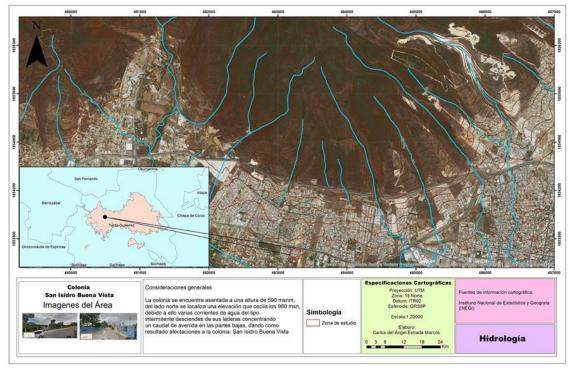
Apéndice 2. Imagen satelital de ubicación del fraccionamiento San Isidro Buenavista.

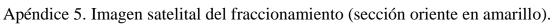




Apéndice 3. Mapa de colindancias del fraccionamiento San Isidro Buenavista.

Apéndice 4. Mapa de escurrimientos del fraccionamiento.

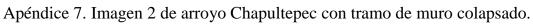






Apéndice 6. Imagen 1 de arroyo Chapultepec con tramo de muro colapsado.







Apéndice 8. Imagen 1 de arroyo Chapultepec obsoleto por falta de mantenimiento.





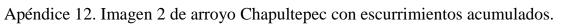


Apéndice 10. Imagen de arroyo Chapultepec con suelo firme desgastado.





Apéndice 11. Imagen 1 de arroyo Chapultepec con escurrimientos acumulados.







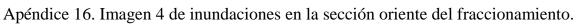


Apéndice 14. Imagen 2 de inundaciones en la sección oriente del fraccionamiento.

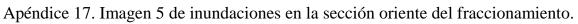




Apéndice 15. Imagen 3 de inundaciones en la sección oriente del fraccionamiento.



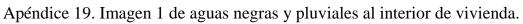






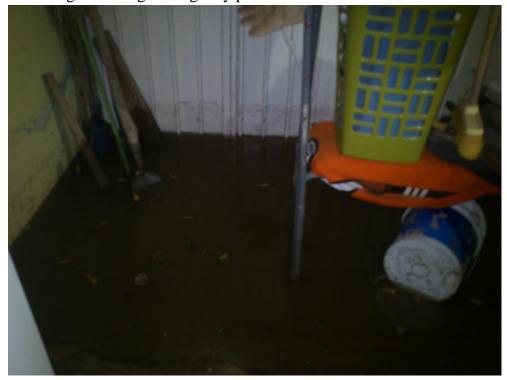
Apéndice 18. Imagen de aguas negras y pluviales en interior de vivienda, filtración a cisterna.







Apéndice 20. Imagen 2 de aguas negras y pluviales al interior de vivienda.





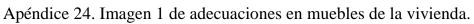
Apéndice 21. Mapa de peligro del arroyo Chapultepec.

Apéndice 22. Imagen 1 de adecuaciones de viviendas para contener inundaciones.

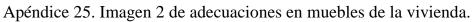




Apéndice 23. Imagen 2 de adecuaciones de viviendas para contener inundaciones.









Apéndice 26. Imagen de delimitación física de terreno adyacente de la UPSUM, donde se desfogaban de manera natural las aguas pluviales.



Apéndice 27. Oficio núm. SSPM/DPCM/1342/10 de 9 de septiembre de 2010, emitido por el Director de Protección Civil Municipal.



H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Gutiérrez Commitde CHIAPAS

D)C

TUXTLA GUTTÉRREZ, CHIAPAS,
SEPTIEMBRE 09-06, 2010: NOAL
TUXTLA COTTOCHIOC SEPTIMBREMA 3:42/10

CC. JORGE LUIS ROJAS Y VECIMOS DEL FRACCIONAMIENTO SAN ISIDRO CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NO. 165 FRACCIONAMIENTO SAN ISIDRO BUE CIUDAD

SOLICITUD:

EN ATENCIÓN A SU ESCRITO DIRIGIDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAS ENCIA MUSICIPACITAN SU INTERVENCIÓN DEBIDO A QUE LOS CONDUCTOS DEL DRENAJE DE SUS DOMICILIOS SE HAN TÁPADO BROTANDO POR LOS SANITARIOS Y COLADERAS, A TAL GRADO QUE EL AGUA BROTA INCLUSIVE POR DEBAJO DE LOS MISMOS COMICILIOS, CON LA POSIBILIDAD DE QUE EMPIECEN A CAERSE LAS PAREDES, ASIMISMO MENCIONAN QUE PERSONAL DE SMAPA REVISÓ LOS REGISTROS Y COMENTÓ QUE DEBIDO A LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFÍCIOS DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIAPAS (UPSUM) POSIBLEMENTE CUBRIERON CON CEMENTO UNA ALCANTARILLA QUE ES LA SALIDA DEL DRENAJE DEL FRACCIONAMIENTO POR LO QUE NO PODÍAN DESTAPAR LOS CONDUCTOS, ASIMISMO REPORTAN QUE EXISTEN MEDIDORES DE AGUA QUE NO SOPORTAN LA PRESIÓN DEL AGUA; AUNADO A QUE EN LA SECUNDARIA TÉCNICA NO. 65 (UBICADA EN LA ZONA), REALIZARON UNA OBRA EN EL INTERIOR DEJANDO A LA INTEMPERIE DESDE HACE MESSES ESCOMBRO, BASURA Y MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, OCASIONANDO QUE EL DREN DONDE DESFOGA EL AGUA DE LLUVIAS QUE ATRAVIESA POR DICHA INSTITUCIÓN SE ENCUENTRE TAPADO, LO CUAL HA CAUSADO DAÑOS EN VARIAS VIVIENDAS LAS CUALES HAS SIDO SUFRIDO DAÑOS MATERIALES, CONSIDERANDO QUE DICHA SITUACIÓN SE PUEDE RESOLVER DESTAPANDO PRIMERAMENTE EL DRENAJE Y LIMPIANDO EL DREN DE AGUAS DE LLUVIAS, YA QUE DICHO PROBLEMA AFECTA EN GRAN MEDIDA A TODOS LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO DEBIDO A QUE RECIBEN LAS DESCARGAS Y LAS AVENIDAS DE AGUA DE LAS COLONÍAS CIRCUNVECINAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA PARTE ALTA DE LA ZONA; AL RESPECTO PERSONAL A MI CARGO ACUDIÓ AL LUGAR PARA REALIZAR LA VALORACIÓN DE RIESGO DE LA CUAL SE EMANAN LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE COTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS, SE ESTABLECE QUE ES COMPETENCIA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE COTECCIÓN CIVIL IDENTIFICAR Y DELIMITAR LOS LUGARES O ZONAS DONDE SE LOCALICE ALGÚN RIESGO.

NFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TUXTLA TITÉRREZ, ESTE ORDENAMIENTO TIENE POR OBJETO ORGANIZAR Y REGULAR LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ATIVAS A LA PREVENCIÓN Y SALVAGUARDA DE LA VIDA DE LAS PERSONAS, SUS BIENES Y ENTORNO; ASÍ COMO EL SENTICIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, PRIVADOS Y EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO EN CASO DE RESGO, ALTO RIESGO, SINIESTRO O DESASTRE, DE ORIGEN NATURAL O ACTIVIDAD HUMANA.

OBSERVACIONES:

UNA VEZ QUE PERSONAL ADSCRITO A ESTA DIRECCIÓN PROCEDIÓ A REALIZAR LA INSPECCIÓN FÍSICA OCULAR DE CORRESPONDIENTE, ENCONTRÓ LO SIGUIENTE:

. QUE APROXIMADAMENTE DIECINUEVE CASAS HABITACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO SAN ISIDRO BUENAVISTA ORIENTE HAN TENIDO AFECTACIONES DEBIDO A QUE:

LA RED GENERAL DE SMAPA QUE SE ENCUENTRA SOBRE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE DE DICHO FRACCIONÁMIENTO SE ENCUENTRA AZOLVADA EN SU TOTALIDAD, LO CUAL HA PROVOCADO QUE LAS AGUAS NEGRAS ESTÉN BROTANDO POR LAS INSTALACIONES SANITARIAS, COLADERAS Y PISOS DE CADA CASA HABITACIÓN, LO CUAL PUEDE TRAER COMO CONSECUENCIA REBLANDECIMIENTO DE LA CIMENTACIÓN DE LAS CASAS.

4ª Poniente Norte No. 610 esq. 5ª Norte Centro Tel. 61-3-95-93

Dirección de Protección Civil



H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Capital de CHIAPAS

- EL CANAL PLUVIAL (APARENTEMENTE EXISTENTE EN LA COLINDANCIA ORIENTE DE LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NO. 65, A TRAVÉS DE UN EMBOVEDADO A PARTIR DE LA ALCANTARILLA PLUVIAL UBICADA AL FINAL DE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE Y, SOBRE LA COLINDANCIA PONIENTE DE LA UNIVERSIDAD UPSUM), SE ENCUENTRA TOTALMENTE AZOLVADO CON MATERIAL DE ARRASTRE, LODO, ESCOMBRO Y BASURA, PROVOCANDO QUE LAS AGUAS PLUVIALES COMBINADAS CON AGUAS NEGRAS FLUYAN A TRAVÉS DE LA BARDA Y ÁREAS VERDES DEL PLANTEL EDUCATIVO EN MENCIÓN, ORIGINANDO A SU VEZ AFECTACIONES EN LOS EDIFICIOS Y ÁREAS VERDES COLINDANTES DE DICHO PLANTEL, EL CUAL CUENTA CON UNA CUNETA PLUVIAL SOBRE LA COLINDANCIA PERO ES INSUFICIENTE ANTE EL VOLUMEN PLUVIAL QUE FLUYE POR DICHA ÁREA.
- EL CANAL EN MENCIÓN NO SE OBSERVA QUE DESEMBOCA EN EL ARROYO CHAPULTEPEC, EL CUAL ATRAVIESA POR LA PREPARATORIA NO. 4 (TURNO VESPERTINO), LO CUAL APARENTEMENTE HACE PENSAR QUE LOS ESCURRIMIENTOS PLUVIALES DE LA COLONIA CHAPULTEPEC Y FRACCIONAMIENTO BUENA VISTA, MISMOS QUE SE CONCENTRAN EN EL FRACCIONAMIENTO SAN ISIDRO BUENAVISTA ORIENTE NO TIENEN UN ENCAUZAMIENTO A PARTIR DE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE DEL FRACCIÓNAMIENTO SAN ISIDRO BUENAVISTA Y, DEBIDO A LA DELIMITACIÓN CON BARDA Y NIVELACIONES DE TERRENO REALIZADAS EN LA UNIVERSIDAD UPSUM HA PROVOCADO RETENCIÓN DE LOS MISMOS ESCURRIMIENTOS Y, POR CONSECUENCIA LAS AFECTACIONES EN LAS VIVIENDAS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS YA MENCIONADAS.

CONCLUSIONES:

POR LAS CONDICIONES ACTUALES DE LA RED GENERAL DE DRENAJE DE SMAPA, ASÍ COMO LA FALTA DE ENCAUZAMIENTO DE ÁGUAS PLUVIALES EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE DEL FRACCIONAMIENTO SAN ISIDRO BUENAVISTA ORIENTE, SE VALORA EN RIESGO PARA LAS CASAS HABITACIÓN CIRCUNDANTES DE DICHO FRACCIONAMIENTO, ASÍ COMO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS CIRCUNDANTES DEBIDO A QUE LAS AFECTACIONES PUEDEN AUMENTAR ANTE LA PRESENCIA DE UN FENÓMENO HIDROMETEOROLÓGICO.

RECOMENDACIONES:

DE ACUERDO A LO MENCIONADO, SE DETERMINA LO SIGUIENTE:

- SOLICITAR O REALIZAR LAS GESTIONES ANTE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES PARA QUE LLEVEN A CABO LO SIGUIENTE:
 - DESAZOLVE DE LA RED GENERAL DE SMAPA EN TODO EL FRACCIONAMIENTO SAN ISIDRO BUENAVISTA
 - OBRAS DE ENCAUZAMIENTO PLUVIAL A CIELO ABIERTO DESDE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE DEL FRACCIONAMIENTO SAN ISIDRO BUENAVISTA ORIENTE, ASIMISMO DAR CONTINUIDAD EN EL INTERIOR DE LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NO. 65, EN LA UNIVERSIDAD DEL UPSUM Y EN LA ESCUELA DE PREPARATORIA NO. 4 TURNO VESPERTINO, ESTO DE ACUERDO A LAS PRECIPITACIONES PLUVIALES MÁXIMAS QUE SE HAN SUSCITADO

ATENTAMENTE

"Tu Vida es Primero, Fu participación es Tu Protección

LIC DAVIDER DE SE YES RIVERA DIRECTOR

C.C.P. LIC. JAIME VALLE ESPONDA.-PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL-PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.-PALACIO MUNICIPAL CC.P. ING. JOAQUEN RUIZ INFANTE.-SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.-PARA SU CONOCIMIENTO E INTERVENCIÓN UN SERVEL.- EDIFICIO VALANCI

INTERVENCION DESSARVE.- EDIFICIO VALANCI
C.C.P. LIC. JORGE FLORES RINCÓN.- GERENTE GENERAL DE SMAPA.- PARA SU CONOCIMIENTO E INTERVENCIÓN DESSARVE.-CIUDAD
C.C.P. PROFR. ARCIN DÍAZ CASTELLANOS.-DIRECTOR DE LA ESCUELA PREPARATORIA NO. 4 TURNO VESPERTINO.-PARA SU
CONOCIMIENTO.-BLVD. 28 DE AGOSTO S/N COL. FOVISSTE II
C.C.P. PROFR. LUCANOR BOLIVAR VÁZQUEZ MARTÍNEZ.-DIRECTOR DE LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NO. 65.- MISMO FIN.-BLVD. 28
DE AGOSTO S/N COL. FOVISSTE II

C.C.P. EXPEDIENTE/MINUTARIO LIC/DFRR/ARQ'LASC

4ª Poniente Norte No. 610 esq. 5ª Norte Centro Tel. 61-3-95 ;-93

Dirección de Protección Civil

Apéndice 28. Oficio núm. SPCM/559/16 de fecha 4 de mayo de 2016, dirigido a la Secretaría de Obras Públicas Municipales.



Secretaria de Protección Civil

"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"





Ing. Carlos Alberto Than Esponda Secretario de Obras Públicas Municipales Edificio



Oficio No. SPCM/559/16 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 04 de Mayo del 2016

En atención a la solicitud del Comité de Desarrollo Social del Fraccionamiento San Isidro Buenavista, ubicado en Carretera Chicoasén esquina Boulevard 28 de Agosto de esta Ciudad, en el que solicitan valoración de riesgo por las inundaciones que afectan sus casas habitación y sus pertenencias, por lo que solicitarán el apoyo del C. Presidente Municipal ante esta situación, al respecto, una vez que Personal a mi cargo realizó la inspección física ocular para la valoración correspondiente de riesgo, encontró lo siguiente:

- 1. El Fraccionamiento San Isidro Buenavista está ubicado al Norponiente de la Ciudad, colinda al Norte con Boulevard Los Laguitos (Carretera Chicoasén), al Sur con Fraccionamiento San Martín y Preparatoria No. 2, al Oriente con Universidad Privada del Sur de México y, al Poniente con predio particular, dicho fraccionamiento comprende seis manzanas, con una vialidad principal (Blvd. 28 de Agosto) que divide al fraccionamiento en Oriente y Poniente.
- Según antecedentes de esta Secretaría de Protección Cívil Municipal, el Fraccionamiento San Isidro Buenavista está considerado en riesgo ante fenómenos hidrometereológicos debido a que:
 - a) Las vialidades 12 de Octubre Poniente, 5 de Febrero Poniente y 16 de Septiembre Poniente tienen un nivel inferior al Bivd. 28 de Agosto, en las cuales existen alcantarillas pluviales para captar las escorrentías pluviales con problemas de azolvamiento y funcionalidad, ya que dichas alcantarillas están conectadas a una tubería que atraviesa el Bivd. 28 de Agosto hacia la Av. 16 de Septiembre Oriente, donde desfoga sobre una alcantarilla que no tiene continuidad lo cual origina que todas las escorrentías fluyan por la vialidad hasta la barda de colindancia de la Universidad Privada del Sur de México; donde existe otra alcantarilla pluvial que aparentemente está conectada con el canal de la Escuela Secundaria Técnica Número 65 pero dicha alcantarilla también presenta problemas de captación, conducción y desfogue ya que presenta área hidráulica reducida, colapso de tapa de concreto, conexión a 90 ° con quiebres y además se encuentra azolvada en su totalidad por arrastres de tierra y basura, dicha alcantarilla pluvial también recolecta las escorrentías pluviales de las vialidades Av. 12 de Octubre Oriente, Av. 5 de Febrero Oriente y Calle 1° de Mayo.
 - b) El canal pluvial de la Escuela Secundaria Técnica Número 65 ubicado sobre la colindancia oriente presentamento éras in hidráulica reducida para captar las escorrentías del Fraccionamiento Santisidro Eugapavista, dicho canal desemboca en el Arroyo Chapultepec.



Secretaria de Protección Civil Municipal | Administración 2015-20 Av. Central Poniente, No. 554 Edificio Valanci 2º piso, Colonia Centro, C.P. 290

Tuxtla Gutiérrez, Chiap Teléfono (981) 61-2-55-11 Ext. 303

www.tuxtla.gob.mx





Secretaria de Protección Civil "2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"





547 402 1703 478 to take by 05 several risks, along 50 several of a Oficio Not SPCM/559/16 A tight of the state of the sta 04 de Mayo del 2016

c) Las escorrentías pluviales de la Calle Ciro Farrera del Fracc. Buenavista fluyen hacia la Carretera Chicoasén y sobrepasan las guarniciones y topes en las vialidades del Fraccionamiento San Isidro Buena vista, dichas escorrentías llegan acumularse en la alcantarilla ubicada en la Av. 16 de Septiembre sobre la colindancia con la Universidad Privada del Sur de México.

Derivado a lo anterior, el Fraccionamiento San Isidro Buenavista, continúa valorándose en Riesgo Alto ante fenómenos hidrometereológicos, por lo que se solicita su intervención para:

Llevar a cabo el desazolve de las alcantarillas pluviales existentes.

Realizar el análisis de la problemática referida, así como proyecto integral de la ampliación del área hidráulica del canal existente, solicitándole a su vez informe del seguirquento brindado a esta Secretaría para lo propio al Comité de Desarrollo Social de Fraccionamiento.

> SECRETARIA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL **GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

Elaboró

M.A. Elizabeth Hernández Borges cretaria de Protección Civil Municipal

Arg. Luis Antonio Siu Cruz Inspector

C.C.P. Lic. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor.-Presidente Municipal Constitucional.-Para su superior conocimiento.-Palacio Municipal

C.C.P. C. Sara Elsa Morales Ayala.-Presidente del Comité de Desarrollo Social, Fracc. San Isidro Buenavista.-Para su conocimiento y seguimiento.-Av. 16 de Septiembre Oriente No. 115, Fracc San Isidro Buenavista

C.C.P. Expediente/Minute M'EHB/L'EBDJPD/ING'J

> Secretaria de Protección Civil Municipal | Administración 2015-20 Av. Central Poniente, No. 554 Edificio Valanci 2º piso, Colonia Centro, C.P. 2908 Tuxtla Gutiérrez, Chiap-Teléfono (961) 61-2-55-11 Ext. 303

Apéndice 29. Oficio de aprobación del proyecto de construcción, de 22 de agosto de 1991.

AUTORIZACION DEL FRACCIONAMIENTO "SAN ISIDRO BUENAVISTA"

TUXTUA BUTTERFEE, EMIAPAS, A 22 DE ABUSTO DE 1791

ASUNTO: APPOBACION DE PROYECTO

C. ISRAEL VILLATURO AVILA SRIO. 6RAL. DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GUBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS. C I U D A D.

MINISHTE ALVERTO TOMADO EN SESION DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 17 DE HERTE LE 1991, ACTA MUMERO 84, COMUNICO A USTED EL RESULTADO DEL CICTAMEN DOE LITERALMENTE DICEY.

THE FELACION AS PURITO OCTAVO DEL DROEN VEL DIA, SOCILLIJOD DUE SOMETE A CONSTRUCTACION DE ESTE HONORABLE CABILDO MEDIANTE OSICIO NUMERO PARTICIPATION FECHADO EL 17 DE APRIL DEL PRESENTE ARO. EL CIUDADARIO CHECKERO REGE LEUM FARRERA, DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO PEARO HURICIPAL, RELATIVA AL EXPEDIENTE DUE PRESENTA EL SINDICATO DE TrabadabuPES AL SERVICIU DEL GUBIERNO DEL ESTADO DEL FRACCIONAMITENTO. THE THIRD ENEMAZISTA", EN EL DUE SE PRETENDE DEBARROLLAR 150 LOTES 7 ON LUTE CONERCIAL EN UNA SUPERFICIE DE 26.101.00 MZ. UBICADO AC NUMBER PONTENTE DE ESTA CIUDAD CAPITAL. ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO PLUERDA: AUTURITAR EL ESTUDIO Y PROYECTO DUE SE HA HECHO MENCION DEL FRALCIONAMIENTO "SAN ISIDEO BUENAVISTA", CONDICIONAMDO EN LOS - SU GENTES FUNTOS: QUE SU FRACCIONADOR Y EN ESTE CASO EL SINDICATO DE TRANALAGOURES AL SERVILIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LA PROFIA EMPRESA GLE REALICE UNA ORPA DE CONTENCION DE ESTRUCTURA FIRME PARA LASTESCARGAS DE AGUAS PLUVIALES DENTRO DE LA ZONA; ASI TAMBIEN OF CONSTRUCCION OF UNITANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA, CON UNA LAFFILLAD MINIMA DE 60.00 M3 PARA ESTAR A LO ESTABLECIDO DE LAS ARCESTUADES MINITARS OF LA ZUNA EN QUE SE ESTABLEZCA EL NUEVO FRACCIONAMIENTO EN ESTUDI \underline{G}^{0}

ATENTAMENTE

EL DIRECTUR DE DESABROLLO URBANO Y OBRAS PARTIES MUNICIPALES

C. ING. (E)E LEUN FF

Apéndice 30. Oficio dictamen núm. SPC/IGIRD/DIAR/OD/076/2016, de 7 de abril de 2016.

65	Secretaria de Instituto para la Gestión II del Estac OFICIO	Protecc ntegral de Rie do de Chiapas DICTAME	sgos de Desastres	1		SCT.
CODIGO:	ÁREA: DIRECCION DE	REVISION:	FECHA DE IMPLEMENT	ACIÓN:	PAGINA '	1
SPC/DIAR-FO-DI-04	IDENTIFICACION Y ANALISIS DE RIESGO	03	01 DE OCTUBRE DE	2015	1-8	A

OFICIO No. SPC/IGIRD/DIAR/OD/076/2016

ASUNTO: Oficio Dictargen No. Folio de Solicitud de Servicio: 078 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 07 de Abril de 2016

Sra. Sara Elsa Morales Ayala Presidenta

Comité de Desarrollo Social del Fracc. San Isidro Buenavista Av. 16 de Septiembre Oriente No. 115 Fracc. San Isidro Buenavista Tuxtla Gutiérrez, Chiapas PRESENTE.

En atención al oficio sin folio y con fecha 18 de Febrero de 2016, dirigido al Lic. Luis Manuel García Moreno en su calidad de Secretario de Protección Civil del Estado de Chiapas, mediante el cual solicita su intervención para que personal de esta Instancia realice la visita de Inspección de las condiciones generales del Fraccionamiento san Isidro Buenavista del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con la finalidad de obtener la dictaminación en materia de protección civil referente al peligro existente ante riesgos y fenómenos hidrometeorologicos; al respecto me permito hacer de su conocimiento el siguiente:

RESULTANDO

I.- DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL OBJETO DE ESTUDIO

1. Ubicación fisica

- Dirección: Fraccionamiento San Isidro Buenavista del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- Coordenadas Geográficas: 16°45′46.19" Latitud Norte y 93°09′29.21" Longitud Oeste.

2. Colindancias

- Al Norte: con Blvd. Los Laguitos / Carretera a Chicoasen.
- Al Sur: con Esc. Sec. Técnica Industrial No. 65 Profe. Cesar Cortes Hernández y Fraccionamiento San Martin.
- Al Poniente: con Propiedad privada sin uso Baldío.
- Al Oriente: con propiedad e inmueble de la Universidad UPSUM.

3. Observaciones generales

- El fraccionamiento denominado San Isidro Buenavista fue fundada hace aproximadamente 26 años.
- La fisionomía del fraccionamiento se encuentra delimitada por el trazo del Blvd. Denominado 28 de Agosto, dividiendo a dicho fraccionamiento en 02 partes, denominadas Oriente y Poniente respectivamente.

www.proteccioncivil.chiapas.gob.ms

SPC/DIAR-FO-DI-04

Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas.

OFICIO DICTAMEN

CODIGO: SPC/DIAR-FO-DI-04

ÁREA: DIRECCION DE **IDENTIFICACION Y ANALISIS** DE RIESGO

REVISIÓN: | FECHA DE IMPLEMENTACIÓN: 03

01 DE OCTUBRE DE 2015

PÁGINA

- fraccionamiento en comento. cuenta con una pendiente aproximadamente del 6.3% en sentido de Poniente a Oriente y del 2.5% en sentido Norte a Sur.
- Dicha pendiente aloja los escurrimientos pluviales hacia canales pluviales establecidos en la zona.
- Sin embargo punto importante a destacar, corresponde al nivel del Blvd. 28 de Agosto, del cual se encuentra por encima del nivel de las vialidades del Fraccionamiento, por lo que represa los escurrimientos pluviales en dicho entronque, especificamente en la parte Poniente del Fraccionamiento.
- Derivado de esta situación, en las intersecciones de vialidades de la Parte Poniente del Fraccionamiento con el Blvd. 28 de Agosto, se cuenta con obras de captación tipo colectores con sección de 50.00 cm. x 50.00 cm sobre vialidad 12 de Octubre y 05 de Febrero, contando con tubería de 30 cm aproximadamente; dicho colector se cuenta azolvado con material de arrastre y material orgánico, por lo que el área hidráulica y de captación es mínimo para el desalojo de los escurrimientos pluviales en la zona, por lo. cual se han ocasionado encharcamientos e inundaciones de aproximadamente 1.00 mts. de alto, afectando a los habitantes de esta
- Sobre la vialidad 16 de Septiembre Poniente se cuenta con obra de captación de tipo rejillas pluvial a lo largo del sentido transversal de dicha vialidad; encontrándose azolvado con material de arrastre y deshechos orgánicos (Producto de árboles de colindancias), dicho colector se conduce por debajo del Blvd. 28 de Agosto, concluyendo las captaciones de las demás vialidades, teniendo un desfogue sobre la Vialidad 16 de Septiembre de sentido Oriente sin continuar con el proyecto del Sistema de colectores pluviales, y desalojando dichos escurrimientos sobre la vialidad, erosionando el recubrimientos y dejándolo en mal estado para la circulación, además de afectaciones de vecinos en colindancias por la salida de dichos escúrretenos.
- En entronque de la Vialidad 16 de Setiembre y circuito de comunicación, se aprecian el depósito de material de arrastre de origen pétreo (Arenas y piedras).
- Existe un retorno sin uso, derivado de dicha acumulación, punto importante es que al no contar con la continuación del proyecto de colectores pluviales, todos los escurrimientos del fraccionamiento y de las zonas altas de la zona, confluyen en el sitio de portón de la Escuela Secundaria técnica Industrial No. 65, originando encharcamientos y hasta inundaciones de consideración.
- En dicho punto se encuentra con alcantarilla de captación pluvial totalmente azolvada, sin área hidráulica, que se conduce hacia canal a cielo abierto en la parte posterior del inmueble educativo antes mencionado, para así desalojar los escurrimientos hacia el Arroyo innominado definido por muros

Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas.

OFICIO DICTAMEN

CHIAPAS REVISION: FECHA DE IMPLEMENTACION: PÁGINA

CODIGO: SPC/DIAR-FO-DI-04

ÁREA: DIRECCION DE **IDENTIFICACION Y ANALISIS** DE RIESGO

03

01 DE OCTUBRE DE 2015

3.8

de contención de mampostería de piedra, que se conduce y continua hacia a parte posterior del Fraccionamiento Portal del Hierro.

- El Fraccionamiento San Isidro Buenavista está conformado por aproximadamente 177 casa habitación, organizadas por 07 manzanas y 05 vialidades para comunicación interna y externa; la tipología del fraccionamiento corresponde a una organización definida y delimitada por el trazo de las vialidades de forma regular y ortogonal.
- En colindancia Poniente del Fraccionamiento existe un canal pluvial definido con muretes de mampostería de piedra, las cuales captan los escurrimientos provenientes desde las partes altas de la Zona (Col. Chapultepec y demás); dicho canal se encuentra colapsado en algunos tramos y obsoleto por falta de mantenimiento, además de que por la erosión, se ha desgastado el firme y acumulándose escurrimientos, provocando la proliferación de fauna nociva transmisora de enfermedades de tipo viral-vector, lo cual ha afectado a muchos habitantes de este Fraccionamiento. Dichos escurrimientos sobre canal están presentes aun. en época de estiaje, por lo que se presume la conexión de descargas habitacionales hacia el mismo.
- Durante el recorrido, se aprecia que la vialidad Blvd. 28 de Agosto es una vialidad con gran carga vehicular, sin embargo a la existencia de reductores de velocidad, es difícil el cruce de esta vialidad por parte de los peatones.
- El Fraccionamiento San Isidro Buenavista, dentro del atlas de Riesgos y Peligros del Estado de Chiapas se identifica dentro de una zona con síntesis de vulnerabilidad Bajo, considerando Riesgo Geológico Alto por ubicarse parcialmente sobre colindancia Sur en Área de hundimientos y por Riesgo Hidrológico Medio ya que el predio está fuera de áreas de inundación y vulnerabilidad a la misma; dentro de la Carta Urbana se identifica al fraccionamiento dentro de una zona habitacional y fuera de áreas de riesgo y probables inundaciones.
- Sin embargo, aun estando fuera de áreas identificadas como de vulnerabilidad e inundación, si se han contado con eventos adversos por fenómenos hidrometeorológicos, según declaraciones del Comité de Desarrollo Social desde hace aproximadamente 6 años.
- Se aprecia en colindancia Norte de la Sección Oriente del Fraccionamiento, en colindancia con la Cancha deportiva, el derrumbe y erosión hidrica de paredón natural sin obra de retención; dicha erosión provocada por los escurrimientos provenientes desde las partes altas de la zona y a la diferencia de nivel, mayo de la vialidad con respecto a la cancha deportiva.

II.- DETERMINACIÓN DE RIESGOS

Tomando en cuenta las evidencias durante el recorrido realizado en el Fraccionamiento San Isidro Buenavista del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; se considera la existencia de Riesgo Hidrometeorológico Alto, debido a los escurrimientos pluviales

Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas.

OFICIO DICTAMEN

ÁREA: DIRECCION DE IDENTIFICACION Y ANALISIS DE RIESGO

SPC/DIAR-FO-DI-04

REVISIÓN: FECHA DE IMPLEMENTACIÓN:
03 01 DE OCTUBRE DE 2015

PÁGINA 4-8

originados dentro del predio y provenientes desde las partes altas de la zona, los cuales se alijan en la sección Poniente del Fraccionamiento por la diferencia del nivel superior de la Vialidad 28 de Agosto y aunado a la carente área hidráulica y azolvamiento de colectores pluviales con sección de 50 cm. x 50 cm y tubería de 30 cm aproximadamente, originando encharcamientos e inundaciones constantes, así también por la falta de continuidad del proyecto de colectores pluviales del Fraccionamiento al desalojar los escurrimientos hacia la vialidad 16 de Septiembre Oriente, acumulándose en rejilla de captación azolvada, por material de arrastre pétreo y basura orgánica (Hojas de árboles); se considera Riesgo Geológico Medio, debido a que aunque se encuentra parcialmente dentro de una zona de hundimientos, por la tipología de suelo con características lutitas y suelos aluviales (Material de arrastre) no se aprecian afectaciones estructurales en viviendas, únicamente en canal pluvial en colindancia Poniente adicional a la falta de mantenimiento del mismo; así también se considera de Riesgo Sismico Medio, debido a que la zona en la que se encuentra el Municipio de Tuxtla Gutiérrez está comprendida en la franja sísmica "C" de la regionalización Sísmica de la República Mexicana por parte de la C.F.E. y CENAPRED; se determina Riesgo. Socio-Organizativo Alto debido a la carencia de señalética en materia de protección civil y vial en la cercanía con la Vialidad Blvd. 28 de Agosto para el cruce del peatón, así también a la falta del plan específico de protección civil y falta de confirmación del Comité Comunitario de protección civil del Fraccionamiento San Isidro Buenavista; considerándose los anteriores argumentos se DICTAMINA COMO DE RIESGO ALTO, el área de estudio determinado por el área del Fraccionamiento San Isidro Buenavista del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; por lo que deberá dar cabal cumplimiento de la totalidad de las siguientes obligaciones, para poder determinar al sitio como de Riesgo Medio, caso contrario de omitir cualquiera de estas, se continuara determinándose con el riesgos actual, y aplicaran las acciones correspondientes de acuerdo las atribuciones de las entidades correspondiente:

OBLIGACIONES

- Cumplir cabalmente con las Leyes, Reglamentos y Normatividad vigente que pudiera aplicarse en el Municipio y Estado para este tipo de proyectos.
- Deberá de gestionar ante las autoridades competentes, el proyecto integral de rehabilitación de Colectores pluviales, contemplando captación, conducción y destino final hacia escurrimiento definido, sin que afecte a predio y particulares en colindancia.
- 3. Dicho proyecto, deberá de esta respaldado mediante estudio topohidráulico elaborado y validado por un especialista en la materia y de áreas hidráulicas para las tuberías para proponerse dentro del proyecto, contemplando el arrastre de material y el mantenimiento preventivo periódico por parte de las autoridades competentes (Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado S.M.A.P.A.).

Dicho proyecto y estudio, deberán de ser realizados por parte del H. Ayuntamiento

www.proteccioncivil.chiapas.gob.mx

Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas.

OFICIO DICTAMEN

AREA: CODIGO DIRECCION DE SPC/DIAR-FO-DI-04 **IDENTIFICACION Y ANALISIS** DE RIESGO

REVISIÓN: FECHA DE IMPLEMENTACIÓN: 03

01 DE OCTUBRE DE 2015

PAGINA 5-8

como parte de las atribuciones, obligaciones y responsabilidades de este, ante una gestión y petición de los colonos, debiendo de gestionar los recursos relacionados ante las autoridades correspondientes, en relación al origen y tipo de obra correspondiente.

- 5. Con relacional riesgo Sociorganizativo, el Comité de Desarrollo Social junto con la directiva general del Fraccionamiento San Isidro Buenavista, deberán de conformar su brigada de comité comunitario de protección civil, así como el programa específico correspondiente al Fraccionamiento, asesorados y con ayuda de la Secretaria de Protección Civil Municipal de Tuxtla Gutiérrez, dentro de las atribuciones correspondientes.
- 6. Se deberá de vigilar que el proyecto integral de colectores pluviales, cumpla con las disposiciones del Reglamento de Construcción de Tuxtla Gutiérrez, en relación principalmente de las excavaciones necesarias sin afectar a las estructuras de las viviendas colindantes con el trazo del mismo.
- 7. El comité directivo del fraccionamiento San Isidro junto con las autoridades de la Escuela Secundaria Técnica Industrial No. 65, deberán de gestionar las obras correspondientes de manera integral de la zona, para evitar encharcamientos y conducción de escurrimientos pluviales alojados en vialidad, evitando afectaciones del Fraccionamiento y de las instalaciones educativas.
- 8. El Comité Comunitario del Fraccionamiento en comento, sebera de estar en constante comunicación con la Secretaria de protección Civil Municipal de Tuxtla Gutiérrez, para monitorear el aspecto climatológico antes de realizar los trabajos necesarios, para cerciorarse de las condiciones de lluvias y poder realizar las evacuaciones necesarias ante una lluvia inminente de condiciones mayores.
- 9. Una vez gestionado y autorizado el o los proyectos, los solicitantes y el H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, deberán de enviar a este Instituto los planos firmados y avalados por las dependencias correspondientes al proyecto de construcción, rehabilitación y ampliación de colectores pluviales existentes en el fraccionamiento en comento; mismo que será soporte para las verificaciones correspondientes y verificar el cumplimiento de las especificaciones de dichos planos.
- Para los trabajos de construcción del proyecto gestionado, a cargo de alguna empresa constructora, deberán de contar con el Dictamen de Riesgos correspondiente al proyecto y procesos constructivos en relación al Art. 54 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, que menciona que para la autorización y ejecución de una obra pública o privada, indistintamente de los requerimientos establecidos por otras disposiciones de orden federal, estatal o municipal, es obligatorio para la dependencia, entidad pública o privada contar con un dictamen de

Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas.

OFICIO DICTAMEN

CODIGO: AREA:
DIRECCION DE
IDENTIFICACION Y ANALISIS
DE RIESGO

REVISIÓN: FECHA DE IMPLEMENTACIÓN:
03 01 DE OCTUBRE DE 2015

PÁGINA

6-8

riesgo en materia de Protección Civil emitido por un Profesional Acreditado, certificado y registrado por el Instituto.

- 11. Así también dentro de los tramites a realizar por la empresa constructora, esta deberá de enviar a este Instituto el programa interno de protección civil, para su revisión y validación, para los trabajos constructivos realizados, por la construcción de módulo de aulas de manera progresiva, teniendo énfasis en la seguridad e integridad de los alumnos y personal docente; en caso de comprometer dicha seguridad, será necesario trasladar las actividades a un inmueble temporal, en lo que se realizan los trabajos de construcción correspondientes.
- 12. El incumplimiento u omisión de cualquiera de los puntos marcados en las Obligaciones, queda a responsabilidad del contratista y/o empresa ejecutora de la obra en construcción, por lo que deberá prever las medidas preventivas ante las acciones correspondientes, debiendo cumplir las obligaciones determinadas en este documento.
- El Instituto de Protección Civil se reserva el derecho de efectuar visitas de verificación de cumplimiento, en cualquier etapa de la construcción.

III.- FUNDAMENTO LEGAL

Por lo anterior y con fundamento en los Artículos 39 Fracción I Y III de la Ley General de Protección Civil Artículos 1, 2, 3, 8 Fracción I, 34, 35, 41, 66, 67, 68, 69, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 83, 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Protección Civil del Estado Chiapas; en los que se establecen que es competencia de la Unidad Estatal de Protección Civil Identificar y Delimitar los lugares o zonas donde se localiza un riesgo, así como establecer, reforzar y ampliar acciones de prevención para reducir los efectos de un siniestro o desastre. Este Instituto se reserva el derecho de practicar visitas de verificación para observar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, por lo que la acción u omisión que se derive de la inspección respectiva dará origen a las sanciones que establece el mismo ordenamiento Jurídico. Así mismo se le hace saber que cuenta con un término de cinco dias hábiles, contados a partir de la fecha de haber recibido este escrito, para dar cumplimiento con lo dispuesto en este documento, presentando las evidencias pertinentes que lo respalden, o en caso contrario, alegar lo que a su derecho convenga.

ATENTAMENTE

DARBETARY 1/15. ESTATO THE CHARASS SECTA FINANCIA IN TRATIFICATION CHIE BESTITATO PARKA LA CHENTON PRESENTAL NO TRESANCIA THE CHENT PERSONAL AND TRESANCIA THE CHENT PERSONAL AND THE CHARASS THE CHENT PERSONAL THE CHARASS THE CHENT PERSONAL THE CHARASS THE CHARASS

ING. FREDDY ALFARO RAMOS

DIRECTOR DE IDENTIFICACION Y ANALISIS DE RIESGOS

C.C.P.- Mitro. Luis Manuel García Moreno.- Secretario de Épotección GWE-del Estado de Cérispas.- Para conocimiento.
C.C.P.- Lic. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor.- Presidente Municipal de Túxtia-Gütierrez, Chiapas.- Para seguimiento.
C.C.P.- Dirección de Reducción de Rinsco del ICIRD.

C.C.P. - Dirección de Reducción de Riesgos del IGIRD. - Para seguimiento.

www.proteccioncivil.chiapas.gob.mx

SPC/DIAR-FO-DI-04

Apéndice 31. Presentación de demanda de amparo indirecto, 21 de abril de 2017.



AMPARO INDIRECTO.

QUEJOSO: JOSÉ FRANCISCO CARRILLO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ Y OTRAS.

TERCERO PERJUDICADO: NO EXISTE.

1.

C. JUEZ DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN TURNO CON RESIDENCIA EN TUXTA GUTIÉRREZ, CHIAPAS P R E S E N T E.

JOSÉ FRANCISCO CARRILLO, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, actuando por propio derecho, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ORIENTE NO. 199, FRACCIONAMIENTO SAN ISIDRO BUENAVISTA, de esta Ciudad, y en términos amplios del Artículo 12 de la Ley de Amparo autorizo para oírlas y recibirlas en mi nombre al LIC. ABRAHAM CUESTA PARADA, con cédula profesional número 5234792 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y con registro único de profesional del derecho número 171236; así mismo con apoyo en el acuerdo 12/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, solicito autorice el uso de cualquier medio electrónico a fin de favorecer mis derechos con mayor celeridad y sencillez, al no tener que esperar a que se provea favorablemente sobre la expedición de las copias que se llegara a requerir en el juicio; en apoyo a esto último cobra aplicación al caso la tesis 23 K, consultable en la página 1830, del Libro 17, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación editado en el mes de abril de 2015, tomo II, Décima Época, del rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).

Que vengo a demandar el Amparo y Protección de la Justicia Federal en contra de actos de autoridad que más adelante mencionaré y para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Amparo, manifiesto lo siguiente:

I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO: José Francisco Carrillo, con domicilio en calle 16 de septiembre oriente no. 199, del Fraccionamiento San Isidro Buenavista, de esta Ciudad.

II. NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO: BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO DESCONOCER SI EXISTEN.

III. AUTORIDADES RESPONSABLES: 1) H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez. 2) Secretaría de Obras Públicas Municipales del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez. 3) Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez. 4) Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA).

IV. ACTOS RECLAMADOS:

1) H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ. La omisión de proveer infraestructura hidráulica para servicio público municipal de drenaje pluvial en la calle 16 de septiembre oriente del Fraccionamiento San Isidro Buenavista, contemplando captación,

Apéndice 32. Turno de demanda de amparo al Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con núm. 2A-535/2017.

IRNO DE DEMANDA DE AMPARO	OCC 1.1.0.52	
lúmero de registro:003105/2017 echa de recibido: viernes, 21/04/2017 echa de turno: viernes, 21/04/2017	Hora de recibido: 13:12 Hrs. Hora de turno: 13:16 Hrs.	
urnado al Juzgad :JUZGADO SEXTO DE DI CHIAPAS. CON RESIDEI	STRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE NCIA EN TUXTLA GUTIÉRREZ	
ipo de demanda :ADMINISTRATIVA DE FON	Número de quejosos:1	
lo. expediente: ***	Ingreso: VENTANILLA	
AUTORIAGE AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUT Quejoso: 300		
COPIA CERTIFICADA ESCRITO EN COPIA DEL INSTRUMENTO	Atenta contra la libertad personal: NO SIMPLE DE 27/05/2015 CON SELLO DE RECIBIDO, DOS ANEXOS EN A, ESCRITO EN COPIA SIMPLE DE 18/01/2016 CON SELLO DE RECIBIDO, SIMPLE DE 24/02/2016 CON SELLO DE RECIBIDO, COPIA CERTIFICADA 75 Y COPIAS SIMPLES	
Observaciones:***		
echa de cambio de turno: ***	Hora de cambio de turno: ***	
echa de cambio de turno: *** utorizado Representante:ABRAHAM CUES		
utorizado Representante:ABRAHAM CUES	TA PARADA	
uutorizado Representante:ABRAHAM CUES	Folio de Art 41: ***	
Autorizado Representante: ABRAHAM CUES Autorizado Representante: ABRAHAM CUES Oficina de Correspondecia Común que presta servicio	Folio de Art 41: *** Autorizado por el órgano jurisdiccional para recoger asuntos	

Apéndice 33. Presentación de queja ante CEDH, 5 de junio de 2017.

Q U E J A
EXPEDIENTE NÚMERO: _____/2017
QUEJOSOS: Abraham Cuesta Parada, José
Francisco Carrillo, Patricia Isabel Parada Cortes,
Roberto Galación Barrientos Parada, Guadalupe
Mancilla Hernández, Adrian Israel Ramírez
Mancilla, Janett Guadalupe Ramírez Mancilla,
Jesús Ocaña Hernández, José Merchant de la Cruz,
Malena Merchant Ocaña, Deysi Merchant Ocaña,
Martha Recinos Preciado, Adrian Maldonado
Velázquez, Vania Salinas Guillen, Alexis Velázquez
Pérez, Magda Luz Solís Hernández, Ceín Pérez
Gómez.

AGRAVIADOS: Abraham Cuesta Parada y Otros y/o Los Mismos.

AUTORIDADES RESPONSABLES: H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez y Otras.

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

0 5 JUN 2017

OPICIALIA DE

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS LIC. JUAN OSCAR TRINIDAD PALACIOS PRESIDENTE Avenida 1 Sur Oriente S/N, Edificio Plaza, 3er y 4to piso, Barrio San Roque, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

PRESENTE.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE QUEJA Y SOLICITUD DE MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES, POR OMISIÓN DE REALIZAR INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PARA SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE DRENAJE PLUVIAL, CONSISTENTE EN CANAL DE ENCAUZAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ORIENTE DEL FRACCIONAMIENTO SAN ISIDRO BUENAVISTA DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

CC. LIC. ABRAHAM CUESTA PARADA, JOSÉ FRANCISCO CARRILLO, PATRICIA ISABEL PARADA CORTÉS, ROBERTO GALACIÓN BARRIENTOS PARADA, GUADALUPE MANCILLA HERNÁNDEZ, ADRIÁN ISRAEL RAMÍREZ MANCILLA, JANETT GUADALUPE RAMÍREZ MANCILLA, JESÚS OCAÑA HERNÁNDEZ, JOSÉ MERCHANT DE LA CRUZ, MALENA MERCHANT OCAÑA, DEYSI MERCHANT OCAÑA, MARTHA RECINOS PRECIADO, ADRIÁN MALDONADO VELÁZQUEZ, VANIA SALINAS GUILLEN, ALEXIS VELÁZQUEZ PÉREZ, MAGDA LUZ SOLÍS HERNÁNDEZ Y CEÍN PÉREZ GÓMEZ, todos de nacionalidad mexicana, mayores de edad, actuando por derecho propio, designando como representante común al primero de los mencionados, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ORIENTE NO. 193, FRACCIONAMIENTO SAN ISIDRO BUENAVISTA, de esta Ciudad, correo electrónico abraham_cuesta@yahoo.com.mx y número telefónico 9612023996 ante Usted, titular del Ombudsman Local, atenta y respetuosamente comparecemos para exponer:

Que en términos de los artículos 2, 4, 5 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos acudimos a presentar formal QUEJA en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; la Secretaría de Obras Públicas Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas (SMAPA) y la Universidad Privada del Sur de México (UPSUM), todas con domicilio conocido en esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por violaciones a derechos humanos contenidos en los artículos 1º., párrafos primero, segundo y tercero; artículo 4º., párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo; artículo 22, párrafo primero; 115,

Apéndice 34. Escrito de queja ante CEDH con firmas de peticionarios.

- c). Emitir de inmediato las Medidas Precautorias o Cautelares solicitadas a las autoridades mencionadas.
- d). Habilitar al visitador que corresponda a fin de que acuda al Fraccionamiento San Isidro Buenavista, a fin de que verifique la situación de vulneración de derechos humanos en relación con la deficiente red hidráulica para el desagüe de las aguas pluviales del fraccionamiento y de todo lo relacionado con la queja que se presenta.
- e). Solicitar a las autoridades presuntas responsables los informes pormenorizados de rigor a efecto de acreditar la violación a derechos humanos materia de esta queja.
- f). En su momento se emita propuesta conciliatoria o en su caso recomendación a la(s) responsable(s) ponderándose la reparación integral del daño ocasionado.
- g). Notificarme por escrito y de manera personal el acuerdo recaído a esta respetuosa petición, esto en los términos de los artículos 8º y 35, fracción V, de la Constitución Política Mexicana.

PROTESTAMOS LO NECESARIO Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a la fecha de su presentación.

ABRAHAM CUESTA PARADA 16 de septiembre oriente 193

PATRICIA ISABEL PARADA CORTÉS 16 de septiembre orjente 193

GUADALUPE MANCILLA HERNÁNDEZ 16 de septiembre oriente 187

JANETT GUADALUPE RAMÍREZ MANCILLA 16 de ser control de ser control

JOSÉ MERCIA DE LA CRUZ 5 de febrero oriente 198

DEYSI MERCHANT OCAÑA 5 de febrero oriente 198 /

ADRIÁN MALDÓNADO VELÁZQUEZ 10. de mayo oriente 116

ALEXIS VELAZOUEZ PÉREZ 16 de septiembre griente

CEÍN PÉREZ GÓMEZ 16 de septiembre oriente 127 JOSÉ FRANCISCO CARRILLO 16 de septiembre oriente 199

ROBERTO GALACIÓN BARRIENTOS PARADA 16 de septiembre oriente 193

> ADRIÁN ISRAEL FAMÍREZ MANCILLA 16 de septiem<u>bre</u> oriente 187

> > JESÚS OCANA HERNÁNDEZ 5 de febrero oriente 198

MALENA MERCHANT OCAÑA 5 de febrero oriente 198

MARTHA RECINOS PRECIADO

VANIA SALINAS GUILLEN 16 de septiembre oriente

MAGDA LUZ SOLIS HERNÁNDEZ 16 de septiembre oriente 127

Apéndice 35. Medida precautoria núm. CEDH/MPC/013/2017.



000193

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"25 AÑOS DE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 31 de julio de 2017 Expediente Número: CEDH/0476/2017 Oficio Número: CEDH/VGEAAM/936/2017 Asunto: <u>Atención de Medida Precautoria</u>

MEDIDA PRECAUTORIA No. CEDH/MPC/013/2017

Dr. Francisco Ortega Farrera Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Unidad Administrativa, Edificio "C" Colonia Maya Presente

Distinguido Señor Secretario

Por este medio me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se encuentra conociendo del expediente de queja al de los Derechos Humanos, se encuentra conociendo del expediente de queja al de los CC. Abraham Cuesta Parada y de al descrito de petición de los CC. Abraham Cuesta Parada y de otras personas, por parte de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; consistentes en Insuficiente Protección de Personas y Negativa u Obstaculización del Derecho de Petición y Pronta Respuesta.

El C. Abraham Cuesta Parada y otros, manifestaron lo siguiente:

"...QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULOS 2,4,5 Y 7 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ACUDIMOS A PRESENTAR FORMAL QUEJA EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; EL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS CON DOMICILIO CONOCIDO EN ESTA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 1º, PÁRRAFO PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO; ARTÍCULO 4º., PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO, SEXTO

000171



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"25 AÑOS DE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 31 de julio de 2017 Expediente Número: CEDH/0476/2017 Oficio Número: CEDH/VGEAAM/937/2017 Asunto: <u>Atención de Medida Precautoria</u>

MEDIDA PRECAUTORIA No. CEDH/MPC/014/2017

Lic. Fernando Castellanos Cal y Mayor Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Presente



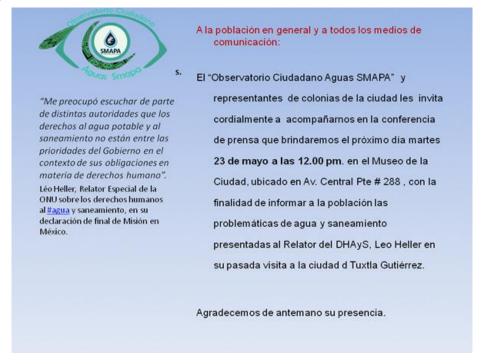
Distinguido Señor Presidente:

Por este medio me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión Estatal la de los Derechos Humanos, se encuentra conociendo del expediente de queja al partubro citado derivado del escrito de petición de los CC. Abraham Cuesta Parada y al al actual de constituciones a sus derechos humanos cometidas en su agravio de otras personas, por parte de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; consistentes en Insuficiente Protección de Personas y Negativa u Obstaculización del Derecho de Petición y Pronta Respuesta.

El C. Abraham Cuesta Parada y otros, manifestaron lo siguiente:

"...QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULOS 2,4,5 Y 7 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ACUDIMOS A PRESENTAR FORMAL QUEJA EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; EL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS (SMAPA) Y LA UNIVERSIDAD PRIVADA DEL SUR DE MÉXICO(UPSUM), TODAS CON DOMICILIO CONOCIDO EN ESTA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 1º, PÁRRAFO PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO; ARTÍCULO 4º ., PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO; ARTÍCULO 22, PÁRRAFO PRIMERO;115, FRACCIÓN III, INCISO

Apéndice 37. Invitación a conferencia de prensa Observatorio Ciudadano "Aguas SMAPA".



Apéndice 38. Imagen de conferencia de prensa Observatorio Ciudadano "Aguas SMAPA".



Apéndice 39. Imagen de reunión del Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento con diversas organizaciones de la sociedad civil, 10 de mayo de 2017.



Apéndice 40. Escrito entregado al Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento.

San Cristóbal de las Casas, Chiapas; 10 de mayo de 2017.

SR. LEO HELLER.
RELATOR ESPECIAL SOBRE EL DERECHO HUMANO
ALL AGUA POTABLE Y AL SANEAMIENTO.
PRESENTE.

JOSÉ FRANCISCO CARRILLO, PATRICIA ISABEL PARADA CORTES y ADRAHAM CUESTA PARADA mayores de dead, de nacionalidad mexicana, señalando como domicilio para recibir cualquier clase de documentos el ubicado en Calle 16 de septiembre oriente no. 199, Fraccionamiento San Isidro Buenavista, de la ciudad de Tuxtla Gujárfeza, Chianga.

ue por medio del presente escrito de manera respetuosa venimos a entregarle la documentación correspondiente al caso de violación del derecho humano al saneamiento en el Fraccionamiento San Isidro Benavaista, de la cludad de Tuxtal Guiéreez, Chiapas; el cual presentamo a través del Observatorio Ciudadano Aguas SMAPA.

Se presentan los siguientes documentos con el fin de soportar los hechos narrados en la final para documentar casos de violaciones actuales y potenciales a los derechos humanos a agua potable y al saneamiento (DHAVS)

- Copia simple de Escritura Pública No. 65, Volumen V, de fecha 21 de enero d 1993, pasada ante la Fe del Lie. Roberto Serrano Ornelas, Notario Público No. 33 de Estado, de Chimpse.
- Copia simple de Oficio de autorización del Fraccionamiento San Isidro Buenavista, de fecha 22 de agosto de 1991, emitido por el Director de Desarrolle Urbano y Obras Públicas Municipales, del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, el C Ing. René León Farrera.
- Copia simple de Oficio de fecha 21 de agosto de 2010, suscrito por diversos vecino del Fraccionamiento San Isidro Buenavista, en donde solicitan la intervención de Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, el C. JAIME VALLS ESPONDA.
- 4. Capia simple de Offelo No. SSPM/IDPC/M/J34/J0, de fecha 09 de septiembre de 2010, susertio por el Director de Protección Civil, del El. Ayuntamiento de Tuxtal Guistèrez, el C. David Francisco Reyes Rivera, en doude se emite una opinión técnica, dende se valore en riesgo para las casas habitación circumdantes del Fraccionamiento San Isidro Buenavista Oriente, así como para las instituciones educativas circumdantes, y se recomienta obras de encazamiento plavial a cicle abierto desde la calle 1 de Septiembre Oriente del Fraccionamiento San Isidro Buena Vista Oriente, asímismo dar continuidad en el nitentor de la ES.-J.I. No. 65, en la Universidad del UPSUM y en la Capital Ca
- 5. Copia simple de Oficio de fecha 29 de septiembre de 2010, signado por diversos vecinos del Fraccionamiento San Isárdo Buenavista, en donde solicitan la nitervención del Presidente Municipal de Trusta Guiefraz, el C. JARIME VALLE SENVONDA, para realizar las obras de encauzamiento pluvial a cielo abierto recomendadas por el Director de Protección Civil Municipal.
- 6. Copia simple de Oficio de fecha 18 de marzo de 2011, firmado por diversos vecinos del Fraccionamiento San Isidro Buenavista, en donde solicitan la intervención del Presidente Municipal de Tuxila Guitierre, el C. SERTI YASSER VELAZQUEZE HERNÁNDIEZ, para realizar las obras de encauzamiento plavial a cielo abierto recomendadas por el Director de Protección Civil Municipal.

Apéndice 41. Escrito de solicitud de cautelares MC-942-17, ante la CIDH, 6 de diciembre 2017.

PETITION - IACHR - 0000040603



SECTION I: INFORMATION ON THE ALLEGED VICTIM AND PETITIONER

1. INFORMATION ON THE ALLEGED VICTIM(8)

Please provide information about the person or group affected by the violations of human rights. In the event that there is more than one alleged victim, please create a new profile for each one.

Please provide information regarding the close family members of the alleged victim(x) who are likely to have suffered harm as a result of the alleged violation of human rights.

-1.

Complete name	José Francisco Carrillo
Name the alleged victim identifies with	JF.C.
Gender	N/A
Occupation	NA .
Nationality	NA .
Date of birth (dishtm/yyyy)	NA .
Meling eddress	calle 16 de Septiembre oriente 199, Fraccionamiento San Isidro Buenavista, Tuctia Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29020.
Telephone	N/A
Fex	NA .
Emel	NA .
Additional information	NA .
Alleged victim is deprived of liberty	No
Names of the family members and relationship to the alleged victim	N/A
Gender of family member(x)	NA
Ocupation of family member(x)	NA .
Nationality of family member(s)	N/A
Mailing address of family member(s)	N/A
Telephone of family member(x)	N/A
Fax of family member(x)	N/A

Apéndice 42. Presentación de información a la Relatora Especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, 6 de diciembre 2017.

Re: Comunicación Relator especial sobre la vivienda adecuada - OHC...



dic 6 a las 5:11 A.M.

0

urgent-action@ohchr.org

Para abraham cuesta parada

Your message has been received and forwarded to the concerned mandate(s).

Please be informed that the Special Procedures have launched an online platform for submitting information on alleged human rights violations. You are therefore encouraged to submit any future information via this platform which can be found at https://spsubmission.ohchr.org/

Apéndice 43. Resolución constitucional concediendo el amparo y protección de la Justicia Federal, en el juicio de amparo 2A-535/2017, 28 de septiembre de 2017.

"Construcción de drenaje pluvial. Boulevard 28 de agosto entre boulevard Los Laguitos y Arroyo; 16 de Septiembre esquina boulevard 28 de agosto; 5 de febrero esquina boulevard 28 de agosto; 12 de octubre esquina boulevard 28 de agosto. Fraccionamiento San Isidro Buenavista en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas".

- En el entendido de que dicho proyecto deberá estar respaldado mediante estudio topohidráulico elaborado y validado por un especialista en la materia y de áreas hidráulicas para las tuberías a proponerse dentro del proyecto, contemplando el arrastre de material y el mantenimiento preventivo periódico por parte de las autoridades competentes (Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado), de conformidad con lo dispuesto por la Dirección de Identificación y Análisis de Riesgo del Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas; debiendo cumplir con las disposiciones del Reglamento de Construcción de Tuxtla Gutiérrez.
- Además, deberán enviar al Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, los planos firmados y avalados para la verificación del cumplimiento a las especificaciones correspondientes.
- En la inteligencia que todas las autoridades responsables quedan obligadas a informar a la parte quejosa las medidas que adopten en torno a las gestiones que efectúen para llevar a cabo el proyecto antes aludido.
- Debiendo remitir las autoridades responsables a este órgano jurisdiccional, el programa de ejecución de los trabajos a realizar en el que se indiquen las fechas previstas de comienzo y terminación de todas sus fases⁹; es decir, el programa de obra relativo al proyecto a ejecutar, orden o etapas en las que se realizará el mismo, fechas en que se llevarán a cabo cada una de ellas (etapas), así como la duración de las mismas.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 73, 74, 75, 76, 124 y 217 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio de amparo, en términos del considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. La justicia de la Unión ampara y protege a **** *************************, para que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, el Ayuntamiento, Secretario de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez y al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado con sede en esta ciudad, de conformidad con las facultades y competencia otorgadas por los ordenamientos legales invocados en la presente resolución, y bajo su más estricta responsabilidad:

 Ejecuten el proyecto integral de rehabilitación de colectores pluviales, contemplando captación, conducción y destino final, el cual se encuentra en trámite ante la Secretaría de Obras Públicas Municipales de esta ciudad bajo el expediente técnico denominado:

⁹ Sobre el particular el Reglamento de la de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, dispone: "Artículo 14.

Los programas de ejecución de los trabajos indicarán las fechas previstas de comienzo y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las condiciones climáticas, geográficas y demás características ambientales esperadas en la zona o región donde deban realizarse."

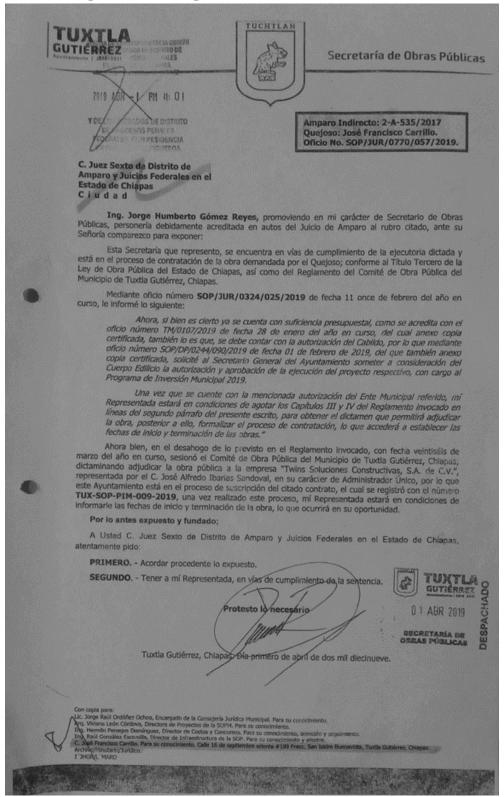
Apéndice 44. Escrito del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, informando que existe suficiencia presupuestal para ejecutar el proyecto de construcción de drenaje pluvial en San Isidro Buenavista.



Apéndice 45. Escrito del Secretario de Obras Públicas Municipales solicitando al Cabildo de Tuxtla Gutiérrez autorizar y aprobar la ejecución del proyecto de construcción de drenaje pluvial en San Isidro Buenavista.



Apéndice 46. Escrito del Secretario de Obras Públicas Municipales donde informa adjudicación de obra pública a la empresa Twins Soluciones Constructivas.



Apéndice 47. Imagen 1 de rehabilitación emergente de muros de mampostería y limpieza del cauce del arroyo Chapultepec, en San Isidro Buenavista.



Apéndice 48. Imagen 2 de rehabilitación emergente de muros de mampostería y limpieza del cauce del arroyo Chapultepec, en San Isidro Buenavista.



Apéndice 49. Recomendación núm. CEDH/015/2018-R, dirigida al Lic. Carlos Orsoe Morales Vázquez, Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, 13 de diciembre de 2018.



Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

777725

forma eficiente y oportuna el buen funcionamiento de los servicios públicos de drenaje pluvial y drenaje sanitario, a los habitantes del fraccionamiento San Isidro Buenavista de esta ciudad.

d).- A una garantía de no repetición, consistente en recomendar al Presidente Municipal Constitucional para efectos de que en su doble carácter de presidente del Ayuntamiento Municipal y de Presidente de la Junta Directiva del SMAPA, ordene a quien corresponda se proporcionen cursos sobre derechos humanos a servidores públicos tanto de la Secretaría de Obras Públicas Municipales como del SMAPA, con el enfoque de la relación de los servicios públicos con el derecho a un medio ambiente sano, a la salud y a una vivienda digna y decorosa; además de la progresividad de los derechos económicos.

e).- En cuanto a la petición de los quejosos, en el sentido de que se pondere la reparación integral del daño ocasionado; atendiendo a la naturaleza de las violaciones denunciadas y acreditadas, además de no MAtrafarse de violaciones graves al derecho internacional de los derechos humanos, ni del derecho internacional humanitario; conforme al principio de que los daños son acreditables y cuantificables, no obran elementos de prueba en el expediente de queja para acreditar, cuantificar y recomendar la indemnización de los mismos.

32.- Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos determinó procedente formular, respetuosamente, a usted C. Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; las siguientes,

V.- RECOMENDACIONES:

PRIMERO.- Que instruya al Secretario de Obras Públicas Municipales, que en el Expediente Técnico DICE 002-17, se considere la Recomendación que en su momento emitiera la Dirección de Protección Civil Municipal en el sentido de ejecutar el proyecto de construcción de la obra de "encauzamiento pluvial a cielo abierto desde la calle 16 de Septiembre del fraccionamiento San Isidro Oriente, dar continuidad en el interior de la ESTI N° 65, en la UPSUM y en la EPE N° 4 Turno Vespertino, de acuerdo a las precipitaciones pluviales máximas que se han suscitado." 12

¹² Se refiere a las precipitaciones pluviales extraordinarias de fecha/8 de agosto del 2010.

Apéndice 50. Solicitud de información MC-942-17 realizada por la Secretaria Ejecutiva Adjunta de la CIDH.





24 de marzo de 2018

REF: 17 residentes del fraccionamiento San Isidro Buenavista Solicitud de Información MC-942-17 México

Estimado señor:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a fin de acusar recibo de su comunicación del 6 de diciembre de 2017, en referencia a su solicitud de medidas cautelares a favor de 17 residentes del fraccionamiento San Isidro Buenavista en México.

En esta oportunidad, y a efectos de contar con los elementos de juicio necesarios para adoptar una decisión sobre la solicitud formulada, corresponde solicitarle información adicional. En particular:

- a) Precisar el universo de los propuestos beneficiarios;
- Brindar información actualizada sobre la situación de salud de los propuestos beneficiarios. De ser posible, adjuntar certificados médicos que consideren pertinentes;
- Informar si se habrían denunciado los hechos de riesgo alegados y, de ser el caso, medidas que se habrían tomado para atender la alegada situación de riesgo; y
- d) Cualquier información adicional que considere pertinente en los términos del art. 25 del Regiamento de la CIDH.

Ruego tenga a bien presentar la información solicitada dentro del plazo de 7 días contados a partir de la fecha de transmisión de la presente comunicación.

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

Elizabeth Abi-Mershed Secretaria Ejecutiva Adjunta

Señor José Francisco Carrillo abraham_cuesta@yahoo.com.mx

08/35/2038-9-5013509

Apéndice 51. Escrito de confirmación de recepción de documento de la CIDH.

Additional Documents - IACHR - 0005011509



Additional Documents Submitted

The IACHR confirms that your document has been successfully uploaded in the system on the date indicated below.

The information has been received, and will be placed before the Commission for the relevant purposes.

File	Se contesta requerimiento CIDH.docx	
Date	31.03@018 09:51 p. m.	
Description	Se contesta solicitud dee informacion	
Uploaded By	abraham_cuesta@yahoo.com.mx	